

# ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE GIPUZKOAGIPUZKOAKO  
ABOKATUEN KOLEGIO  
PRESTUAREN ALDIZKARIA

Aprobado en la Asamblea  
General Extraordinaria  
El Colegio cambiará  
su sede



Entrevista:

Rosa Gómez  
*Directora de la Nueva  
Oficina Judicial del  
Gobierno Vasco*

La admisión de reclamaciones  
deontológicas  
pg 10.

El Tribunal Europeo de Derechos  
Humanos  
pg 22.

Minas antipersonal y derecho  
humanitario  
pg 32.





# TECNITASA

Compañía tasadora INDEPENDIENTE homologada por el BANCO DE ESPAÑA. Nº Reg. 4315



**1ª Compañía de Tasación independiente**

**Cobertura Nacional e Internacional**

**Más de 450 profesionales a su servicio**

**Desde 1985 trabajando al servicio de nuestros clientes**

## CONSULTORÍA DE VALOR GRATUITA "ON LINE"

Envianos tus dudas o consultas a [ttalvaropique@tecnitasa.es](mailto:ttalvaropique@tecnitasa.es)

*Todo lo que necesitas saber de Valor, Urbanismo y Arquitectura y no sabes a quién consultar.*

### ÁREA INMOBILIARIA

- Viviendas
- Locales
- Suelos
- Fincas Rústicas
- Análisis de riesgo
- Informes de mercado
- Precios máximos y mínimos

### ÁREA DE EMPRESAS

- Valoraciones de compañías
- Fondos de comercio
- Patentes
- Marcas

### ÁREA DE CONSULTORIA Y URBANISMO

- Proyectos de edificación
- Redacción de planeamiento
- Estudios de Mercado y de Viabilidad
- Realización de Inventarios y Observatorio

### ÁREA JURÍDICA

- Informes y dictámenes judiciales
- Valoraciones contradictorias
- Valoración de traslados y lucro cesante
- Expropiaciones e indemnizaciones
- Disolución de regímenes gananciales
- Valoración de activos muebles e inmuebles

**Tarifas y descuentos especiales para colegiados**



**TECNITASA**  
E m p r e s a s

**TECNITASA**  
C o n s u l t o r í a

**TECNITASA**  
A r t e

Plaza José María Sert, nº 10 - Bajo (Benta Berri) - 20018 Donostia  
Tel.: 943 317 411 - Móvil: 679 173 329 - Fax: 943 317 406

www.tecnitasa.es  
e-mail: [ttalvaropique@tecnitasa.es](mailto:ttalvaropique@tecnitasa.es)

# ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE GIPUZKOA  
GIPUZKOAKO  
ABOKATUEN KOLEGIO  
PRESTUAREN ALDIZKARIA

## sumario aurkibidea



Entrevista: Rosa Gómez. Directora de la Nueva Oficina Judicial del Gobierno Vasco.	04
La admisión de reclamaciones deontológicas.	10
Asamblea General Extraordinaria.	12
Nuevos impresos de incidencias.	14
Responsabilidad civil ambiental y energía nuclear. Por Xabier Ezeizabarrena.	16
Sala de togas - Eibar.	20
El Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por Juan Porres y Javier Hernández.	22
Sangre, sudor y cervezas. Las secuelas judiciales del rugby en Anoeta.	24
Resumen de coberturas de los seguros de accidentes.	28
Extracto de Operaciones. Mutualidad de la Abogacía.	30
Minas antipersona y Derecho Humanitario. Por Enrique Lertxundi	32
Cine y Derecho: Der Letzte Mann. Por Óscar Pecaña.	34
Aúla de formación.	36
Espacio Tirant lo Blanch. Novedades legislativas y jurisprudenciales.	37

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa  
Gipuzkoako Abokatuen Elkargoa Prestua  
Director: Luis Olaizola Bernaola  
Coordinación: Donato Castaño  
Diseño/Publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.  
Depósito Legal: SS-1054-1999.

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

**Rosa Gómez,**  
Directora de la Nueva Oficina  
Judicial del Gobierno Vasco

## La filosofía de la Nueva Oficina Judicial es el trabajo en equipo.

**L**a entrevista se desarrolla en Bilbao por motivos de agenda, aunque la actual directora de la Nueva Oficina Judicial es donostiarra, y actualmente por su trabajo está afincada en Vitoria, “bueno casi en Lakua, porque me paso allí 12 horas al día”. Lleva dos años recorriendo el País Vasco de un juzgado a otro. La Nueva Oficina Judicial no le quita el sueño, pero presiento que tampoco le deja dormir. Empapada del tema como nadie, habla con pleno convencimiento del proyecto y razones no le faltan. Lleva trabajando en los juzgados más de 30 años y conoce todos los entresijos de la Justicia y de los juzgados.

*Para entrar en materia. Aunque se ha hablado mucho y se seguirá haciendo, ¿me puede explicar muy brevemente en qué consiste la Nueva Oficina Judicial?*

Es la mayor revolución de la administración de justicia en toda su historia y lo que se pretende es dotarla de mecanismos que la hagan más ágil, más eficaz, más eficiente y de mayor calidad.

...

Se está pasando de núcleos individuales, pequeñitos y miméticos, que son los juzgados, donde hay un juez, un secretario y equis personal, a un sistema en el que todo es más racional, de manera que se pasan a Servicios Comunes Generales donde la gente tiene más movilidad, ya no es Juzgado número 1, 2, 3 ... tipo compartimentos estancos donde no se comparte nada, sino que son grandes oficinas donde si un día falta una persona puede ser suplida por otra, se comparte la formación y en definitiva se comparte la tarea organizativa.

*La cuestión principal es la organización por lo que veo..*

La comunidad tiene la competencia para el diseño, la creación y la organización de los Servicios Comunes Procesales que pueden ser de tres tipos; uno que es general donde se establecen los cuerpos de auxilio, como soporte al resto de servicios, y como ayuda a las unidades de apoyo directo, haciendo cosas comunes, como actos de notificación y ejecución, repartos de demandas, información al público, fotocopias, archivo centralizado de expedientes. El segundo tipo es el de ejecución, es decir a partir de la sentencia firme se empieza ya la ejecución, desde el principio hasta el final.

Y finalmente el servicio común de ordenación, aunque este sólo se pondrá en marcha en las capitales y Barakaldo. Desde que entra la demanda hasta la sentencia con idas y venidas a las UPAD, o con intervenciones de la unidad judicial en los casos en que la Ley así lo determine, como por ejemplo una inadmisión de la demanda, la admisión de las pruebas, o la propia sentencia, pero lo que es la tramitación se llevará totalmente desde estos órganos.

*Y del resto del Juzgado*

En las UPAD no ha entrado la filosofía de la Nueva Oficina Judicial. Porque cada juzgado ha visto reducida la plantilla de seis a cuatro y aunque se les ha quitado la ejecución, al ser numéricamente menor, cualquier incidencia se resiente mucho más.

Sin embargo aunque no tengamos la capacidad organizativa hemos puesto en marcha algunas acciones encaminadas a mejorar este área. Y por ello en Getxo, pensando en la funcionalidad de las UPAD, aunque cada funcionario está adscrito a un juzgado, pretendemos que se dividan en civil y penal de manera que el juez sepa qué funcionarios tiene de referencia en cada uno de ellos y que no se sienta desprotegido, pero al mismo tiempo puedan actuar todos en equipo. Es decir los funcionarios de las distintas UPAD trabajando en equipo.

*Y precisamente hablando de funcionarios. ¿Están colaborando con el nuevo proceso? ¿Han tenido una formación específica para los puestos?*

Es un cambio muy fuerte, que rompe tendencias, modos de trabajo, individualismos y es una labor que no puede ser de maquillaje sino que tiene que interio-

rizarse por todo el mundo: el juez, el secretario, los funcionarios, los abogados, los procuradores.. es una nueva organización.

Y también se pasa de un sistema de plantillas antiquísimo a un sistema de relación de puestos de trabajo (RPT) que conlleva que cada puesto de trabajo tiene una monografía, una especificación de qué consiste ese puesto. Por lo tanto cambiar todo esto lleva detrás una negociación sindical muy fuerte porque hay que desentrañar cada una de las funciones y puestos.

Tenemos una Ley Orgánica que nos dice cuáles son esas funciones y tareas pero que no es muy específica y por eso hay que determinar más cuestiones: quién folia, quién atiende el teléfono, quién hace esta o aquella prestación... Todo esto nos ha llevado a proceder a absolutamente todo. Las diferencias entre unos y otros en los diferentes niveles y salarios así como responsabilidades. No puede ser que un tramitador cobre mucho menos que un gestor y tenga las mismas responsabilidades.

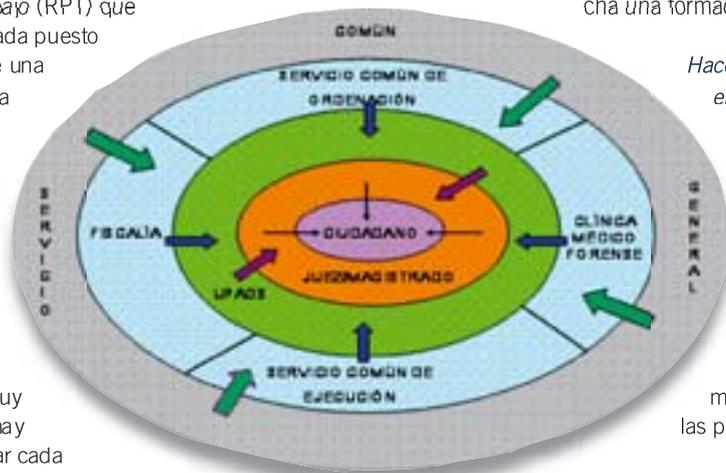
El hecho de incluir la relación de puestos de trabajo nos permite algunas cosas como por ejemplo perfiles de euskera que hasta ahora no se habían llevado a cabo nunca y en el que, por supuesto, se ha primado aquellas plazas que están en contacto directo con el público, como pueden ser Registros Civiles, o notificaciones que salen a la calle, etc. Se han hecho grupos en los que como mínimo hay un tramitador y un gestor para que se pueda llevar un expediente desde el principio íntegramente en euskera.

Se ha negociado una bolsa de interinos, donde hay gente experimentada o personas que han pasado algún examen de la oposición y otra bolsa que es de gente inexperta. A los primeros se les está dando una formación on-line de dos líneas básicas de civil y penal, siempre y cuando no tengan seis meses de experiencia en cualquiera de estas dos ramas. Y esto será obligatorio para poder estar en la bolsa. Por otra parte también hay tutorías de personal con experiencia que por las tardes se dedican a enseñar a las personas nuevas su trabajo.

La bolsa de inexpertos tendrá que hacer un curso previo a todo esto que será de generalidades, luego pasan estos dos cursos, hay un examen. ¿Qué significa todo esto? Pues si hay que crear órganos nuevos ya no es como antes que se creaba un juzgado completo, ahora si se necesita un secretario más se contrata y así para todos los puestos. Todo esto a un medio-largo plazo conlleva que sea mucho más

eficiente la gestión de los recursos humanos.

También ahora es típico ver en los órganos judiciales a personas que no han tenido ninguna relación anterior, pueden venir del Corte Inglés y empezar a trabajar en Justicia y por ello se pone en marcha una formación muy fuerte.



*Hace mucho hincapié en la formación.*

Mi apuesta firme por la formación porque en una organización es muy importante el sistema informático, la propia organización, pero sin duda para mí lo más importante son las personas.

*Cuando escucha que la Nueva Oficina Judicial obliga a un funcionario a hacer el trabajo que antes hacían siete ¿qué significa exactamente?*

Eso es rotundamente falso. En todos los partidos judiciales se ha aumentado el número de plazas. Por ejemplo en Irun hay siete funcionarios más, con lo cual en teoría tendría que sacarse más trabajo. Y las quejas vienen fundamentalmente porque es una estructura diferente y que como he dicho hay que interiorizar.

*En el caso concreto de Irun...*

En Irun por ejemplo se han creado dos servicios generales, una general y otra de ejecución. La primera ya venía funcionando desde el antiguo apoyo y ahora con la implantación de estos procedimientos se va a ir incorporando la gestión, con la carta de servicios. De todo esto hemos ido aprendiendo todos. De hecho, en Irun, lo que en tiempos de respuesta, al principio estaba en dos meses, ahora está ya en quince días.

*¿Y qué ha visto que más flaquea?*

Pues las Unidades de Apoyo, en el cual no tenemos competencia. El tema es que de dos juzgados mixtos con tres personas cada uno, la ejecutoria lleva dos tercios del trabajo porque aunque cuantitativamente no sean dos tercios, cualitativamente sí. Por ejemplo monitorios, conciliaciones, familia de mutuo acuerdo, desahucios, que son cosas muy rápidas de tramitar, mientras que la ejecución normalmente es larga, difícil y se puede complicar mucho.

Otra de las cuestiones que hemos visto es que en la ejecución, sobre todo en la penal, llega un juicio de faltas y hay intervenciones de la UPAD que pueden dilatar el procedimiento. Ejecución realiza su tarea pero luego va a la UPAD, estos tienen su trabajo y a veces se va dejando. Por eso pensamos que esto se pudiera asumir también desde el propio servicio de ejecución. En la ejecución hay mucha parte del trabajo que la lle-

van los secretario judiciales, en este caso son dos que comparten UPAD, cada uno tiene su parte en el servicio de ejecución. Y por eso es primordial ir aplicando criterios generales que sirvan para todos. Y a nivel de intervención del juez, cada uno lo suyo. Y en este caso la Decana de Irun, está por la labor de ir centralizando estas cuestiones en ejecución con unos mismos criterios, formas de actuación comunes, que todo el mundo haga de la misma manera las cosas, que no te encuentres que un juzgado colocan las cosas así y en el otro de otra manera

La filosofía de la NOJ es el trabajo en equipo. Hemos puesto grupos pequeños de 3 o cuatro tramitadores liderados por un gestor de tal manera que el grupo responde al profesional y responde al ciudadano. Y esa es la filosofía que tratamos de llevar a las UPAD.

Bueno por ejemplo en el caso de Irun tenemos un gestor en servicios comunes y otro en ejecutoria. El Secretario director es el que dirige y debe gestionar y va a ser él el que haga las mediciones del servicio el que diga formas y criterios de sustituciones y que se centre sobre todo en las personas y en la organización.

*Ya, pero sin embargo en Irun no parecen tener muy claro la figura del gestor responsable*

La figura del gestor responsable tiene muy definidas las funciones dentro de la monografía de trabajos. Es la mano derecha del director en el sentido que va a tener que aplicar el sistema de calidad, porque el protocolo y las instrucciones de trabajo de los secretarios se cumplan. En definitiva hay unos compromisos públicos con los jueces, abogados, ciudadanos y no pueden quedar en papel mojado. Les hemos dado una formación de casi 100 horas a los directores y los gestores responsables. También

hay personal que desde el Gobierno Vasco les va a ayudar con el tema de calidad.

*El resto de personas. Procuradores, abogados...*

Tenemos activados una serie de órganos que nos sirven para medir el grado de compromiso y satisfacción y que nos sirve de retroalimentación. A nivel de partido judicial está el grupo de seguimiento y de mejora en el cual está implicado el juez decano, el secretario director del servicio, personal que trabaja tanto en las UPAD como en los Servicios Comunes (una persona por cada una de las categorías).

Luego tenemos a nivel de provincia otros órganos donde ya está también un abogado, un procurador y un graduado social. Está el fiscal, un representante de la judicatura y otro del cuerpo de secretarios.

Es muy importante tanto en este foro como en otros pulsar la opinión de todas las personas y la percepción que tienen de cómo están las cosas.

La intención que tenemos es ir contando con ellos, con todos, cada vez más. Ellos son usuarios de nuestros servicios al igual que el ciudadano y tienen que decirnos lo que no hacemos bien.

*¿Y la labor del Juez también se organizará?*

Hay una Ley que está en marcha de Tribunales y que mejoraría mucho la NOJ, como por ejemplo que haya un juez que lleve todas las ejecuciones y no todos. Sí estamos en sintonía con el Consejo General del Poder Judicial en que cada vez más el juez vaya respondiendo de sus plazos y sobre todo, que todos vayamos respondiendo en aquellas cosas más sencillas. Si una vista está puesta para las 10,00 pues que empiece a esa hora. Y si empieza a las 10,30 habrá que mirar el porqué. ¿Qué ha pasado? Ha llegado tarde el juez, el agente judicial, fiscal. Sobre todo para ir

■ ■ ■ Justizia administrazioaren historian inoiz egin den iraultzarik handiena da; bitarteko askotarikoz hornitu, eta arinago funtziona dezan lortu nahi da, eraginkorragoa izan dadin eta kalitate hobekoa.

■ ■ ■ Oso aldaketa bortitza da, joerak apurtzen dituen, lan egiteko moduak, indibidualismoak, eta hori gauzatzeko, itxura hutsetik harago, mundu guztiak ongi barneratu behar du: epaileak, idazkariak, funtzionarioek, prokuradoreek... Antolatzeke modu berria da.

■ ■ ■ Lanpostuen zerrenda agertzeak aukera eman digu, adibidez, hizkuntza-eskakizunak jartzeko (orain artean sekula ez zen egin); noski, jendearekin zuzenean harremanean dauden lanpostuei eman zaie lehenetasuna: Erregistro Zibilak edo kalera ateratzen diren jakinarazleak. Horrez gain, taldeak egin dira, non gutxienez tramitatzaila eta kudeatzaile bat egongo diren, espedienteak hasiera-hasieratik eta oso-osorik euskaraz eraman ahal izateko.

■ ■ ■ Lanpostuak ugaritu dira auzitegi-barruti guztietan. Irunen, adibidez, zazpi funtzionario gehiago daude, eta horri esker, teoriarik, lan gehiago atera behar litzateke. Entzutuz diren kexen oinarrian, nagusiki, hauxe dago: egitura desberdina da eta, lehen esan dudana bezala, barneratu egin behar da.

ajustando agendas y eliminar esa imagen tan pésima que tenemos, tantos tiempos de espera...

*El secretario ya no va a sala. ¿Y ahora quien da fé de lo que acontece?*

El secretario sigue dando fé. Lo que pasa es que la nueva Ley permite que salga de la sala y la propia grabación es el acta en sí.

Una vez que se graba esa grabación aparece dentro del propio expediente judicial y en ese momento el secretario firma electrónicamente la grabación. Con lo cual en ese momento está dando fé.

Y aunque hay asociaciones de secretarios que están en contra de salir de sala creo que es evidente que lo que no puede un secretario es dirigir una organización estando en sala. Y la verdad es que estar en sala con alguna pro-actividad sí, pero estar por estar no.

Pero repito, ya no hay actas, el acta es la grabación.

*Se va a poder llevar a cabo en el plazo la implantación de la Nueva Oficina Judicial.*

Es difícil que esto de la noche a la mañana se pueda llevar a cabo. Vamos a ir poco a poco. No queremos entrar en las grandes ciudades porque es más complicado y hay más probabilidades de fracaso, por lo tanto queremos ir poco a poco. Además necesitamos adaptar los edificios, adecuar los espacios a los distintos tamaños de las organizaciones, el sistema informático porque se pasa del expediente que sólo es visto por un juzgado a un expediente compartido por el colectivo.

Pero bueno también dependemos de otras instituciones, Ministerio de Justicia, etc. y aunque inicialmente teníamos previsto la implantación en primavera en Bergara, Azpeitia y Tolosa (de Gipuzkoa) finalmente

se retrasará hasta el otoño, aunque por nuestra parte tenemos todo el proceso adelantado.

*El sistema informático es importante y parece que falla muchas veces.*

Sí que hay recogidas muchas quejas de lentitud, caída del sistema, etc., pero también es cierto que estamos pasando de un sistema a otro, se han comprado máquinas nuevas, la inversión en informática es tremenda y en estos momentos estamos con recortes y eso tiene algunos inconvenientes, que en todo caso vamos a ir resolviendo.

*Pero la queja más común es que el funcionario antes conocía el expediente y ahora no.*

Efectivamente, lo único que ahora puede estar en la UPAD o el servicio común, pero al tener esas idas y venidas del expediente puede darse el caso. Por eso mismo la modificación de que determinados expedientes no salgan de la ejecutoria.

Es evidente que el expediente no va a ser conocido de principio a fin por el funcionario pero aquí debemos tener muy en cuenta la herramienta informática y ahora por ejemplo hay muchas cosas que no se plasman en el ordenador (hay un cambio de domicilio y aparece en la carpeta tachado y escrito el nuevo, pero no aparece en la herramienta informática). Por eso va a ser básico tener al día la aplicación.

*En cuanto a la denominación de los actuales Juzgados, será igual, cambia...*

Ahora se denomina Servicio Común Procesal, sección ordenación, sección ejecución, sección general. Instrucción UPAD número 1 y así sucesivamente. E incluso con la nueva Ley del Tribunal, que está en marcha, se cambiará nuevamente y entonces se

■ ■ ■ Luzera begira, erabiltzaileen ikuspegia barneratu behar du Bulego Judizial berriak, eta, beraz, abokatuek dituzten beharrei erantzun behar die. Nik, nagusiki, hiru alderdi azpimarratuko nituzke: tratua atsegina eta errespetuzkoa izatea; funtzionamendu arina edukitzea, denbora ongi antolatuarekin eta erantzun koherenteekin; eta kalitatezko erabakiak bermatzea.

■ ■ ■ Zaila da hori guztia egun batetik bestera gauzatzea. Poliki-poliki joango gara. Ez dugu sartu nahi hiri handietan, zailagoa delako eta porrot egiteko arrisku gehiago dagoelako; esan bezala, poliki-poliki joan nahi dugu.

■ ■ ■ Eta beste erakunde batzuen menpe ere bagaude; esaterako, Justizia Ministerioaren menpe. Hasiara batean, udaberrian Bergaran, Azpeitian eta Tolosan ezartzeko asmoa genuen, baina, azkenean, udazkena arte atzeratuko da; guk, dena den, prozesu guztia aurreratua dugu eta etxeko lanak eginak.

llamara UPAD del Tribunal de primera instancia de San Sebastián.

Y esa es la verdadera reforma que se necesita ya que con la Nueva Oficina Judicial estamos organizando los servicios comunes y nos quedaría esa otra parte que es la mitad de la reforma.

*¿Qué pueden aportar los abogados para el buen funcionamiento de la Nueva Oficina Judicial?*

El abogado a la oficina de momento paciencia y comprensión. Pero también decisión a la hora de transmitir cualquier incidencia a la administración. Nosotros estamos ofreciendo la posibilidad de que la justicia sea más ágil, pero al final nosotros no hacemos la justicia ya que esta recae en el juez, el secretario, todo el personal... Y por eso trasladar

todas las reclamaciones, incluidas las de los jueces, al director de la oficina.

*Y qué cree que le va a reportar la nueva Oficina Judicial a los abogados?*

A la larga la visión que tiene que tener la Oficina Judicial del abogado es la de un usuario y como tal tiene que cumplir las necesidades y las expectativas que éste tiene. Y aquí fundamentalmente la centraría en tres cuestiones: un trato amable y respetuoso, en segundo lugar agilizar con tiempos medibles y con respuestas coherentes y la tercera sería la calidad de las resoluciones.



**¿Y QUÉ OPINAN LOS PROFESIONALES DE IRUN?**

Un día antes de entrevistar a la Directora de la Nueva Oficina Judicial, nos pasamos por Irún para pulsar la opinión de los allí presentes. Salvo jueces y secretarios a los que no preguntamos, el resto de profesionales que pululan por el Juzgado; funcionarios, abogados y procuradores la opinión es bastante generalizada. “Todo es un desastre y lo que antes funcionaba mal ahora ni siquiera funciona...”

Todos achacan que lo que antes llevaba cada funcionario, los expedientes que manejaba, los controlaba, de manera que en cualquier momento cada uno sabía del tema en cuestión. “En estos momentos nadie sabe de nada. Los expedientes se llevan y traen de un lado para otro y nadie controla ninguno” Entre tanto puedo percibir, pero esto es sólo una opinión personal, que es un cambio tan profundo que ciertamente va a costar modificar conductas, hábitos y modelos de trabajo que sólo el tiempo conseguirá cambiar.

**ETA ZER IRITZI DUTE IRUNGO PROFESIONALEK?**

Bulego Judicial berriaren zuzendaria elkarrizketatu baino egun bat lehenago, Irunen izan ginen, han lanean ari zirenek zer iritzi daukaten jakin nahian. Epaleei eta idazkariei ez genien galdetu, baina bai Epaitegian ibiltzen diren gainerako profesionalei: funtzionarioak, abokatuak eta prokuradoreak. Guztiek ere antzeko iritzia dute: “Ezin okerrago dago dena, eta lehen gaizki funtzionatzen zuenak, orain funtzionatu ere ez du egiten...”

Lehen, funtzionario bakoitzak bazuen bere atala, hark zerabiltzan espedienteak hark kontrolatzen zituen, eta bakoitzak bazekien norberari zegokion gaiari edozein unetan erantzuten. “Orain, inork ez daki ezertxo ere ezeri buruz. Espedienteak alde batetik bestera eramaten dira, eta inork ez ditu kontrolatzen”. Iruditzen zait –nire iritzia baino ez da– aldaketa hain handia izan dela, ezen benetan kostako baita laneko jarrerak, ohiturak eta ereduak aldatzea, eta denbora beharko da horretarako.



# CENA COLEGIAL 2011

# AFARIA 2011

10 de junio, a las 21,00 horas

Ekainak 10an, 21,00etan

Hotel de Londres y de Inglaterra

Sorteo de regalos & copas / Baile hasta madrugada

APUNTA ZAITEZ!

APUNTATE YA!

Organiza / Antolatzailea



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
**GIPUZKOA**  
ABOKATUEN ELKARGO PRESTUA

Colabora / Laguntzailea

AGRUPACIÓN DE ABOGADOS  
**AJA** JÓVENES DE GIPUZKOA

Más información / Informazio gehiago

[www.icagi.net](http://www.icagi.net)

Tel. 943 44 01 18

## La admision de reclamaciones deontologicas

## Erreklamazio deontologikoak onartzea

**Ú**ltimamente se vienen recibiendo quejas de algunos compañeros/as respecto de la excesiva facilidad con la que el Colegio admite algunas reclamaciones o denuncias de los ciudadanos por presuntas infracciones de carácter deontológico con ninguna o escasa fundamentación.

Como sabéis, existen unas normas de carácter imperativo que el Colegio no puede desconocer, entre las que se encuentran:

- La Ley del Parlamento Vasco 18/1997, de 21 de Noviembre, de ejercicio de Profesiones tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales, en cuyo Artículo 48.1 se dispone: “Los Colegios y los Consejos profesionales, como corporaciones de derecho público, están sujetos al Derecho administrativo”.

- Por su parte, los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa reafirman el carácter del Colegio como “corporación de Derecho público” (Artículo 7), así como la sujeción al Derecho administrativo de los actos de sus órganos (Artículo 72.1).

En consecuencia con lo anterior, el Colegio tiene el carácter de “Administración pública” (Artículo 2.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

**U**zkenaldian, zenbait kideren kezak iritsi zaizkigu, haien ustez Elkargoak errazegi onartzen dituelako herritarrek, oinarririk gabe edo oso oinarri gutxiarekin, ustezko arau-hauste deontologikoen inguruan aurkezten dituzten erreklamazio eta salaketa batzuk.

Dakizuen bezala, badira legez bete beharreko arau batzuk, Elkargoak aintzat hartu behar dituenak. Honako hauek, besteak beste:

- Eusko Jaurlaritzaren azaroaren 21eko 18/1997 Legea, Tituludun Lanbideei eta Profesionalen Elkargo eta Kontseiluei buruzkoa, zeinaren 48.1 artikulua haxe baitio: “Elkargo eta kontseilu profesionalak administrazio-zuzenbidearen menpe daude, zuzenbide publikoko korporazioak dira eta”.

- Bestalde, Gipuzkoako Abokatuen Elkargoaren Estatutuek berretsi egiten dute Elkargoa “zuzenbide publikoko korporazioa” dela (7. artikulua), eta bere organoen ekintzak Administrazio-zuzenbideari atxikita daudela (72.1 artikulua).

Elkargoa “Herri-administraziozat” hartu beharrekoa da (30/1992 Legea, azaroaren 26koa, Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearena), eta Lege horren 3. artikulua ezartzen dituen printzipio nagusiei lotzen zaiz-

dimiento Administrativo Comun), quedando sujeto en su actuación a los principios generales que establece el Artículo 3 de la citada Ley, entre los que destacan el de servicio a los ciudadanos, eficiencia, transparencia y participación.

- Por último, la Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia, aprobada como proposición no de ley por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de Abril de 2.002, dispone en su Sección III, párrafo 34, que “el ciudadano tiene derecho a denunciar ante los Colegios de Abogados o de Procuradores las conductas contrarias a la deontología profesional y a conocer a través de una resolución suficientemente motivada el resultado de la denuncia”.

Este conjunto de normas obligan al Colegio a dar entrada, como mínimo, a cuantas reclamaciones o denuncias presenten los ciudadanos ante el mismo, si bien, como expresamente se ha previsto en el Artículo 7 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 15 de Diciembre de 2.006, se somete dicha reclamación o denuncia a unos filtros previos, precisamente para evitar admisiones indebidas.

De ahí que, como primera medida, se dé traslado al Letrado/a afectado de la reclamación o denuncia con un doble objetivo: 1. Poner en conocimiento del Letrado/a la presentación de la misma por parte de su

cliente o beneficiario de justicia gratuita, y 2. Dar la oportunidad al Letrado/a de rebatir los hechos denunciados aportando, en su caso, los medios probatorios que crea convenientes para así poder declarar la inadmisión de la denuncia si fuera procedente, evitando de esta forma la tramitación de una reclamación deontológica o un subsiguiente procedimiento disciplinario.

Contrariamente a lo que algunos compañero/as estiman, este traslado de la denuncia al Letrado/a interesado pidiéndole que explique su actuación profesional no supone el quebrantamiento de su derecho fundamental a no declarar contra sí mismo, sino posibilitar a priori la inadmisión de la denuncia por falta de fundamentación cuando el Letrado/a interesado justifique cumplidamente esa carencia de fundamentación.

Espero que estas consideraciones aclaren suficientemente la actuación del Colegio en esta materia, no obstante lo cual podéis remitir a la Comisión de Deontología cuantas quejas u observaciones creais conveniente sobre ésta u otras cuestiones relacionadas con la Deontología Profesional.

Juan Ignacio Abad Muguerza  
(Secretario de la Comisión de Deontología)

kio Elkargoaren jarduera guztiak, non nabarmentzen baitira herritarrei zerbitzua ematea, eraginkortasuna, gardentasuna eta parte-hartzea.

- Azkenik, Herritarrek Justiziaren aurrean dituzten Eskubideen Agiriak (legez besteko proposamen gisa onartu zuen Espainiako Diputatuen Kongresuak, 2002ko apirilaren 16an), hauxe dio III. Atalean, 34. paragrafoan: “Herritarrak eskubidea du deontologia profesionalaren aurkako portaerak abokatuaren edo prokuradorearen elkargoetan salatzeke, bai eta salaketaren emaitza behar bezala arrazoitutako ebazpen bidez jakiteko ere”.

Arau multzo horrek behartu egiten dute Elkargoa, guxtienez, herritarrengandik iristen zaizkigun erreklamazio eta salaketa guztiak onartzera, nahiz eta, Diziiplina-Prozedurari buruzko Araudiaren 7. artikulua berariaz zehazten duen bezala, erreklamazio eta salaketa horiek ongi aztertzen diren aurrez, desegoki eginak daudenak baztertzeko.

Hori dela eta, lehen neurri gisa, erreklamazioaren edo salaketaren berri ematen zaio dagokion abokatuari, eta bi helbururekin egiten da hori: 1. Abokatuak jakin dezala bezeroak edo doako justiziaren hartzai-leak erreklamazioa edo salaketa aurkeztu duela, eta 2. Abokatuak aukera izan dezala salatutako ekintzak guzurtatzeko; horretarako, egoki iruditzen zaizkion fro-

gak aurkeztuko lituzke, eta hala behar balitz, salaketa ez litzateke onartuko. Era horretan, saihestu egingo litzateke erreklamazio deontologiko bat tramitatzea edo hark ekarriko lukeen diziplinazko prozedura.

Zenbait kidek uste dutenaren kontra, salaketaren berri Abokatuari helarazi, eta bere lan-jardunaren inguruko azalpenak eman ditzala eskatzeak ez du urratzen haren oinarrizko eskubiderik (bere buruaren aurka ez deklaratzeko eskubidea); hain justu, Abokatuaren esku geratzen da a priori salaketa oinarririk gabea dela frogatzeko aukera, hori behar bezala frogatzen duten bitartekoak aurkeztuta, eta hori eginda, salaketa ez litzateke onartuko.

Espero dut azalpen hauek balio izango dutela guztiak ere ongi uler dezazuen Elkargoaren jokabidea; dena den, egoki iruditzen zaizkizuen kezak eta oharrak bidual ditzakezue Deontologia Batzordera, bai gai honen inguruan, bai Lan arloko Deontologiarekin zerikusia duen edozein alderdiren inguruan.

Juan Ignacio Abad Muguerza  
(Deontologia Batzordeko idazkaria)



# Asamblea General Extraordinaria

## El Colegio cambiará de sede.

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Abogados de Gipuzkoa aprobó el cambio de sede, tal y como lo había planteado la Junta de Gobierno.

Celebrada el pasado 22 de marzo y convocada con este único punto del día, el salón de actos del Hotel Londres, ofrecía una asistencia muy concurrida con numerosos asistentes y con otros muchos votos delegados. El Decano tomó la palabra y tras saludar a los presentes y agradecerles su asistencia comentó los pormenores del proyecto, para dar posteriormente pie al debate de planteamientos, dudas y razonamientos de unos y otros.

Tras casi dos horas de debate, pasadas las 20,30 horas, comenzó la votación que dio como resultado la aprobación de la propuesta presentada por la Junta de Gobierno de llevar adelante el cambio de sede.

Entre lo más debatido el tema de la financiación, que como ya se informó en anteriores comunicaciones se basará sobre los fondos propios del Colegio, la venta de las actuales instalaciones y la solicitud de préstamo hipotecario por lo que no se contemplan aportaciones adicionales de los colegiados.

Los nuevos locales están situados en el Paseo Duque de Mandas nº 11, frente al Palacio de Justicia de San Sebastián, en un edificio de nueva construcción. Instalaciones que, en total, sumarán 750 metros cuadrados aproximadamente; prácticamente el doble del espacio del que se dispone en la actualidad y supondrá una mejora en los servicios ofrecidos a los colegiados.

Para todos aquellos colegiados que quieran saber más sobre el proyecto tienen a su disposición un enlace a través de la página web del colegio [www.icagi.net](http://www.icagi.net).





# Ezohiko Batzar Nagusia

## Elkargoak egoitza berria izango du.

Gipuzkoako Abokatuen Elkargoaren Batzar Nagusiak onartu egin du egoitza aldatzea, eta hala, onespena eman dio Gobernu Batzordeak aurkeztutako proposamenari.

Martxoaren 22an egin zen batzarra, Londres Hotelean, eta gai bakarra izan zen aztergai: egoitza-aldaketa, hain zuzen. Jende asko bildu zen egun horretan, eta beste hainbatek, kideren baten esku utzi zuten beren botoa. Lehenik, Dekanoak hartu zuen hitza, eta aretoa bete zuten guztiei ongietorria eta eskerrak eman ondoren, proiektuaren inguruko xehetasunak jakinarazi zizkien; horren ondotik, parte-hartzaileei eman zien hitza, beren planteamenduak, zalantzak eta arrazoiak azal zituzten.

Ia bi orduz iritziak trukutzen aritu ostean, bozketa egin zen 20:30ean, eta Gobernu Batzordearen proposamenari baiezkoa ematea erabaki zen; ondorioz, Elkargoak egoitza berria izango du.

Finantzaketaren gaiak sortu zuen eztabaida gehien. Aurreko komunikazioetan adierazi den bezala, hiru zutabe izango ditu finantzaketak: Elkargoaren beraren funtsak edo fondoak baliatuko dira, egungo instalazioak saldu egingo dira eta hipoteka-mailegu bat eskatuko da; beraz, kolegiatuek ez dute diru-ekarpen gehigarririk egin beharko.

Mandasko Dukearen Pasealekuan daude lokal berriak, 11. zenbakian, Donostiako Justizia Jauregiaren aurrean, berriki egindako eraikin batean. Guztira, 750 metro koadro izango lituzke, gutxi gorabehera, oraingo egoitzak halako bi ia, eta aukera emango digu kolegiatuei zerbitzu hobekak eskaintzeko.

Proiektua hobeto ezagutu nahi duten kolegiatu guztiek Elkargoaren web-orrian aurkituko dute lotura: [www.icagi.net](http://www.icagi.net).





## Nuevos impresos de incidencias

El Colegio de Abogados ha puesto a disposición de los colegiados un impreso para recoger cualquier incidencia, queja o denuncia frente a cualquier institución, persona o entidad en el ejercicio de nuestra profesión.

Con este impreso el Colegiado autoriza a la Junta de Gobierno o persona que delegue, para que formule todas las alegaciones pertinentes o los recursos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Todo ello en aras de evitar situaciones de injusticia en el día a día profesional.

Los impresos están colgados en la página web, [www.icagi.net](http://www.icagi.net), y también estarán disponibles en las salas de togas de la provincia.

## Gorabeherei buruzko inprimaki

Abokatuen Elkargoko inprimaki bat jarri du kolegiatuen eskura, gure lanbidean ari den edozein erakunderen edo pertsonaren inguruko gorabeherak, kexak edo salaketak bil ditzaten.

Inprimaki horrekin, kolegiatuak baimena ematen dio Gobernu Batzordeari edo berak izendatzen duen ordezkariari, beharrezko diren alegazioak edo helegiteak aurkez ditzan, gertaera guztiak argitze aldera. Egunero lan-jardunean bidegabekeriarik ez gertatzea da horren guztiaren helburua.

Web-orrian daude inprimakiak ([www.icagi.net](http://www.icagi.net)), eta probintziako toga-geletan ere egongo dira.



## Euskarazko Ofiziozko txanda

1.- Gogorarazten dizuegu euskarazko txanda bat dagoela ofiziozko txandetan duela zenbait urtetatik hona. Txanda horiei dagozkien goardiak astebetekoak dira.

2.- Horretaz gainera, epaiBi "Auzia Euskaraz" proiektuaren berri eman nahi dizuegu. Hasteko proba banantze prozesu bat izango da, eta abokatu euskaldun bat eta dibortziatu nahi lukeen bikote euskaldun bat beharko lirateke. Momentuz, Donostian egingo da. Interesatua dagoena euskara batzordearekin jar dadila harremanetan.

## LÉTTERA

Pericia Caligráfica Judicial

### Peritos:

Magdalena Ezcurra Gondra  
Marisa Iglesias Hernández

### Realización de informes periciales sobre:

autenticidad/falsedad, autorías de firmas, estudio de manuscritos, testamentos ológrafos, anónimos, cotejo e identificación de máquinas de escribir, cotejo de impresoras, alteraciones fraudulentas de documentos, borrados y añadidos fraudulentos, estudios de útiles, tintas, papel. Estudio de sellos de goma...

Titulación por la Universidad Autónoma de Barcelona

Bermingham 1 - Esc dcha, ppal dcha.  
20.002 DONOSTIA  
Tlf: 656.410.777  
Fax: 943.322.449  
e-mail: donostia@gabinetelettera.com

San Juan, 3 – 1º  
20.600 EIBAR  
Tfno: 943.820.508 / 658.710.827  
Fax: 943. 820.636  
e-mail: eibar@gabinetelettera.com



entrevista/elkarrizketa



# Responsabilidad civil ambiental y energía nuclear



Xabier Ezeizabarrena

Abogado del Colegio de Gipuzkoa  
Doctor en Derecho (UPV/EHU)

## I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS

La Ley de 29 de abril de 1964, Ley 25/1964, modificada por la Ley 25/1968, regula la energía nuclear en España. Esta ley y sus sucesivas modificaciones han regulado la cuestión, incluidas recientes modificaciones y adaptaciones en materia de responsabilidad civil. También, recientemente como veremos, en materia de responsabilidad civil ambiental. De hecho, en la actualidad se tramita en las Cortes Generales un Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos que pretende dar respuesta a algunos de los problemas apuntados en el presente artículo. Más, si cabe, a la vista de los recientes sucesos acaecidos en Japón, en particular en la Central Nuclear de Fukushima.

En el caso de la ley vigente de 1964, se trata de una legislación preconstitucional que precisa de una adaptación estructural a la propia Constitución, especialmente a la luz del art. 45 en materia de derecho al medio ambiente adecuado, responsabilidades de la administración y resarcimiento general de daños ambientales. La cuestión jurídica es importante, pero no lo es menos la política si tomamos en consideración que las visiones

sobre el particular son divergentes en buena parte de la UE. Así, por ejemplo, el Gobierno británico ha dejado sentado en su "Energy Review Report 2006" lo siguiente: "nuclear has a role to play in the future UK generating mix alongside other low carbon generating options". En similares términos se ha manifestado la Comisión Europea, proponiendo "un debate transparente y objetivo sobre el futuro de la energía nuclear en la UE", según su Libro Verde sobre Política Energética 2006. Mientras tanto, Suecia e Italia han votado en referéndum su rechazo a la construcción de nuevas plantas nucleares. Finlandia, por su parte, tiene una estrategia diferente con una nueva central en funcionamiento para 2009. En España, el Plan Energético Nacional estableció una moratoria en 1983, mientras se debate abiertamente sobre el cierre condicionado, pero paulatino, de una central muy polémica como es Garoña.

Tal y como señala CAMERON, las cuestiones relativas a la viabilidad económica de la energía nuclear tienen que abordarse, a día de hoy, en un contexto de liberalización del mercado energético lo cual reviste especial importancia (1).

Además del problema sin solución tecnológica desarrollada sobre la gestión de los residuos nucleares, el sector se enfrenta igualmente a las consecuencias de accidentes como el de Chernobyl en 1986, con impactos transnacionales de importancia en lugares como Escandinavia, Alemania, Francia, Bélgica, Holanda, el Reino Unido e Irlanda, incluso 20 años después del accidente (2).

Además de la proliferación de tratados internacionales en la materia, la cuestión tiene rango comunitario de relevancia a través del Tratado EURATOM y las distintas obligaciones de información de los Estados miembros de la Unión Europea hacia la Comisión, con interesante jurisprudencia y comentarios sobre tales obligaciones (3).

En todo caso, las cuestiones centrales en torno a la responsabilidad civil se centran en la responsabilidad civil objetiva y sus límites, y la fijación de plazos de prescripción de acciones e impactos, dado que estos últimos pueden producirse o manifestarse muchos años después de cerrada una instalación, por ejemplo, incluidos los daños estrictamente ambientales. Igualmente, revisten especial importancia dos principios del Derecho Ambiental que han sido bien desarrollados por LOPERENA (4), a nivel general, así como por CAMERON en el tema nuclear (5): se trata de los derechos de las futuras generaciones, así como del principio de precaución.

## II. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y DERECHO CIVIL

La efectiva tutela jurisdiccional del derecho al medio ambiente adecuado que deriva de los arts. 24.1 CE (6) y 45 CE, nos enfrenta ante un aspecto esencial

para lograr la tutela judicial de los derechos e intereses reconocida por la Constitución que, en esta ocasión, se refiere a un concepto tan genérico y novedoso a efectos procesales como es el medio ambiente, o mejor, el derecho a un medio ambiente adecuado consagrado en la Constitución.

Sin embargo, la tutela en vía jurisdiccional de este derecho, así como la de aquellas infracciones contempladas en las normas protectoras del medio ambiente ya fue conocida por el propio Derecho Romano (7), cuando aplicando las técnicas de las servidumbres, se resuelve en sentido favorable a los afectados por las emanaciones surgidas de una fábrica de quesos en perjuicio de sus convecinos. Mucho más cerca de nuestros días, también el Código Civil contiene, entre sus normas correspondientes a la responsabilidad civil extracontractual, una normativa básica ambiental tutelable en vía jurisdiccional en aras de un adecuado resarcimiento de determinados daños (8).

Entre las cuestiones centrales, el riesgo nuclear es un aspecto fundamental que se encuentra sujeto a regulaciones específicas que caracterizan su responsabilidad objetiva y limitada, sin perjuicio de aquellas responsabilidades que puedan suponer un ilícito penal o frente a cuyos daños se pueda y deba responder patrimonialmente más allá de los límites impuestos en el régimen de aseguramiento obligatorio vigente.

De forma similar a como sucede con los bienes de Dominio Público, todos los ciudadanos somos titulares de intereses legítimos en torno al medio ambiente, y en especial frente a la Administración y sus actos, como obligada esencial por el mandato del art. 45 CE, cuya violación es respondida con especial énfasis por el tercer párrafo de idéntico precepto y, en principio, sin sometimiento a eventuales límites indemnizatorios. Visto lo cual parece evidente que, en muchos casos, la legitimación procesal en esta materia gozará de contornos bastante más amplios y participativos que en otra serie de bienes jurídicos de contenido mucho más fácilmente individualizable.

Todo lo anterior resulta especialmente palpable en cuanto nos enfrentamos a infracciones ambientales sobre bienes de Dominio Público, cuya titularidad plural y generalizada otorga para la tutela y garantía de los mismos una legitimación activa amplia e inimaginable para otros bienes jurídicos. Tales tesis, sin embargo, no siempre han sido acogidas por el legislador y la jurisprudencia, aun cuando la progresión observada ha sido evidente, y cada vez con mayor flexibilidad se abren las vías legales y jurisprudenciales que facilitan la legitimación procesal de los grupos como titulares de los denominados intereses difusos (9).

### 1. LA JURISDICCIÓN CIVIL

Sin perjuicio de los notables avances, que ha supuesto la Ley 26/2007, de responsabilidad medioambiental,

en lo que respecta a las exigencias de reparación de daños, para cuya demanda la legitimación se abre de forma notable, el Tribunal Supremo en Sentencia de 3-12-1987 ha reconocido el acceso a la tutela judicial en la vía civil para aquellas personas cuyo derecho al medio ambiente adecuado se haya visto quebrantado en el contexto de las relaciones de vecindad (10), o dentro del ámbito de la culpa extracontractual (11).

Para LOPERENA (12), en base al imperativo constitucional del art. 45, un ejercicio del derecho de forma abusiva o antisocial frente al medio ambiente, abriría igualmente las puertas de la legitimidad procesal mediante la vía del art. 7.2 del Código Civil. En principio, con arreglo a dicho artículo 45 no cabrían límites cuantitativos a la determinación de dicha responsabilidad, tal y como reconoce la Ley 26/2007. Por el contrario, la Ley de 1964, sobre energía nuclear, e igualmente los convenios internacionales vigentes sobre energía nuclear, establecen límites a dicha responsabilidad de carácter objetivo (basta con la mera prueba de la relación de causalidad entre la fuente y el daño producido, sin precisar prueba de negligencia o culpa alguna) (13).

Por lo tanto, la legislación general, bajo la interpretación exigida por la Constitución en su art. 45 respecto al medio ambiente, permite abrir la vía civil a la tutela de las infracciones ambientales respetando a nivel formal todas las estipulaciones procesales contempladas por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin embargo, la jurisdicción civil ha sido escasamente utilizada en España para la protección ambiental. La razón de ello, se sustenta en una extendida mentalidad que debemos modificar, cuando sistemáticamente responsabilizamos a la Administración de cualquier dislate ambiental. Ello conlleva consecuencias ciertamente negativas, por cuanto en muchas ocasiones la jurisdicción contencioso-administrativa dado su carácter revisor de la legalidad administrativa, carece de plena virtualidad para la efectiva reparación de los daños al medio ambiente, tanto a nivel meramente pecuniario como a la hora del restablecimiento de las cosas y situaciones a su estado originario.

Por todo ello, resulta incuestionable el papel a desarrollar por la jurisdicción civil en la materia, con especial protagonismo de vías ágiles y sencillas en principio, como pueden ser los interdictos y la acción negatoria.

### 2. LA LEY 26/2007, DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Esta importante Ley en materia ambiental es transposición efectiva de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

Como ya he avanzado líneas atrás, esta Ley contiene algunas previsiones fundamentales e innovadoras en

distintas cuestiones de importancia como el carácter subjetivo e ilimitado de la responsabilidad. La regulación, sin embargo, es básicamente de contenido administrativo y siempre susceptible posteriormente de recurso ante lo contencioso administrativo. No obstante, su art. 3 excluye, de manera expresa, los riesgos nucleares de esta regulación, que hoy se pretende regular mediante la Proposición de Ley que se tramita en las Cortes Generales y que ha pasado al Senado en marzo de 2011.

La Ley 26/2007 legitima abiertamente a cualquier interesado (persona física y/o jurídica) para poder pedir la reparación de los daños causados a bienes de Dominio Público o al medio ambiente. En el caso de las personas jurídicas, su legitimación activa se basa en una serie de requisitos condicionales que sustentan la misma, limitando o tasando en suma las vías de intervención procesal de los grupos o asociaciones ecologistas, como titulares de intereses difusos inmersos en los procedimientos judiciales por infracciones ambientales. Se encauza, por tanto, su legitimación procesal en base a los requisitos estipulados en el art. 42 de la Ley. Se trata de un complejo juego de condicionantes para la legitimación de los grupos, cuya futura interpretación y aplicación traerá consigo no pocos conflictos ante los tribunales.

### 3. LA LEY DE ENERGÍA NUCLEAR DE 1964 Y SUS ÚLTIMAS REFORMAS

El art. 45 de la citada Ley preconstitucional establece el carácter objetivo y limitado de esta responsabilidad civil, en contraste con el régimen constitucional vigente para los daños al medio ambiente, tanto en el art. 45 CE como en el nuevo régimen general de responsabilidad civil ambiental. Esta Ley fija un régimen general de responsabilidad civil en sus arts. 45 y ss., mientras desarrolla otro régimen especial para los daños ambientales en la Disp. Adicional introducida mediante Ley 17/2007.

Según el artículo 45, “el explotador de una instalación nuclear o de cualquier otra instalación que produzca o trabaje con materiales radiactivos o que cuente con dispositivos que puedan producir radiaciones ionizantes, será responsable de los daños nucleares”.

Esta responsabilidad será objetiva y estará limitada en su cuantía hasta el límite de cobertura que se señala en la Ley. Basta, por tanto, con la mera prueba de la relación de causalidad entre la emisión y el daño producido sin que se precise dolo, culpa o negligencia alguna.

La cobertura exigible es de 700 millones de euros según el art. 57. Por el contrario, según el art. 64 de la Ley “el Estado no está obligado a concertar seguro alguno que garantice la cobertura de los riesgos nucleares de sus propias instalaciones o actividades productoras de radiaciones ionizantes, obligándose a satisfacer las indemnizaciones que correspondan conforme a lo

dispuesto en la presente Ley y a lo estipulado en los convenios internacionales con arreglo a los trámites previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado”.

Las reglas procesales para ejercitar esta acción de responsabilidad se fijan en los arts. 65 y ss de la Ley, con especial mención del art. 67 en relación con los daños diferidos o aquellos daños que puedan agravarse una vez extinguido el plazo, siempre que no haya sentencia definitiva.

La Ley 17/2007 introduce este nuevo capítulo en la Ley de 1964 tratando de completar un panorama a todas luces insuficiente. A tal fin, se fija igualmente un régimen de responsabilidad objetiva y limitada con una cobertura de riesgo de 700 millones de euros incluidas las medidas de restauración y preventivas en materia ambiental, independientemente del régimen general por daños a personas y a bienes. Esta cobertura se pretende elevar hasta los 1200 millones de euros con el Proyecto de Ley que se tramita en la actualidad en las Cortes Generales.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL (nueva).**

Responsabilidad civil nuclear por daños medio ambientales. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley en relación con la responsabilidad civil derivada de daños nucleares, los titulares de instalaciones nucleares y de transportes de sustancias nucleares serán responsables de los daños medioambientales nucleares producidos en el territorio nacional que sean consecuencia de una liberación accidental de radiaciones ionizantes al medio ambiente con origen en dichas instalaciones o transportes, entendidos estos daños como los definidos en el apartado tercero de esta disposición adicional. Tales son los daños ambientales resarcibles y sus conceptos si bien no se lleva a cabo cuantificación o metodología alguna para su cómputo.

A tal efecto, dichos titulares deberán disponer de una cobertura de riesgo de 700 millones de euros, si bien, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá imponer otro límite, no inferior a 30 millones de euros, cuando se trate de transportes de sustancias nucleares o de cualquier otra actividad, cuyo riesgo, a juicio del Consejo de Seguridad Nuclear, no requiera una cobertura superior. Los daños establecidos en el apartado primero de esta disposición adicional comprenden las siguientes categorías:

- a. El coste de las medidas de restauración del medio ambiente degradado, excepto si dicha degradación es insignificante, si tales medidas han sido efectivamente adoptadas o deban serlo.
- b. El lucro cesante directamente relacionado con un uso o disfrute del medio ambiente que resulte de una degradación significativa del mismo.
- c. El coste de las medidas preventivas y cualquier pérdida o daño causado por tales medidas.

Cabe subrayar aquí que conceptos como “insignificante” o “significativa” corren el riesgo de ser conceptos jurídicos de muy complicada determinación.

La reclamación a los titulares de las instalaciones y de los transportes de la compensación por los daños establecidas en el apartado 3 se ejercerá ante la Jurisdicción civil, debiéndose dirigirse la acción conjuntamente contra la Comisión Nacional de Energía. Nótese, por tanto, que existe una huida evidente del Derecho Administrativo hacia el Civil sin perjuicio de los titulares de las instalaciones y de la acción conjunta contra la Comisión Nacional de la Energía, fundamentalmente en base al mejor conocimiento de los temas indemnizatorios en la jurisdicción civil, frente al contencioso-administrativo. El derecho a reclamar los daños medioambientales nucleares se extinguirá si no se entabla la correspondiente acción dentro del plazo de diez años a contar desde la fecha en la que se produjo la emisión. Es conveniente recordar aquí que el concepto más preciso a tal fin sería, desde mi punto de vista, “a partir del momento en que dejen de manifestarse los daños”, pues producida la emisión puede pasar mucho tiempo sin que se conozcan y/o manifiesten los daños en personas, bienes y, especialmente, en el medio ambiente.

### III. ALGUNAS CONCLUSIONES

- Nos encontramos ante un régimen de responsabilidad derivado de una legislación preconstitucional cuyas reglas son insuficientes y alejadas, notablemente, del tenor constitucional de responsabilidad ambiental que reconoce el art. 45 de la Constitución.
- El legislador ha venido adaptando estas reglas a la singularidad del riesgo nuclear en general, pero separando dicha responsabilidad de la derivada de los daños ambientales para fijar una triple fuente de responsabilidades: personas, bienes y bienes ambientales.
- Pese a la diversidad de fuentes y regímenes, incluidos los convenios internacionales, la responsabilidad civil ambiental derivada de accidentes nucleares es fundamentalmente objetiva, limitada y de aseguramiento civil obligatorio. Dicha regulación contrasta abiertamente con el carácter ilimitado de la responsabilidad civil ambiental en general, tanto en la perspectiva constitucional como en el plano de la nueva legislación sobre responsabilidad por daños ambientales. Es evidente que resultaría recomendable una adecuación del marco normativo existente tanto al art. 45 de la Constitución como hacia los postulados de responsabilidad objetiva e ilimitada que contiene la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental.
- Las cuestiones centrales en torno la nueva legislación, hoy tramitándose, debieran centrarse, por tanto, en la responsabilidad civil objetiva y necesariamente no sujeta a límites, y la fijación de plazos de prescripción de acciones e impactos, dado que estos últimos pueden producirse o manifestarse muchos años después de cerrada una instalación o producida una emisión, por ejemplo, incluidos los daños estrictamente am-

bientales. Igualmente, revisten especial importancia dos principios del Derecho Ambiental de singular importancia en la materia: los derechos de las futuras generaciones, así como del principio de precaución.

### IV. NOTAS

- (1) CAMERON, P. D. “The revival of nuclear power: an análisis of the legal implications”, *Journal of Environmental Law*, 2007, 19 (1), pág. 71.
- (2) *Ibid.*, pág. 72.
- (3) Case 187/87, *Land de Sarre and others v. Ministre de l’Industrie* (1988), 22-9-1988, ECR, 5013. Vid. LENAERTS, K. “Border installations”, *Nuclear Energy Law after Chernobyl* y CHURCHILL, R. & SCOTT, J., “The MOX Plant litigation: the first half life”, 53 ICLQ (2004).
- (4) LOPERENA, D. “Los principios del Derecho Ambiental”, Civitas, 1998.
- (5) CAMERON, P. D. “The revival of nuclear power: an análisis of the legal implications”, *Journal of Environmental Law*, 2007, 19 (1), pág. 79.
- (6) “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”.
- (7) Digesto 85, 85.
- (8) Vid. art. 1908 del Código Civil.
- (9) En relación a estas cuestiones, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 23-6-1992 resulta especialmente ilustrativa. (Fdto. Jurídico 6º).
- (10) Art. 590 CC. Vid. FERNÁNDEZ, T.R.: *Medio ambiente urbano y vecindades industriales*, Madrid, 1973.
- (11) Art. 1902 CC. Vid. MORENO TRUJILLO, E.: *La protección jurídico privada del medio ambiente y la responsabilidad por su deterioro*. Barcelona, 1991, págs 226 y ss.
- (12) LOPERENA ROTA, D.: *El derecho al medio ambiente adecuado*. Civitas, Madrid, 1996.
- (13) Cabe citar básicamente los siguientes convenios ratificados por España: Convenio de París, de 29 de julio de 1960, acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear y Convenio complementario de Bruselas de 31 de enero de 1963. Convención de Viena, de 21 de mayo de 1963, sobre responsabilidad civil por daños nucleares. Convención, de 12 de septiembre de 1997, sobre indemnización suplementaria por daños nucleares. Protocolo común, de 21 de septiembre de 1988, relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París. Convenio de Bruselas, de 17 de diciembre de 1971, relativo a la responsabilidad civil en la esfera del transporte marítimo de sustancias nucleares.

### V. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- CAMERON, P. D. “The revival of nuclear power: an análisis of the legal implications”, *Journal of Environmental Law*, 2007, 19 (1), pág. 71.
- CHURCHILL, R. & SCOTT, J., “The MOX Plant litigation: the first half life”, 53 ICLQ (2004).
- EZEIZABARRENA, X., “El principio constitucional de participación ante la EIA de las grandes infraestructuras”, IVAP, Oñati, 2006.
- FERNÁNDEZ, T.R. “Medio ambiente urbano y vecindades industriales”, Madrid, 1973.
- LENAERTS, K. “Border installations”, *Nuclear Energy Law after Chernobyl*.
- LOPERENA ROTA, D. “El derecho al medio ambiente adecuado”, Civitas, Madrid, 1996.
- LOPERENA, D. “Los principios del Derecho Ambiental”, Civitas, 1998.
- MORENO TRUJILLO, E. “La protección jurídico privada del medio ambiente y la responsabilidad por su deterioro”. Barcelona, 1991, págs 226 y ss.
- TROMANS, S. “Nuclear liabilities and environmental damages”. *Blue Circle Industries plc. v. Ministry of Defence* (1998) 3 All ER 385”, *Environmental Law Review* Vol. 1, nº 1, Blackstone Press Limited.

# HERRI- ETA NAZIO-ESKUBIDEEN DEKLARAZIO-PROIEKTUA

## PROYECTO DE DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONES.

SARRERA

Hemen eskaintzen dugu lan hau Eusko Ikaskuntzako Zuzenbide Saileko jurista batzuen kemenak emandako fruitua da eta agiriak ez du berezko beste ofizialtasunik. Gogoeta agiri bezala aurkeztu nahi die abokatu eta legetariei, beraiekin partekatzeko eta, era berean, beren pentsaerak jaso eta lanean sakontzeko asmoz.

Eusko Ikaskuntza 1918an eratu zuten Araba, Bizkaia, Gipuzkoa eta Nafarroako Aldundiak, Euskal kulturaren inguruan erakunde iraunkorra sustatzeko asmoz. Harrezkero, Eusko Ikaskuntza izan da euskal ikerketa zientifiko eta kulturala kohesionatu dituen erakunde zientifiko bakarra. Euskal Herriaren elementu oinarritzko eta bereizgarriei ez ezik, kultura unibertsalekoak izanik Herri honetan ezar daitezkeen elementuei ere egin die arreta. Gaur inoiz baino gehiago, Eusko Ikaskuntza inplikatuta dago gizarte-erronka nagusiei erantzun positiboak artikulatzen laguntzeko lanean, Europa nahiz nazioarte mailako bokazioz, jardun horretan, guztion etorkizunaz hitz egiten den eztabaida-guneetan parte hartu eta kohesiorako eta garapenerako tresnak proposatzen ditu.

Alderdi gainera, zientzia ikertzailea eta inpartziala izanik, Eusko Ikaskuntza iritzi anitzak bildu ditu eta hausnarketan abangoardia izan da. Emaizta nabarmenak izan ditu, hala nola 1931ko Euskal Estatuaren Estatutu Orokorren Aurreproiektua, gaur egunera arteko gainerako Estatuak inspiratu dituen. Denboran honantzago, 2003an, Europako Federazio baten Konstituzioaren proiektua aurkeztu zuen. Europar Batasunean konstituzio-prozesuan, Baskoniatik eta Espainiatik artikulatu oso batekin bertara bideratutako proposamen bakarra izan zen. Halatan, bizi izandako esperientzia anitzen ondorioz, gaur egun esan dezakegu, 90 urte baino gehiago iragan ondoren, Eusko Ikaskuntzaren historia negoziatioaren eta elkar ulertzearen paradigma izan dela. Antzeko jarrearekin eta pentsaerarekin, orain aurkezten dugun HERRIEN ETA NAZIOEN ESKUBIDEEN ADIERAZPENAK gaur egun zapalduta dauden HERRI eta NAZIOEN eskubide KOLEKTIBOEN alorrean dagoen hutsune juridikoa betetzea nahi dugu, herrien determinazio askerako Eskubidea mundu guztian gauzatzearen bidetik.

Herrien eskubide kolektiboak definituz, Adierazpen hau 1948ko "Giza Eskubideen Adierazpen Unibertsala" (banakoaren eskubideena) garatzeko jaio da, eskubide kolektiboak pertsonen eskubide indibidualen oinarritzen baitira. Herriek eraginkortasunez gauzatutako determinazio askerako eskubideak eragin erabakigarria duenez Herri eta Nazio guztien gaur egungo eta etorkizuneko Bakean eta garapenean, Adierazpen honek benetako determinazio askerako Eskubidearen funtsean dagoen barne-egitura arakatu eta azalera nahi du, Nazioen eskubide eta betebeharren ezagutza argia izan dadin ondorioa.

Eusko Ikaskuntzako Zuzenbide Sailaren barruan eta Nazioen Eskubideen Batzordearen barruan egindako lan guztiek asmo zintzoa daukate: bake zuzen, harmoniko eta iraunkorra lortu eta mantentzea, hainbeste desio dugun BAKEaren kultura garatzeko bide berriak jorratuz, herri bati ere indarkeriarik eta menpekotasunik ezarri gabe, Estatuaren barruan edo haietatik kanpo.

Adierazpenak proposatzen du oinarri dituen printzipioak eta balioak herri guztietako jendeak ezagut ditzala, pixkanaka-pixkanaka, herrien administrazio- eta gobernu-maila guztietan ezartzen joateko.

Ahalegin honetan lankide izan direnei nire esker ona adierazi nahi diet, Adrian Celaya, Jose Manuel de Zabala (gure koordinatzailea), Joxerramon Bengoetxea, Juanjo Alvarez, Jose Manuel Castells, Nekane San Miguel, Garbiñe Biurrun, Maite Lafourdade, Xabier Ezeizabarrena eta Joxe Anjel Arbelaitzi, guztiak pentsalari finak, jurista konprometituek eta adiskide zintzoak.

Jon Etxabe

INTRODUCCIÓN

Este trabajo es fruto del esfuerzo de los juristas que conformamos la Sección de Derecho de Eusko Ikaskuntza y no tiene más oficialidad que esa. No se trata más que de un documento de reflexión que queremos compartir con todos los abogados y con los juristas en general para que también aporten su pensamiento y lo mejoren.

Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, fue fundada en 1918 por las Diputaciones de Alava-Araba, Bizkaia, Guipúzcoa y Navarra, con objeto de promover una entidad permanente en torno a la cultura vasca. Desde entonces Eusko Ikaskuntza ha actuado como única entidad científica, cohesionadora de la investigación científica y cultural vasca, atendiendo tanto a los elementos básicos y peculiares de Euskal Herria-Pueblo Vasco, como a los que integran la cultura universal y cuya aplicación sea procedente en este País. Eusko Ikaskuntza se halla implicada, más activamente que nunca, en contribuir a articular respuestas positivas a los principales desafíos sociales, con vocación europea e internacional. Lo hace participando en los debates donde se discute el futuro de todos, proponiendo instrumentos de cohesión y desarrollo.

Por su carácter suprapartidista, investigadora científica e imparcial, Eusko Ikaskuntza ha sido y es integradora de voluntades plurales y de vanguardia en la reflexión. Sus frutos han sido notables, como el histórico Anteproyecto de Estatuto General del Estado Vasco, de 1931, inspirador de todos los subsiguientes Estatutos, hasta hoy. Y más recientemente, en 2003, con la presentación de un proyecto de Constitución para una Federación Europea, que sería la única propuesta con articulado completo elevada desde Vasconia y España a la Unión Europea, durante su proceso constitucional. De modo que, por las múltiples experiencias vividas, hoy podemos afirmar que transcurridos más de 90 años, la historia de Eusko Ikaskuntza ha discurrido como paradigma de negociación y entendimiento. Desde similar actitud y mentalidad, la DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONES que presentamos, aspira a cubrir el vacío jurídico existente en el campo de los derechos COLECTIVOS de los PUEBLOS Y NACIONES actualmente oprimidas, mediante el ejercicio universal del Derecho de libre determinación de los pueblos.

La Declaración está llamada a desarrollar la "Declaración Universal de Derechos Humanos" (individuales), de 1948, mediante la definición de derechos colectivos de los pueblos, dado que éstos tienen por fundamento los derechos individuales de las personas. Siendo el Derecho a la libre determinación, efectivamente ejercido por los pueblos, de trascendentales consecuencias para la Paz y el progreso presente y futuro de todos los Pueblos y Naciones, la Declaración se propone descubrir y desentrañar la estructura interna que anima al genuino Derecho de libre determinación, de tal manera que el nítido conocimiento de derechos y deberes de las Naciones sea su consecuencia.

Todos los trabajos realizados en el seno de la Sección de Derecho y de la Comisión de Derechos de las Naciones, de Eusko Ikaskuntza, lo han sido inspirados en la noble intención de alcanzar y mantener una paz justa, armónica y permanente, abriendo cauces nuevos para el desarrollo de la tan deseada cultura de PAZ, sin violencias ni dominios impuestos a ningún pueblo, bien dentro de los propios Estados o fuera de ellos.

La Declaración propone que los principios y valores que la sustentan sean conocidos por las gentes de todos los pueblos, a fin de que sean aplicados progresivamente en todos los niveles de administración y gobierno de los pueblos.

Quiero expresar mi más sincero reconocimiento a nuestros compañeros que han tomado parte en este proyecto: Adrián Celaya, Jose Manuel de Zabala (nuestro coordinador), Joxerramon Bengoetxea, Juanjo Alvarez, Jose Manuel Castells, Nekane San Miguel, Garbiñe Biurrun, Maite Lafourdade, Xabier Ezeizabarrena y a Joxe Anjel Arbelaitz, todos ellos finos pensadores, comprometidos juristas y mejores amigos.

Jon Etxabe

Munduko Nazio anitzeko Estatuak eta Estaturik gabeko Nazio eta Herrien arteko indarrean dagoen harreman juridiko-politikoaren ereduak Estatu jakin batzuen aldetik Herrien oinarriko eskubideen ukapenaren eta euren askatasunaren eraso larriaren eta euren arteko bizikidetzaren baxetasunaren eta garapenaren, segurtasunaren eta Guztien Osasunaren, Gizadiaren maila globalean, arrazoirik nagusiaren denaz erabat konbentziturak

Erakunde honek kultura-entitate, inpartzial, zientifiko, jakite eremu askotako eta edozein menpekotasun politikoetik aske bezala, 1918an sortu zenetik, sustatu izan dituen eta bere jite eta helburu jatorrak bultzatuta eta gure erakundearen antzerako izaera duten erakundeak NBEaren errekomenazioengatik, Nazio Batuen Sormeneko Gutunaren asmo, oinarri eta helburuen baitan eta herri guztien arteko Askatasunaren, Justiziaren, Zuzenbidearen eta Bakearen ezarpena sustatzekoan

Herri guztien askatasun eta duintasuna ziurtatzeko Zuzenbidearen eta Justiziaren eremuetatik lan egiteko zeregin beharrezko, baliagarri eta premiatasunaz jabetuta eta Justiziaren eta Munduko Bakearen oinarri bera osatzen duten oinarriko Giza Eskubideen garapenari lagungarri izan gaxikizion asmoz, Eusko Ikaskuntza – Sociedad de Estudios Vascos erakunde honek ondorengo Herri eta Nazio-Eskubideen Aldarrikapena ezagutaraztera ematen du

## ZIOEN ADIERAZPENAK

SINETSITA egonaz BAKEA Gizadiaren Ondasun Erkidearen osagarri nagusia eta beste gainontzeko giza eskubide guztien, norbanakoen eta taldeen, egikaritzarako ezinbesteko baldintza denaz.

GOGOAN HARTUZ Nazio Batuen Fundazio-Gutunak, 1945ekoak, bere “gudaren zartailutik etorkizunean izan daitezkeen belaunaldiak babestu” eta “giza eskubideengan, gizakiaren bali eta duintasunarengan, gizonen eta emakumeen eta nazio handi eta txikien eskubideen berdintasunean fedea berretsiz” eta “ herrikide on bezala bakez bizi eta tolerantzia erabiltzera” emandako bere erabakian aldarrikatzen duena.

AINZAT HARTUTA Gutunaren Oinarri eta Asmoa “Eskubide-berdintasunaren eta herrien erabakimen askatasunaren printzipioekiko errespetau oinarritutako Nazioen artean adiskidetasun-harremanak sustatu eta bake unibertsala sendotzekotan egokiak diren beste neurri batzuk hartzea dela.

IZANDA, Nazio Batuen Oinarriak, Asmoak, Itunak, Legeak eta Aldarrikapenak izaera unibertsal, zatiezina eta bazterrezinak, izaeragatik beragatik eta era bertsuan, Herri eta Nazio guztiei, Estatu propioak izan ala ez, dagozkie.

JAKINARAZIZ Nazio Batuen Erakundea, subiranoak diren Estatuak bakarrik eratu eta mantenduta dagoela, Estatu propioak gabeko Herri eta Nazioei La Hayako Nazioarteko Justizia Epaitegira jotzetik baztertuz, berdintasunaren printzipioa hautsi eta mundu guztitik sakabanatutako Estaturik gabeko Nazioen askatasun eta eskubideak baztergarri eta zatigarri eginda (Gutunaren 2.7 Art.), bake unibertsalaren helburuaren ikaragarriko kalea ekarri.

AINZATZETSIZ 1950eko “Giza Eskubideen eta Oinarriko Askatasunaren Babeserako Hitzarmenaren”aren arabera Justizian oinarritutako Bakearen zaintzarako ekarpen baikor bezala Europako Kontseiluaren eskutik sortutako GIZA ESKUBIDEEN EUROPAR EPAITEGIA, sortu dela, agiri hori izenpetu dezaten Estatu guztiak eta herriarrek ere, alde bezala, bertara jotzerik izanez.

GOGOAN HARTUZ aipatutako NBEko Fundazio-Gutuneko 2.7. Art. istiluen irtenbidea “Istilu horiek Gutun honen arabera irtenbide-prozeduren menpe izatera ez ditu Kide direnek behartuko Estatuak barne jurisdikzioaren gai soil izatera murrizten dituela ikusiz, horretara lege-umezurtz egoera sakon garbian uzten dituela

GOGOAN HARTUZ, bere izaera unibertsalagatik, Nazio Batuen Erakundearen Gutunak aldarrikatutako betebeharrak eta eskubideak, zatiezinak eta bazterrezinak diren eta ondorioz eskubide eta betebeharrak munduko Estatu propioak gabeko Herri eta Nazio guztietara, euren egungo egoera politikoarekiko inolako bereizketarik gabe, hedatu behar diren.

JAKINARAZIZ Nazio Batuen aurrean Estatuak hartu eta behin eta berriro adierazitako konpromiso opetsuak, oinarriko eskubideak, hitzarmen eta NBEren legeak gorabehera, bertako Estatuak direnek sarritan hausten dituztela GARBI ARDURATUTA zeren, maila unibertsalean, eta egun kondenatutako “Garaipen-Eskubide” izenekoaren ondorioz, Historian zehar Estatu askok egikaritu izana, Estatuak euren menpean dituzten Herrien aurkako ekimen jakin batzuk, bakearen aurkako atentatu dira, bai herri horien nortasuna ukatzearen edota oinarriko giza eskubideak ukatu izanagatik, gaitz askoren jatorri direla.

GOGOAN HARTUZ justiziarik eza eta bazterkeria egoera hori 160 Estatu eta Gobernu Buro bako gehiagoren aurrean 2000ko irailean MILAURTEKOAREN ALDARRIKAPENAREN aurkezpenaz Nazio Batuetako Idazkari Nagusiak aztertu eta salatua izan zena “Azken hamarkadan bost milioitik gora heriotza ekarri dituen gudaren zartailutik gure herriak askatzeko

Profundamente convencidos de que el modelo de relación jurídico-político vigente entre múltiples Estados plurinacionales del planeta y los Pueblos y Naciones sin Estado propio, es causa principal de la negación de derechos fundamentales de los pueblos, por parte de determinados Estados y grave atentado a su Libertad y a su pacífica convivencia, así como al desarrollo, seguridad y Bien Común, a escala global de la Humanidad.

Impulsados por el espíritu y nobles fines que siempre han animado y han sido promovidos por esta Institución, desde su fundación en 1918, como entidad cultural, imparcial, científica, pluridisciplinar y libre de toda dependencia política y estimulados por las recomendaciones de la ONU a organizaciones de naturaleza similar a la nuestra, para fomentar la implantación de la Libertad, la Justicia, el Derecho y la Paz entre todos los pueblos y dentro de los propósitos, principios y fines de la Carta fundacional de las Naciones Unidas.

Persuadidos ante la urgente, útil y necesaria tarea de trabajar desde la Justicia y el Derecho para asegurar la dignidad y libertad de todos los pueblos y con el propósito de contribuir al desarrollo de los Derechos Humanos fundamentales, que constituyen las bases mismas de la Justicia y de la Paz en el mundo, Eusko Ikaskuntza – Sociedad de Estudios Vascos, hace pública la siguiente Declaración de Derechos de los Pueblos y Naciones.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONVENCIDOS que la PAZ es constitutivo principal del Bien Común de la Humanidad y condición indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos humanos, individuales y colectivos.

CONSIDERANDO que la Carta Fundacional de las Naciones Unidas, de 1945, proclama su resolución de “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra” y de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas” y “a practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos”.

TENIENDO presente que es Propósito y Principio de la Carta: “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”.

SIENDO los Principios, Propósitos, Pactos, Leyes y Declaraciones de las Naciones Unidas de carácter universal, indivisibles e indiscriminables, pertenecen, por su propia naturaleza y por igual, a todos los Pueblos y Naciones, con o sin Estado propio.

CONSTATANDO que la Organización de Naciones Unidas, al estar constituida y mantenida únicamente por Estados soberanos, excluye a los Pueblos y Naciones sin Estado propio el acceso a la Corte Internacional de Justicia, de La Haya, rompe el principio de igualdad y hace divisibles y discriminables los derechos y libertades de las Naciones sin Estado esparcidas por todo el mundo. (Art. 2.7 de la Carta), con grave perjuicio para la causa de la paz universal.

RECONOCIENDO como hecho eminentemente positivo para la guarda de la Paz basada en la Justicia, la fundación, por el Consejo de Europa, del TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, en virtud del “Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales”, de 1950, con acceso abierto, como partes, a todos los Estados signatarios del mismo y a sus ciudadanos.

CONSIDERANDO que el citado Art. 2.7 de la Carta Fundacional de la ONU, deja reducida la solución de los conflictos a simples asuntos “de la jurisdicción interna de los Estados, que no obligarán a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta”, dejándoles así en situación de profunda orfandad jurídica.

CONSIDERANDO que, por su carácter universal, los derechos y deberes proclamados por la Carta de la Organización de Naciones Unidas son, entre otras características, indivisibles e indiscriminables, por lo que tales derechos y deberes deben extenderse a todos los Pueblos y Naciones sin Estado propio del planeta, sin distinción alguna de su actual situación política.

CONSTATANDO que, pese a todos los solemnes y reiterados compromisos adquiridos por los Estados ante las Naciones Unidas, fundamentales derechos, tratados y leyes de la ONU, se incumplen frecuentemente por sus Estados miembros, HONDAMENTE PREOCUPADOS porque, a nivel universal, y como consecuencia del hoy condenado “Derecho de Conquista”, ejercido por muchos Estados a lo largo de la Historia, determinadas actuaciones de los Estados contra los Pueblos bajo su dominio, constituyen atentados contra la paz, por negación bien de su identidad o bien de derechos humanos fundamentales y son causa de innumerables males.

CONSIDERANDO que esa situación de injusticia y discriminación fue examinada y denunciada por el Secretario General de las Naciones Unidas, en la presentación de la DECLARACIÓN DEL MILENIO, de septiembre del 2.000, ante más de 160 Jefes de Estado y de Gobierno, declarando que “No escatimaremos esfuerzos para librar a nuestros pueblos del flagelo de

ez dugu ahaleginik aurreztuko" adieraziz eta horrezaz gain errefuxiatu eta desplazatuak kopurua aipatutakoa baino handiagoa izan dena jakinik

GOGOAN HARTUZ istilu horiek jatorri desberdinetakoak direna, Kongresu historiko hartan, barne istiluen narotasuna Estatuaren arteko ohiko gudak baino ugariagoak direna gogorazterera eman zela eta aldeberean aho-batez barne istiluak konpontzeko eta batez ere adierazitako istilu horiek sorrarazten dituzten giza-sarraskiak atontzekotan, bake bidez beharrezko tresnak sortu behar direna Justizia eta nazioarteko zuzenbidearen printzipioen eta guztien eskubideen berdintasunaren printzipioarekiko begirunea izanez

GOGOAN HARTUZ Estatu propioari gabeko Herri eta Nazioen giza eskubideak Zuzenbide positibo unibertsaleko erregimen batek babestuen behar dutela izan, horretara gizonek eta herriak tiraniaren eta opresioaren aurkako matxinadaren baliabide gorena erabili behar izan ez daitezke (GG.EE. Aldarrikapen Unibertsala, 1948koa)

GOGOAN HARTUZ justiziarik ezaren egoera gaitzesgarriak zapaltzaile eta zapalduak kaltetu eta hondamendira eramaten dituztela, guztien onurak premiazko eta beharrezko irtenbideak eskatzen dizkigu, egokiak, hitzartuak, negoziatuak eta Askatasunaren, Egiaren, Justiziaren, Zuzenbidearen eta berdintasun printzipiotatik itunduko, horretara mundu guztiko herri eta nazio guztien aurrerabide eta benetako BAKEA lortzeko.

GOGOAN HARTUZ desberdintasun juridiko eta politiko larriak diren tokietan herrien gobernuak bidegabekeria nagusi dena, beste gainontzekoen zuzenbidea zauritu egin dena, askatasuna murriztu edo ezereztu egiten dena, desberdintasunak handituz doazena, errepresioak "legeztatu" eta irtenbide bako etorkizunean maila guztietako istiluk biderkatu egiten direna.

GOGOAN HARTUZ Herrien burujabetasunaren Zuzenbide unibertsalaren aitorenak barne eta kanpo istiluetarako irtenbide baketsurako ekarpen eragingarri eta frogatua izateaz gain Gizadiarentzako aldaketa historikoak eta askatasun eta justizian elkar bizitzeko itxaropen berriak zabalduko dituela

GOGOAN HARTUZ Herri- eta Nazio-sendi handiaren arteko bakearen eta solidaritate anakidearen on egite neurtezinaren lorpenak Gobernu buru direnengandik Estatu propioari gabeko hainbat eta hainbat Herri eta Nazioak jasotzen dituzten zuzentasunik ezaren egoerak erazterta bideratutako Nazioarteko Zuzenbidearen indarrean dauden arauen berriazko gehitzeaz Estatuaren berrantolatze juridikoaren bitartezko onarpena eta egikaritzea praktikoa behar dute

JAKITUN IZANIK, istilu bakoitzak bere sustrai historikoengatik eta Herri eta Nazioen ingurubarrak desberdinengatik dakarren arazo korapilatsuz eta zailtasun horrek, izendatzaile txiki bezala, euren dagozkien eta zilegitasun osoz lortu nahi dituzten askatasuna, justizia eta bake mailak lortzearen helburua dutela aitortuz

GOGOAN HARTUZ gaitz horiek guztiak ekiditeko eta Herrien artean elkarbizitzaren erakuntzan gailur berri bat lortzeko, horretara Bake Unibertsalari ekarpena eginez, ezinbestekoa dela, Herri eta Nazioen eginbeharrak eta eskubide kolektiboak era garbi eta osoan zehaztuta izatea eta egikaritzeko modua ere, gaur egun diren egoera politiko eta juridikoetatik kanpo.

GOGOAN HARTUZ kontzientziak eta arrazoiak jantzitako agintari eta herritarrek, gizonen, emakumeen eta herrien garapen integralaren eta Herri eta Nazio guztien eta pertsonen norbanako ondasunaren sustapen ordenatuaren arabera, batak bestearekiko anakidetasunez jardun behar dutena.

Nazio Batuen Gutunaren printzipio unibertsalen eta Herri guztien oinarriko eskubide eta askatasunen garapen eta babesean, mundu guztiko estatu-, lege-, erlijio- eta moral-superperegitura eta egitura guztietako agintari eta herritarren kontzientziaren aurrean, Eusko Ikaskuntza – Sociedad de Estudios Vascos Erakundeak hurrengo adierazteraz ematen dena publiko egiten du

## HERRI ETA NAZIO-ESKUBIDEEN ALDARRIKAPENA

### 1. Artikulua. Izaeran berdintasuna.

Nazio guztiak duintasunean, eskubideetan eta betebeharretan, dagozkien askatasun subirano, egiazko, oso eta solidarioa egikaritzeko berdinak dira. Izaeraz berdinak, nortasunean, kulturen eta historian askotarikoak, Nazio guztiak dira eskubide eta betebeharrak berdinen jabe, inolako bazterkeriarik gabe.

### 2. Artikulua. Lege berdintasuna

Nazio Batuen Erakundeak 1948an aldarrikatutako "Deklarazio Unibertsala" agiriko norbanako giza eskubideak, erabakitze askatasuna eta Herri eta Nazio propioen eskubide guztiak batasun bat osatzen dute, osotasun bat, giza eskubideak baitira, norbanakoak eta taldearenak, azken hauek euren dagozkien gizarte mailan kokagune berezi batera jaso izandakoak, Herri guztien ordenamendu hobereenerako eta mundu guztiko Herrien eta pertsonen arteko elkarbizitza solidario eta baketsu batera zuzendutakoak izanez.

Herri eta Nazio guztiek dute diren bezala Nazioen arteko eremuan erabat aitortuak eta errespetatuak izateko eskubidea eta nazioarteko erakundeetako lanetan eta erabakietan parte hartzeko ere.

Herri eta Nazio guztiek dituzte Deklarazio honetan aldarrikatutako askatasun, eskubide eta betebeharrak berdinak eta berberak, politika, etnia, hizkuntza edo erlijioaren arabera egoeratik bereizketarik egin gabe.

Edozein motatako behin behineko ezberdintasunak, Herrien eta Nazioen artean, ez dute inol

la guerra - ya sea entre Estados o dentro de éstos - que en el último decenio ha cobrado más de cinco millones de vidas" y muchos más de refugiados y desplazados.

AUN CONSIDERANDO que tales conflictos son de origen diverso, en aquel histórico Congreso, se recordó que la frecuencia de conflictos internos son más numerosos que las tradicionales guerras entre Estados, se pidió unánimemente que, para solucionar los conflictos internos y sobre todo para solucionar las catástrofes humanas que tales conflictos causan, se deben crear las herramientas necesarias por medios pacíficos, mediante aplicación de principios de Justicia y derecho internacionales y el respeto de la igualdad de los derechos de todos.

CONSIDERANDO esencial que los Derechos Humanos de los Pueblos y Naciones sin Estado propio sean protegidos por un régimen de Derecho positivo universal, a fin de que los hombres y los pueblos no se vean compelidos al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. (Declaración Universal de DD. HH., de 1948).

CONSIDERANDO que las situaciones de reprochable injusticia, terminan perjudicando y hasta arruinando a opresores y oprimidos, el bien de todos exige urgentes y necesarias soluciones, justas, dialogadas, negociadas y pactadas desde principios de Libertad, Verdad, Justicia, Derecho y equidad, para el encuentro de la verdadera PAZ y prosperidad de todos los pueblos y naciones del mundo.

CONSIDERANDO que donde hay graves desigualdades jurídicas y políticas reina la arbitrariedad en el gobierno de los pueblos, el derecho de los demás se lesiona, la libertad se reduce o se anula, las desigualdades crecen, las represiones se "legalizan" y se multiplican los conflictos de todo orden sin horizonte de solución.

CONSIDERANDO que el reconocimiento del Derecho universal de autodeterminación de los Pueblos constituye una comprobada y eficaz contribución para la solución pacífica de conflictos internos y externos y abre para la Humanidad cambios históricos y nuevas esperanzas de convivencia en justicia y libertad.

CONSIDERANDO que la consecución del inmensurable bien de la paz y la fraterna solidaridad entre toda la gran familia de Pueblos y Naciones, requiere de los Gobernantes la asunción y el ejercicio práctico, mediante el reordenamiento jurídico de los Estados, con la incorporación expresa de las normas vigentes del Derecho Internacional, orientadas a erradicar las situaciones de injusticia que padecen gran número de Naciones y Pueblos sin Estado propio.

CONSCIENTES de la compleja problemática que entraña cada conflicto, por sus raíces históricas y por las circunstancias diversas de los Pueblos y Naciones, y que tal complejidad tiene, como denominador común, el anhelo de alcanzar los niveles de Libertad, Justicia y Paz a que legítimamente aspiran e inalienablemente les corresponden.

CONSIDERANDO que para evitar tales males y alcanzar una nueva cima en la construcción de la convivencia entre los Pueblos y para contribuir de este modo a la Paz Universal, es indispensable definir, de una forma nítida y completa, los Derechos y Deberes colectivos de los Pueblos y Naciones y la manera de ejercerlos, con independencia de sus actuales situaciones políticas y jurídicas.

CONSIDERANDO que los gobernantes y gobernados dotados de conciencia y razón, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, en orden al desarrollo integral de los hombres, mujeres y pueblos y a la ordenada promoción del bien individual de las personas y común de los Pueblos y Naciones.

Al amparo y en desarrollo de los principios universales de la Carta de las Naciones Unidas, y de las libertades y derechos fundamentales de todos los Pueblos, ante la conciencia de ciudadanos y gobernantes de todas las estructuras y superestructuras estatales, jurídicas, religiosas y morales del mundo, Eusko Ikaskuntza – Sociedad de Estudios Vascos, hace pública la siguiente

## DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONES

### Artículo 1. Igualdad en la naturaleza.

Todas las Naciones son iguales en dignidad, derechos y deberes, para ejercer su libertad soberana, real, plena y solidaria.

Iguals en naturaleza, diversos en personalidad, cultura e historia, todas las Naciones son titulares de los mismos derechos y deberes, sin discriminación alguna.

### Artículo 2. Igualdad jurídica.

Los derechos humanos individuales proclamados en la "Declaración universal" de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la libre determinación y todos los derechos propios de Pueblos y Naciones constituyen una unidad, un todo, dado que son derechos humanos, individuales y colectivos, elevados éstos a un específico rango en su dimensión social, para el mejor ordenamiento común de los Pueblos y están dirigidos hacia la pacífica y solidaria convivencia entre todas las personas y todos los Pueblos del mundo. Todos los Pueblos y Naciones tienen derecho a ser plenamente reconocidos y respetados como tales en el concierto de las Naciones y a participar en los trabajos y decisiones de los organismos internacionales.

Todos los Pueblos y Naciones tienen los mismos e iguales derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de situación política, de etnia, color, idioma o religión.

Las diferencias accidentales de cualquier índole, entre Pueblos y Naciones, no empañan ni

ere berdintasun juridikoaren kontzeptuaren baliozkotasun osoa murrizten edo mugatzen.

### 3. Artikulua.

Eskubideen jabetza, egikaritzea eta ezaugarriak. Herrien giza eskubideak funtsezkoak dira eta, ia zera propioz, unibertsalak, berdinak, zatiezinak, hautsiezinez, besterenezinez, preskribaezinez, elkarren arteko menpekotasunezkoak eta bazterezinez.

Herritarrei dagokie giza duintasunetik eratorritako oinarriko eskubideen egikaritzea, euren status politikoa, ekonomikoa, gizarteakoa, kulturala eta etikoa demokratikotasunez eta askatasunez erabakiz marko juridiko propio batez baliatu, eta euren subiranotasuna, zati baten edo bere osotasunean partekatzea edo ez partekatzea ere.

Izatez dagozkie onartutako eta bere baitako diren ezaugarriak aitortu izatetik, eskubideok dena delako inguruabarrak izanik ere ezin izango dira inolara ere inposatzailez, zuzenean edo zeharka, balio gabetu, murriztu, eten, norik bereganatu, edo kendu, Estatuaren edo Estatu Taldeen aldetik, eta ez haiek ez hauek ezin izango dute oztopatu, tarteko arauen bitartez, dagozkie egikaritzea, ez erabakimen askatasunik.

Eskubide hauen aurkako edozein nazio mailako edo nazioarte mailako erabaki edo ekimen Nazioarteko Zuzenbidearen eta Deklarazio honetako oinarriko printzipioen aurka jo izanagatik balio gabea izango da.

### 4. Artikulua.

Herri eta Nazio kontzeptuei eragile desberdinek eman diezaioketen esanahi politiko interesatutik eta 1966ko Eskubide Zibil eta Politikoen Deklarazioko testuan horren definizio-rik ez izanik eragina, Deklarazio honen eta bertan aldarrikatutako eskubideen jabetzaren ondorioetarako, honako hau adierazten da:

HERRIA: Hizkuntzak, kulturak, etniak, ohiturak, historiak, baloreak, zuzenbideak, geografiak, ikurrek eta beste elementu bereizitzaile direnak osatutako Erkidego bat eratzen duen eta bere kideek nortasun eta kideatasun kontzientzia bera eduki eta horretan parte hartu izateaz gain berriazkotatasun eta ezberdintasuna nabarmentzen duen lurralde baten ezarritako errealitate soziologikoa.

Oro har eta unibertsalitatez, HERRIA lurralde jakin baten dagoen Estatudun edo hori gabeko, edozein giza-talde, bereiztu, bezala definitzen da.

Edozein Herrik bere erabakimen askatasunerako duen eskubidea aldarrikatzen dugu eta, bere baitan, NAZIO bezala auto-baiezatzera eta bere lurraldea auto-definitzera.

NAZIOA: Bere identitate eta historia abaguneengatik areagotutako herri horretako partaide izatearen kontzientziatik, egitura politiko propioak dituen izanez, Estatu itxura hartu ala ez, bere nortasuna zaintzea asmo duen Herri oro da.

Nagusitutako adieraz, NAZIOAK Estatu burujabe gisa eratu eta horrela nazioartean aitortutako Herriak dira.

Estatu burujabeek batasun nazionalak dira, edota entitate bakarreko Estatu-nazio nazio-bakarrak, edo herri askoren bateratze historikoak eraturako mailazko edo indarrezko nazio anitzekoak.

Gehienak dira, mundu mailan, Herri-Nazio ugari kultura erkidego berezitu bezala, sabai beraren pean eta, sarri askotan, Herri-Nazio hori osatzen duten Herrietariko baten hegemonia menpekotasunaren eta nagusitasunaren pean elkarbizirik diren nazio anitzeko Estatuak. Nazionalitateak edo norbere Estaturik gabeko Nazioak.

Herri-Nazio, Nazionalitate eta norbere Estaturik gabeko Nazio kontzeptuak, lurralde propio-dunak, nazio anitzeko Estatu berean elkarbizirik direnak, ez dira elkarren artean bereizten.

Ondorioz, Deklarazio honen aurkako dira:

Estatu bezala eraturako Herri eta nazioei NAZIO izendapena eskusibotasunez beregain hartzea. Nazioetariko baten inguruan Nazio anitzeko Estatuaren egituratzeko nagusia, beste gainerakoei dagozkie ia zera eta eskubideak ukatuz eta, inolako zuri biderik gabe, gutxiengo etnikoak aintzat hartzea.

### 5. Artikulua.

Izate-eskubidea. HERRI guztiek dute, beste eskubide guztien gaineratik, izate-eskubidea.

Ondorioz, inori ere, ez Estatu bati, ez beste Nazio bati, edota nazioarteko erakunde bati ere, ez talde edo pertsonari, ez dagozkie Herri edo Nazio bati izateko eta existitzeko duen eskubidea ukatu dakion zilegitasunez jarduteko inolako eskubiderik.

Herri eta Nazio guztiek dute beste gainerako Herri eta Nazioengandik dagozkie nazio identitatearekiko itzalaren gaitasuna eta aitoparen gaitasuna elkarrekiko eskubidea.

Herri eta Nazio guztiek dute euren autogobernarako erakunde propioak sortu eta mantentzeko eskubidea, euren egungo erakuntzaren eta garapena eskuratzekotan eta etika, ekonomia, gizarte eta kultura mailan etorkizun hobea goa lortzeko.

Edozein Herri eta Nazioari dagozkie izate-eskubideak, bere hizkuntzan, etnian, historian, erlijioan, baloreetan, legeetan, ohituretan, erabilera eta ekanduetan, ikurretan eta Herri bakoitzaren eta Nazio bakoitzaren funtsezko subiranotasuna osatzen duten gainerako faktoreetan adierazitako bere kultura nortasunaren garapenerako eskubidea dakar.

### 6. Artikulua.

Erabakitzeko askatasunarekiko funtsezko eskubidea. Herrien erabakitzeko askatasunarekiko Eskubidea, funtsezko giza eskubide kolektibo da, bertatik eratortzen baita Herri eta nazioen gainerako eskubide eta askatasun propioen egikaritzea.

Herriaren borondate subiranoak gidatutako edozein Zuzenbidezko Estatu demokratikotan, erabakitzeko askatasunaren aitortpen eta betetze eraginkorra bake iraunkorren berme izateaz gainera giza eskubide guztien, norbanakoen eta taldearen, gozamen eta egikaritzea egokierako ezinbesteko baldintza da.

Edozein Herrik, herri izateagatik bakarrik, 1966an Nazio Batuek aldarrikatutako Eskubide Ekonomiko, Sozial eta Kulturalen, eta Eskubide Zibil eta Politikoen Nazioarteko Itun bietan ezarritako erabakitzeko askatasunaren egikaritzarako eskubidea du.

1966. urteko Eskubide Zibil eta Politikoen Itunak garatzen duen 1970eko Urriaren 24ko Nazio Batuen Batzar Nagusiko Deklarazioaren arabera:

reducen la validez íntegra del concepto de igualdad jurídica.

### Artículo 3.

Titularidad, ejercicio y características de los derechos. Los derechos humanos de los Pueblos son fundamentales y, por naturaleza propia, universales, iguales, indivisibles, inviolables, inalienables, imprescriptibles, interdependientes e indiscriminables.

Corresponde a los ciudadanos el ejercicio de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana, para decidir libre y democráticamente su status político, económico, social, cultural y ético, dotarse de un marco jurídico propio, y compartir, o no, en todo o en parte, su soberanía.

En razón de las características reconocidas e immanentes que les son propias, estos derechos no podrán bajo ninguna circunstancia ser anulados, reducidos, suspendidos, absorbidos, o suprimidos de forma impositiva, directa o indirecta, por parte de Estados o grupos de Estados, y ni aquellos ni éstos podrán obstaculizar, mediante normas interpuestas, su ejercicio, ni la libre determinación.

Cualquier acto o acuerdo nacional o internacional contrario a estos derechos, será nulo por su oposición a los principios fundamentales de la presente Declaración y al Derecho internacional.

### Artículo 4.

De los Pueblos, Naciones y Estados. Con independencia del significado político interesado que puedan otorgar distintos actores a los conceptos de Pueblo y Nación y a falta de definición en el texto de la Declaración de Derechos Civiles y Políticos de 1.966, a los efectos de la presente Declaración y de la titularidad de los derechos en ella proclamados, se entiende por:

PUEBLO: A toda realidad sociológica asentada en un territorio que forma una Comunidad, integrada por la lengua, cultura, etnia, tradiciones, historia, valores, derecho, geografía, símbolos y demás elementos caracterizadores, cuyos miembros poseen y participan de la misma conciencia de pertenencia e identidad, así como de especificidad y diferencia.

Genérica y universalmente, PUEBLO se define como todo grupo humano, diferenciado, con Estado o sin él, que habita en un determinado territorio.

Proclamamos el derecho de todo Pueblo a su libre determinación y, dentro de él, a su autoafirmación como NACIÓN y a su autodefinition territorial.

NACIÓN: Es todo Pueblo que, desde su conciencia de pertenencia e identidad, acentuada por circunstancias históricas, aspira a salvaguardar su personalidad, dotándose de estructuras políticas propias, adopten o no la forma de Estado.

Por acepción común, NACIONES son los Pueblos constituidos en Estado soberano y reconocidos internacionalmente como tales.

Los Estados Soberanos son unidades nacionales, o Estados-nación uninacionales de una sola entidad, o plurinacionales, formadas por la integración histórica de diversos pueblos, de grado o por fuerza.

Son gran mayoría, a nivel planetario, los Estados plurinacionales en los que conviven varios Pueblos-Nación, como comunidades culturales diferenciadas, bajo el mismo techo jurídico y, frecuentemente, bajo el dominio y dependencia hegemónica de uno de los Pueblos que los constituyen: son las Nacionalidades o Naciones sin Estado propio.

Los conceptos de Pueblo-Nación, Nacionalidad y Nación sin Estado propio, con territorio propio, que conviven en un mismo Estado plurinacional, no se diferencian entre sí.

En consecuencia, resultan contrarias a la presente Declaración:

La atribución exclusiva como NACIÓN a los Pueblos o naciones constituidos en Estado.

La estructuración hegemónica en los Estados plurinacionales en torno a una de sus Naciones, negando a las restantes su condición y derechos y considerándolas, sin justificación alguna, minorías étnicas.

### Artículo 5.

Derecho a la existencia. Todos los PUEBLOS tienen, por encima de todos los demás derechos, el derecho a la existencia. En consecuencia, a nadie, ni a un Estado, a otra Nación, o a una organización internacional, ni a un grupo o a una persona, le asiste derecho alguno para actuar legítimamente a fin de que a un Pueblo o Nación se le niegue el derecho de ser y existir.

Todos los Pueblos y Naciones tienen derecho recíproco al reconocimiento y respeto de su identidad nacional por parte de los restantes Pueblos y Naciones.

Todos los Pueblos y Naciones tienen el derecho de crear y mantener sus propias instituciones de autogobierno, en orden a la construcción y desarrollo de su presente y futuro mejor en lo ético, económico, social y cultural.

El derecho a la existencia de todo Pueblo y Nación comporta el consiguiente derecho al desarrollo de su propia identidad cultural, expresado en su lengua, etnia, historia, religión, valores, leyes, tradiciones, usos y costumbres, símbolos y demás factores que constituyen la soberanía fundamental de cada Pueblo y de cada Nación.

### Artículo 6.

El derecho fundamental de libre determinación. El Derecho de libre determinación de los Pueblos, es derecho humano colectivo fundamental, ya que de él dimanar el ejercicio de todos los demás derechos y libertades propias de los Pueblos y naciones.

En todo Estado de Derecho democrático regido por la voluntad soberana del pueblo, el reconocimiento y cumplimiento efectivo de la libre autodeterminación es garantía para la paz permanente y condición indispensable para el óptimo disfrute y ejercicio de todos los derechos humanos, individuales y colectivos.

Todo Pueblo, por el hecho de serlo, tiene derecho al ejercicio de su libre determinación, consagrado en los Dos Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, proclamados por las Naciones Unidas, en 1966.

De conformidad con la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas de 24 de Octubre de 1.970, que desarrolla los Pactos de Derechos Civiles y Políticos de 1.966:

“Estatu burujabe eta askea ezartzea, Estatu aske batekin askatasunez elkartzea edo integratzea, edo Herriak askatasun osoz erabakitako beste edozein baldintza politikoren onarpenak erabakitze askatasun-eskubidearen egikaritza erak osatzen dituzte.”

Erabakitze askatasunarekiko Eskubidea Estatu ordenamendu juridikoaren zati da eta, giza eskubide eta lege positibo gisa, justizia-, berdintasun- eta askatasun- printzipioen eremutik Herrien arteko harremanen araugintzarako bermerik hobereena da.

Eskubide hori, Nazio Batuen aurrean onartu, izenpetu eta berretsi izan duten Estatuentzako, leialtasunez betetzekotan, ikuspegi juridikotik loteslea da.

Erabakitze askatasunerako Eskubideak bi atal ditu: kanpoaldekoa eta barrualdekoa; ondorengoan datza:

Estatuaren barne egitura berrordenatu, berrantolatatu eta berregin eta horretara guztien garapenerako eta elkarbizitzarako antolakuntzarako eredu berri hobeago bat ezarri.

Eta Estatuaren eta Estatu propioaren gabe Nazioen arteko barne mailako bidegabekeriak, gehiegikeriak eta barne istilu larriak konpontzeko.

Erabakitze askatasuna Demokraziari konstantziala izanik, bere benetako egikaritza bermatzen ez den Estatuaren, demokrazia narriatu egiten da, Zuzenbidezko Estatuak zilegitasuna galtzen du, eta oinarritzako zuzenbide baten hauste larrian erortzen da, elkarbizitza osasuntsu eta BAKEdu gobernuerantzako ondorio kaltegarri guztiak erakarritz.

## 7. Artikulua. Autodeterminazio eskubidearen barne egikaritza

Barne-autodeterminazio eskubidea edozein herri edo Naziok status politiko jakin bat eta bertako herritarren gehiengoak erabaki dezaten gobernu erregimena beretzat emateko duen ahalmen naturala da.

1966ko Nazioarteko Itun bietako 1. Artikulua araber, herri guztiek dute askatasun osoz ezarri dezaten erregimenaren araber politikoki antolatze eskubidea eta herritarren kultura, gizarte, ekonomia eta etikaren garapenerako egokiena litzatekeen eran dagozkien erakundeak ordanetzeko ere.

Herrien erabakitze askatasunaren barne eskubidearen beste egikaritza-eren artean honako hauek dira:

- Estatu batekin asoziazio-askea, itun bitartez eta nortasunik galdu gabe.
- Estatuaren bertan integratuz.
- Estatu bereberko herri desberdinen arteko federazioa.
- Estatuaren barnean Nazionalitate desberdinen konfederazioa eginez.

Nazioarteko Estatuaren, estatu subiranoaren desberdinak izan daitezkeen gehiuntzak aholkagarri izan daitezkeenean, elkartze askearen erantzukizunaren zuzenbidearen eta benetako askatasun giro baten horrelakorik eman izana ezinbesteko baldintza izango dira, beti ere herrien autodeterminazioaren egikaritzaren bermea izanez.

“Herriaren borondatea Botere politikoren agintearen oinarria da” printzipio unibertsal bezala ezarrita (GG.EE. Deklarazio Unibertsalaren 21.3 art.), barne autodeterminazio eskubidea Demokraziaren, adigai hori “Herriaren, herriagatik eta herriarentzako gobernu” bezala ulertuz, benetako eta erabateko garapen eta egikaritzarako askatasun politiko ohiko, arrunt eta beharrezko ekimen bezala ulertu eta erabiltzea Estatuaren agintariaren betebeharra da.

Nazioarteko Estatuaren herrien barne autodeterminaziorako Eskubidearen egikaritza baimentzerakoan agertutako etengabeko ezezkia eta/edo ukapenak, funtsezko eskubide baten ez betetzea dakar eta Estatuaren deskonposizioa edo banatzera eramán gaitzake.

Edozein kasutan, Herrien eta Nazioen BARNE autodeterminazio Eskubidea, ORDEZKOTASUNAREN printzipioaren gauzatuko da, herritarren kontrol, eragin, ekonomia eta gertutasun errazagoa izan ditzan.

## 8. Artikulua. Autodeterminazio eskubidearen kanpo egikaritza.

Kanpo autodeterminazioaren beste forma batzuen artean:

- Estatu propio baten ezarpena, subiranoa eta askea.
- Estatu batekin asoziazio-askea, itun bitartez eta nortasunik galdu gabe.
- Borondatezko integrazioa beste Estatu baten.
- Estatu batetik banandu eta beste bat edo batzuekin bat egin.
- Aurreko kanpoko harreman politikoak aitortutako eskubidearen adierazpen juridikoak dira eta, beraz, ez daude beste Estatu edo Estatu-antolakuntza batzuen kanpo injerentziaren edo mugaketaren mende.

Aldez aurretik esandakoaren kaltetan barik eta nazioarteko testuinguruan sarbide eta arreta hobeagoaren ondorioetarako bakarrik, Herri eta Nazioek, dagokien erabakia askatasun osoz hartu dezaten, hurrengoak gauza ditzatela gomendatzen da:

- a) Nazioarteko ordenarako arriskuak ekiditea, banandu aurretik, autonomiazko, federalista edo batasunezko, borondatezko asoziazio edo integrazioak formulatu auzerak agortuz.
- b) Beste kasu baten, banaketa oinarritzako askatasun eta eskubidearen babesean, espulzioa edota ekonomia-bazterkeria ekiditeko, kultura identitate eta baloreen autodefentsan edo bidegabekeri historikoen zuzenketan oinarritu.

Ondorioz, Herrien artean elkarbizitza baketsu arrunta ezinezko egin dezaten ohiz kanpoko egoerak eman daitezkeenean; Estatuaren eskubide kolektiboak eta oinarritzako askatasunak larri hautsi ditzatenean, edo bidegabekeri historikoen zuzenketan eta kultura baloreen autodefentsan jardutera bultzatuta izango balira, Herriek, elkarriketarako eta ulermenerako bide guztiak agortu ondoren, Zuzenbidez euren bizitza eta gobernu berrabiatzeko gaituta egongo dira, neurri goren bezala sezesiorako eskubidea egikaritzea erabakitze, eta Herri eta Nazioen munduaren aurrean bere askatasun eta burujabetasunaren arrazoiak aldarrikatuz (2625 Erabakia, NBEarena, 1970koa).

5.- Herriaren borondateaz kontrako eta indarrez ezarritako beste Estatu batera egindako elkartze edo integrazioa, Justiziaren eta Zuzenbidearen bortsaketa gori eta Herrien bakearen aurkako atentatu larria izanagatik, baliogabea da.

“El establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente, o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por el Pueblo, constituyen formas de ejercicio del derecho de libre determinación”.

El Derecho de libre determinación forma parte del ordenamiento jurídico de los Estados y, como derecho humano y positivo, constituye la mejor garantía para la regulación de las relaciones entre los Pueblos, desde principios de justicia, equidad y libertad.

Este derecho es jurídicamente vinculante, en orden a su leal cumplimiento para los Estados que los han aprobado, suscrito y ratificado ante las Autoridades de Naciones Unidas.

El Derecho de libre determinación comprende dos vertientes: la externa y la interna; en este caso cuando se trata:

De reordenar, reorganizar y reformar la estructura interna de los Estados y así establecer un nuevo modelo de organización mejor para la convivencia y desarrollo comunes.

Y para resolver injusticias, atropellos y graves conflictos internos entre los Estados y las Naciones sin Estado propio.

Siendo el Derecho de autodeterminación consustancial con la Democracia, en los Estados donde no se garantiza su ejercicio efectivo, la Democracia se degrada, el Estado de Derecho pierde legitimidad e incurre en grave conculcación de un derecho fundamental, con todas sus consecuencias negativas para su gobierno en sana convivencia y PAZ.

## Artículo 7. Ejercicio interno del derecho de autodeterminación.

El derecho de autodeterminación interno es la potestad natural que tiene todo pueblo o Nación para darse el status político y el régimen de gobierno que mayoritariamente decidan sus ciudadanos.

De acuerdo con el Artículo 1º de los Dos Pactos Internacionales de 1966, todos los pueblos tienen derecho a organizarse políticamente de acuerdo con el régimen que libremente establezcan y a ordenar sus instituciones de la forma más conveniente para el desarrollo ético, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

Constituyen entre otras formas de ejercicio del derecho interno de libre determinación de los pueblos:

- La libre asociación con un Estado, en régimen de pacto y sin pérdida de personalidad.
- La integración en el mismo Estado.
- La federación entre los diversos pueblos de un mismo Estado.
- La confederación de las diversas Nacionalidades dentro del mismo Estado.

En los Estados plurinacionales, cuando las agregaciones distintas de una soberanía estatal puedan ser aconsejables, será condición indispensable que esto suceda en un clima de verdadera libertad y por aplicación del principio de libre asociación, garantizado siempre por el ejercicio de autodeterminación de los pueblos.

Establecido como principio universal que “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del Poder político”, (Art. 21.3 de la Declaración Universal de DD. HH), es deber de los gobernantes de los Estados entender y tratar el derecho de autodeterminación interno, como un acto de libertad política ordinario, normal y necesario para el ejercicio y desarrollo real y pleno de la Democracia, entendida ésta como “El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”.

La negativa persistente y/o el rechazo de los Estados plurinacionales a autorizar el ejercicio interno del Derecho de autodeterminación de los pueblos que los integran, comporta el incumplimiento de un derecho fundamental, que puede llevar a la escisión o descomposición de los Estados.

En todo caso, el Derecho de autodeterminación INTERNO de los Pueblos y Naciones, se ejercerá bajo el principio de SUBSIDIARIEDAD, por su más fácil control, eficacia, economía y cercanía de los ciudadanos.

## Artículo 8. Ejercicio externo del derecho de autodeterminación.

Constituyen entre otras formas de autodeterminación externa:

- El establecimiento de un Estado propio, soberano e independiente.
- La libre asociación con otro Estado, en régimen de pacto y sin pérdida de personalidad.
- La integración voluntaria en otro Estado.
- La secesión de un Estado y agregación o unión con otros.
- Las precedentes formas de relación política externa constituyen expresiones jurídicas del derecho reconocido y, por tanto, no están sometidas a limitación o injerencia externa por parte de los otros Estados u organización de Estados.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y a los solos efectos de una mejor acogida e inserción en el contexto internacional, es recomendable que los Pueblos y Naciones, al adoptar libremente su decisión, procuren lo siguiente:

- a) Evitar riesgos para el orden internacional, apurando, antes del recurso a la secesión, fórmulas autonomistas, federalistas o de unión, asociación o integración voluntarias.
- b) Fundamentalmente, en otro caso, la secesión en razones de protección de derechos y libertades fundamentales, en la evitación de expulsiós o discriminaciones económicas, en la autodefensa de valores e identidades culturales o en la rectificación de injusticias históricas.

En consecuencia, cuando se den circunstancias extraordinarias que hagan imposible la normal convivencia pacífica entre los Pueblos; cuando se conculquen gravemente por parte de los Estados derechos colectivos y libertades fundamentales, o se vean impelidos a actuar en autodefensa de valores culturales y rectificación de injusticias históricas, los Pueblos, después de agotados todos los medios de diálogo y entendimiento, estarán en Derecho facultados a reemprender su vida y gobierno, acordando como suprema medida el ejercicio del derecho de secesión, proclamando ante el mundo de Pueblos y Naciones las razones de su libertad e independencia. (Resolución 2625, de la ONU, de 1970).

5. Toda asociación a otro Estado o integración en el mismo impuesta por la fuerza y contra la voluntad del Pueblo, es nula, por flagrante violación de la Justicia y del Derecho y grave atentado contra la paz de los Pueblos.

**9. Artikulua.** Autodeterminazio Eskubidea eta Estatuak leialtasunez betetzeko duten betebeharrak.

Herri guztien erabakitzeo askatasunaren Eskubidea ezartzen den 1966ko Giza Eskubideen Nazioarteko Bi Itunak izenpetu dituzten Estatuentzako nahitaeko betetzea eta izaera loteslea, izenpetzaile diren Estatuak euren jurisdikzioko toki guztietan unean unean beteazazi, gorde eta beteko zituztela adieraziz eta ospetsu eta formalean hartutako konpromisoak emanda dator.

Dagokien Estatuak aldetik betetze leialaren konpromisoaren berrespen bezala Vienako 1993ko "Giza Eskubideen Mundu mailako Batzarreko Ekinza Programa eta Deklarazioak" bere 2. Puntuan honako hau adierazten du:

"Giza Eskubideen Mundu mailako Batzarrek Nazio Batuen Gutunak ezarritakoaren arabera herriek duten besterenezineko erabakitzeo askatasunerako eskubidea egikaritzera bideratutako edozein bidezko neurri hartzeko eskubidea aitortzen du."

"Batzarrek, erabakitzeo askatasunerako eskubidea ukatzea, giza eskubideen bortxaketa dela uste du eta eskubide horren benetako egikaritzaren garrantzia azpimarratzen du."

**10. Artikulua.** Herrien garapena.

Herri edo Nazio orok du bere kabuz erabaki eta bere oraina eta etorkizuna askatasunetik, burujabetasunetik eta bake egoeratik garatzeko eskubidea, beste Nazio eta Herri batzuekin askatasun guztiz hitzartutako maila guztietako solidaritate- eta kooperazio-akordioak lantzen gabe.

Herri edo Nazio orok du bere etika-, ekonomia-, gizarte-, kultura- eta erlijio-garapena horitzeko.

**11. Artikulua.** Herrien eta nazioen betebeharrak.

Estatuak agintarientzako lehenbiziko betebeharrak da Guztien Ondasunaren sustapena, berdintasunez, askatasunez, justizia eta solidaritatez eta, ondasun goren bezala, Herriek BAKEZ bizi behar duten eskubidearen aitortzea.

Berezitasunaren nahitaeko exigentzien adierazpen bezala behin Herri edo Nazio batzuekin erabakitzeo askatasunetik, justizia eta solidaritatez eta, ondasun goren bezala, Herriek BAKEZ bizi behar duten eskubidearen aitortzea eta jarduerak gisa elkarrekiko begirunea onartuz, era berean Herri edo Nazio bakoitza Nazio batzuekin besteekin eta Gizateriarekin dituzten egin beharren kontzientzia sendo baten bitartez unibertsalaren exigentziak onartu behar dago.

Herriek eta Nazioek funtsezko eta lehendabiziko betebeharrak etengabeko bake jarreraz bizi izatea dute, "azulanez", begirunez, benetako solidaritatez eta lankidetasunez, euren lurralde propioaren baitan eta kanpoan diren beste Herri eta Nazio batzuekin justiziaren, berdintasunaren eta elkarrekikotasunarekiko printzipioen aplikazioaren bitartez, horretara guztien ondasun unibertsalaren gauzatzean lagunduz.

Erlijio guztiei berezitasunez aitortzen zaie dagozkien hierarkiak eta kide laguntzaileak askatasunez hautatzeko, Nazioarteko (Estatuak jabe zein Estatu gabeak izan) Gobernuen inolako esku sartzetik gabe.

**12. Artikulua.** Nazio anitzeko Estatuak betebeharrak.

Botere publikoak subiranotasuna, herritar guztien, birtuteko taldeen eta Estatuak bertan integratutako herrien zerbitzutan dagoen ondasun gisa kudeatu eta ordenatu beharra dute, Demokrazia, Justizia, Zuzenbidea eta berdintasunaren printzipioetatik abiatuz eta leialtasunez betetako bidezko legeen bitartez erabat gauzatu dadin.

Estatuak osatzen dituzten Herri eta Nazioekin barne harremanen garapen egokia bermatzeko, Nazio Batuen Gutunean, Itunetan eta geroztik horiek garatzera datozen akordio eta deklarazioetan adierazitako printzipioetara dagokien legegia egokitu eta gaurkotu egin beharko dute.

Estatu oro derrigortuta dago honako hauek aitortu eta eragoztera:

- osatzen duten Herrien erabakitzeo askatasunerako eskubidearen ezarpena
- Giza Eskubideen Deklarazio Unibertsean eta Nazio Batuen Gutunean aldarrikatutako oinarriko askatasun eta giza eskubideenganako begirunea.

Estatuak betebeharrak da, elkarbizitza baketsu eta gobernu metodo eta eredu bezala, erakunde hori osatzen dituzten Nazioekin barne harremanen, "aniztasunean berdintasuna"ren eta Estatuak parte-hartze askearen printzipioetatik abiatuz subiranotasun partekatuaren eredu hedatzea, NBEaren, EUROPAR BATASUNA bezalako erakundeak eta beste nazioarteko organismo batzuen baitan praktikatzeko bezala.

Estatuak betebeharrak juridiko eta moralak osatzen du euren dagozkien barne ekimenak ONUren Nazioarteko Ituna iradokitzen duten oinarri demokratikoetara egokitzea, osatzen dituzten Herrien autodeterminazio eskubidearen zilegitasunezko egikaritzak oztapatu edo eragoztera letorkeen edozein ekimen, horien askatasunaren bortxaketa eta bakerako mehatxu bezala aintzat hartuz.

Justiziaren, moralaren eta arazoaren arabera, Estatuak agintariek Estatuak Nazioarteko Kontzientzaren demokratikotasunez jardun beharra dute eta inoiz ere ez autokratikotasunez bere lurraldearen baitan, mendepean dituzten Herriekin.

Estatu orok du bere osatzen duten Herri eta Nazioekin erabakitzeo askatasuna egikaritzeko duten euren eskubidea eta dagozkien askatasunen gozamenak galaraztea ekarriko lukeen indarrezko edozein neurri erabilteari uko egitearen betebeharrak.

Estatuak betebeharrak da bere osatzen duten Herri eta Nazioek indarrez menperatu eta zapaltzeko subiranotasun politikoen ahalmena ondasun absolutu lez ez erabiltzea, jarra horrek Herri eta herritarren arteko Justizia, guztien on, konkordia eta Bakearen aurka erasotzen duelako.

**13. Artikulua.** Nazioen Subiranotasuna.

Estatuaren subiranotasuna Estatuaren osagarri diren herri eta herritarren ondasun komunaren eta Justiziaren egikaritzeo hobeko baterako ahalmen bereizgarria da.

Estatuaren subiranotasunak izaera dinamikoa du eta Gizateriaren historian zehar bilakaera

**Artículo 9.** El Derecho de autodeterminación y la obligación de los Estados de cumplirlo lealmente.

El carácter vinculante y de obligado cumplimiento para los Estados firmantes de los Dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de 1966, en que se establece el Derecho a la libre determinación de todos los pueblos, viene dado por el compromiso formal y solemnemente contraído por los Estados firmantes, de cumplirlos, observarlos y hacer que se cumplan puntualmente en todas las partes de su jurisdicción.

En confirmación del compromiso de leal cumplimiento de parte de los Estados concernidos, la "Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos", de Viena, de 1993, establece en su Punto 2:

"La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce el derecho de los pueblos a adoptar cualquier medida legítima, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, encaminadas a realizar su derecho inalienable a la libre determinación."

"La Conferencia considera que la denegación al derecho a la libre determinación, constituye una violación de los derechos humanos y subraya la importancia de la realización efectiva de este derecho."

**Artículo 10.** Desarrollo de los pueblos.

Todo Pueblo o Nación tiene derecho a decidir por sí mismo y a desarrollar su presente y futuro desde la libertad, la independencia y la paz, sin perjuicio de los acuerdos de solidaridad y cooperación de todo orden, libremente pactados con otras Naciones y Pueblos.

Todo Pueblo o Nación tiene derecho a proveer a su desarrollo ético, económico, social, cultural y religioso.

**Artículo 11.** Deberes de los pueblos y naciones.

Constituye deber primordial para los gobernantes de los Estados la promoción del Bien Común, en igualdad, libertad, justicia y solidaridad y, como bien máximo, el reconocimiento del derecho de los Pueblos a vivir en PAZ.

Reconocidos los derechos de cada Pueblo o Nación, como expresión de exigencias vitales de la particularidad y aceptada como norma de conducta el mutuo respeto, igualmente cada Pueblo o Nación está obligado a aceptar las exigencias de la universalidad, a través de una fuerte conciencia de los deberes que unas Naciones tienen con otras y con la Humanidad entera.

Los Pueblos y Naciones tienen el deber primario y fundamental de vivir con actitud permanente de paz, de "buena vecindad", de respeto, solidaridad y cooperación real, mediante la aplicación de principios de justicia, equidad y reciprocidad con los otros Pueblos y Naciones en el exterior y en el interior de su propio territorio, contribuyendo así a la realización del bien común universal.

Se reconoce expresamente a todas las religiones el derecho a elegir libremente sus Jerarquías y miembros auxiliares, sin injerencia alguna de los Gobiernos de las Naciones (con y sin Estado).

**Artículo 12.** Deberes de los Estados plurinacionales.

Los poderes públicos tienen el deber de ordenar y administrar la soberanía como un bien al servicio de todos los ciudadanos, grupos intermedios y pueblos integrados en el propio Estado, en orden a su realización plena, desde principios de Democracia, Justicia, Derecho y equidad y por medio de leyes justas, fielmente cumplidas.

A fin de garantizar un correcto desarrollo de las relaciones internas con los Pueblos y Naciones que los integran, deberán actualizar su legislación y acomodarla a los principios de la Carta de Naciones Unidas, Pactos y posteriores acuerdos y declaraciones que los desarrollan.

Todo Estado está obligado a reconocer y no obstaculizar:

- la aplicación del derecho de libre determinación de los Pueblos que lo componen.
- el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es deber de los Estados extender, como ejemplo y método de gobierno y pacífica convivencia, a su relación con las Naciones que los integran, el modelo de soberanía compartida a partir del principio de "Igualdad en la diversidad" y de la libre participación de los Estados, practicado dentro de Instituciones como la ONU, la UNIÓN EUROPEA y otros organismos internacionales.

Constituye obligación jurídica y moral de los Estados acomodar sus actuaciones internas a los principios democráticos que inspiran el Concerto Internacional de la ONU, considerándose cualquier actuación que impida o dificulte el legítimo ejercicio del derecho de autodeterminación de los Pueblos que los integran, como violación de su libertad y amenaza para la paz.

Conforme a la justicia, a la moral y a la razón, los gobernantes de los Estados tienen el deber de actuar democráticamente en el Concerto Internacional de los Estados y nunca autocráticamente en el interior de su territorio, en relación con los Pueblos dominados por ellos.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los Pueblos y Naciones que los integran, de su derecho al ejercicio de la libre determinación y al disfrute de las libertades que les son propias.

Es deber de los Estados no utilizar la potestad de la soberanía política como bien absoluto para oprimir y someter por la fuerza a los Pueblos y Naciones que los integran, dado que tal conducta atenta contra la Justicia, el bien común, la concordia y la Paz entre los Pueblos y ciudadanos.

**Artículo 13.** Soberanía de las Naciones.

La soberanía del Estado es una potestad característica para el mejor ejercicio de la Justicia y del bien común de todos los ciudadanos y pueblos constitutivos del Estado.

La soberanía de los Estados es de carácter dinámico y ha evolucionado a lo largo de la

izan du.  
Aro garaikidean, Estatuak euren subiranotasuna Nazio Batuen Erakunde, Europar Batasuna, OTAN, etab. bezalako beste erakunde gorenekin partaidekidetu dute, nazio-gaundiko erakundeak sortuz, ondasun komunak, alde anitzeko lankidetzak, aurrerabide unibertsalak eta BAKE nahiez.

Antzera eta Estatu jakin bakoitzaren bakea eta solidaritatea bermatzekotan, nazio anitzeko Estatuak subiranotasuna bertan integratuta dauden Nazionalitateekin partekatuz izan behar du, Justiziaren, elkarbizitza bakesuaren eta benetako ondasun komunak aurkitze xedez. Herri edo Nazio orok, bere erabakitze eskatasuna egikaritzeko duen eskubidearen arabera, bere forma politikoak erabakitze eskubidea du, erabakitze subiranotasunaren jabe dela.

Subiranotasuna Herriaren datza eta bere gauzatzea herritarrei dagokie; bera da botere publikoen zilegizko agintearen oinarria.

Nazio anitzeko Estatuak, Nazioen arteko harremanak, subiranotasun partekatuen oinarrietan iradokitako dira, hartu beharke erabakiak herritarrengandik ahalik eta erarik hurbilenean hartzen ahaleginduz, beti ere solidaritate eta eskumenezko ordezkatzeko politiko eta administraziozko printzipioen arabera.

#### 14. Artikulua. Lurraldeak

Herri edo Nazio orok du bere lurraldea osorik eta edukitza bakezkoa izateko eskubidea. Inork ere ez du, inongo Estatu ez Estatu taldek, Herri edo Nazio baten lurraldea, konkista edo edozein anexo moldepean, banatu, zaitu edo murrizteko inolako eskubiderik.

Historikoki menperatu eta euren lurralde, askatasun eta eskubideak kendu zaizkien Herri edo Nazioek, berreskuratze eskubidea dute eta baita dagokien Estatu nazionala berrezartzeko ere, Herri horren beraren egungo borondatearen eta nazioarteko zuzenbidearen arabera.

Herri orok du berea den lurraldera itzultze eskubidea, bertatik jautia izan baldin bada, biztanle guztien giza eskubideak erabat errespetatuz.

Herri eta Nazioen eskubidea da dagokien lurraldeko baliabide naturalak izatea eta, hala badagokio, lurraldeak bere baitan hartuko lukeen jurisdikzio-urena eta aire-espazioarena ere.

Herri bezala izate duin eta bere nortasunerako eskubidea duten lurralderik gabeko Herriak ere badira.

#### 15. Artikulua. Subsidiarotasuna.

Estatuentzako baliagarritasun handikoa da euren barne administrazioa antolatzea, subsidiarotasun printzipioa, erabakiak herritarrengandik ahalik eta mailarik gertuenean hartu daitezkeen eta beheragoko Botereak egin ditzakeen zeregin eta betekizunak goragokoak ez egin ez bereganatu ditzan, Estatuaren maila guztietan garatuz.

Estatuentzako baliagarritasun bera du subsidiarotasun printzipioaren aplikazioak, estatu-estamendu bakoitzaren ahalmen, zeregin, botere-banaketa eta definiziorako sistemarik hoberen bezala, barne-autodeterminazioaren egikaritzarako.

Subsidiaritasunarekiko printzipioaren aplikazio eraginkorra, proportzionaltasun printzipioarekin bateragarri eginez, ekonomien globalizazioagatik gero eta aldaketa eta lehia handiagodin gizarte baten eraginkortasun eragilerik gorena, herritarrentzako zerbitzurik gertukoena eta hobereana, eta ekonomia funtzionalik gorena lortzeko administrazio-baliabiderik hobereana da.

#### 16. Artikulua. Solidaritatea

Agintarien betebeharrak da elkarren onuratan eta Gizadiaren ondasun komunaren onuratan, Herri eta pertsona guztien gizarte-garapen integrala suspertze xedez, gizakiaren ekingiz eta jakintza-esparru guztietan, gero eta gehiagoko eraginkortasunaz eta leialtasunaz egikaritutako kooperazioaren eta solidaritatearen bilaketan mobilizatzea.

#### 17. Artikulua. Indar armatuak.

Estatuak eskubide eta betebeharrak da indar armatuak botere zibilaren menpean eta herriaren zerbitzurako, Bakearen mantenturako, izatea.

Indar armatuen zereginak ez du inoiz Nazioen gobernurako Herrien borondatea ordezkatu behar.

Herrie euren nazio-nortasuna kentzeko indarraren erabilpenak besterenezinak diren herrari dagozkion eskubideen bortzatzea dakar.

Erasozko eta/edo konkistazko edozein guda, Estatuaren barne mugarteetan edo handik kanpo, Gizadiaren aurkako krimena da.

#### 18. Artikulua. Defentsarako Eskubidea.

Arma bidez ezarritako egitura edo botereek edo beste estugune batzuegatik bere eskubide eta askatasun kolektiboak gabetutako Herri edo Nazio orok du zilegizko defentsarekiko eskubidearen erabilpenaz berrezartzeko eskubidea, nazioarteko Zuzenbidearen eta Deklarazio honetan adierazitako printzipioen arabera.

Gobernuen betebeharrak da Herri eta Nazioek mendearen hartuta mantendu eta zapaltzen jarraitzeko, dagozkien bidezko auto-errealizazio proiektuak eragotziz, "Estatu arrazoira" ez jotzea. Horrela jardutean, bere misioa den ondasun komunarekiko zerbitzua dela eta, estatu-indarren forma ugariak ankerkeria mailarik gorenera goratzen dituzte indarkeriak beregan duen maltzurtasunari prebrikazio delitua erantzen diotenean, ezinbestean bete beharreko dagozkien nazioarteko eta nazioko ordenamendu juridikoetan integratutako akordioengatik.

Gaitz gehiago ekiditeko, bai nazio anitzeko Estatuak bai euren menpean diren Herri eta Nazioek ere ahalegina egin beharke dute edozein guda-ekimen, indarkeria fisiko, moral edota legezko guztiak ekiditeko. Beraz elkarriketa, negoziatzea, arbitrajeak, etab. bultzatu behar dira, Egian, Justizian eta berdintasunean oinarritutako akordioak lortu eta Herriek eta Nazioek aurreko 8. Artikuluaren arabera azken baten sezesiora eramango gintzuketzen opresio egoerak ekidituz.

historia de la Humanidad.

Modernamente, los Estados han hecho copartícipes de su soberanía a entidades superiores, como la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea, la OTAN, etc., creando entidades supranacionales, en la búsqueda del bien común, cooperación multilateral, progreso universal y la PAZ.

De modo similar y para garantizar la solidaridad y la paz de cada Estado en particular, la soberanía de los Estados plurinacionales debe ser compartida con las Nacionalidades en ellos integradas, en búsqueda de la Justicia, la convivencia pacífica y el verdadero bien común.

Todo Pueblo o Nación, en virtud de su derecho al ejercicio de la libre determinación, tiene derecho a decidir sobre su forma política, con soberanía de decisión.

La soberanía reside en el Pueblo y su ejercicio corresponde a los ciudadanos; ella es el fundamento de la legítima autoridad de los poderes públicos.

En los Estados plurinacionales, las relaciones entre las Naciones, se inspirarán en principios de soberanía compartida, procurando que las decisiones se tomen de forma lo más próxima posible a los ciudadanos, de acuerdo con los principios de solidaridad y subsidiariedad competencial política y administrativa.

#### Artículo 14. Del territorio.

Todo Pueblo o Nación tiene derecho a conservar la posesión pacífica e íntegra de su territorio.

Nadie, ningún Estado o grupo de Estados, tiene o tienen derecho a reducir, desmembrar, repartir, bajo cualquier forma de anexión o conquista, el territorio de un Pueblo o Nación.

Los Pueblos y Naciones históricamente conquistados y desposeídos de su territorio, libertades y derechos, tienen el derecho de recuperarlos y de restaurar su Estado nacional, de acuerdo con la voluntad actual de su Pueblo y con el derecho internacional.

Todo Pueblo tiene derecho a retornar a su territorio, si ha sido expulsado de él, respetando plenamente los derechos humanos de todos los habitantes.

Es derecho de los Pueblos y Naciones disponer de los recursos naturales de su propio territorio y, en su caso, de las aguas jurisdiccionales y espacio aéreo que abarque su territorio.

Existen también Pueblos sin territorio propio que tienen derecho a su identidad y digna existencia como Pueblos.

#### Artículo 15. Subsidiariedad.

Es de alta utilidad para los Estados organizar su administración interna, desarrollando el principio de subsidiariedad, a fin de que las decisiones se adopten al nivel más cercano posible a la ciudadanía y que las funciones y tareas que pueda realizar el Poder inferior no las acapare ni realice el superior, en todos los niveles del Estado.

Es igualmente útil para los Estados la aplicación del principio de subsidiariedad, como el mejor sistema para la definición, división de poderes, labores y facultades de cada estamento estatal, en orden al ejercicio de la autodeterminación interna.

La aplicación efectiva del principio de subsidiariedad, combinado con el principio de proporcionalidad, constituirá el mejor medio administrativo de obtener la máxima eficiencia operativa, el mejor y más próximo servicio para los ciudadanos y la mayor economía funcional, en un mundo en creciente competencia y cambio por la globalización de las economías.

#### Artículo 16. Solidaridad.

Es deber de los gobernantes movilizarse en búsqueda de una solidaridad y de una cooperación crecientemente eficaces y lealmente ejercidas, en todos los campos del saber y del hacer humanos, a fin de promover el desarrollo social integral de todas las personas y Pueblos, en aras del bien común de la Humanidad y del beneficio recíproco.

#### Artículo 17. Fuerzas armadas.

1. Es derecho y deber de los Estados que las fuerzas armadas estén sometidas al poder civil y al servicio del pueblo, para el mantenimiento de la Paz.

Nunca la función de las fuerzas armadas deberá suplantar la voluntad de los Pueblos para el gobierno de las Naciones.

El uso de la fuerza para privar a los Pueblos de su identidad nacional, constituye una violación de sus derechos inalienables.

Toda guerra de agresión y/o conquista, dentro de las fronteras de los Estados o fuera de ellas, constituye crimen contra la Humanidad.

#### Artículo 18. Derecho de defensa.

Todo Pueblo o Nación desposeído de sus derechos y libertades colectivas por poderes o estructuras impuestas por las armas o por otras constricciones, tiene derecho a restablecerlos en aplicación del derecho de legítima defensa, a tenor del Derecho internacional y de los principios contenidos en la presente Declaración.

Es deber de los Gobiernos no apelar a "la razón de Estado" para reprimir y mantener sojuzgados a los Pueblos y Naciones que los integran, impidiendo sus justos proyectos de autorrealización. Al hacerlo, elevan las diversas formas de violencia estatales al máximo grado de inhumanidad, cuando añaden a la intrínseca maldad de la violencia el delito de prevaricación, respecto a su misión de servicio al bien común, por los acuerdos integrados en los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, de obligado cumplimiento.

En evitación de males mayores, tanto los Estados plurinacionales como los Pueblos y Naciones a ellos sometidos, deberán esforzarse por evitar todo acto de guerra, de violencia física, moral o legal. Deberán por tanto, favorecer el diálogo, la negociación, los arbitrajes, etc., para alcanzar acuerdos basados en la Verdad, la Justicia y la equidad, evitando llevar a los Pueblos y Naciones a circunstancias de opresión que les conduzcan finalmente a la secesión, a tenor del Art. 8 precedente.

### 19. Artikulua. Ekoizkin humanitarioen merkataritza.

Estatu bakar bate ere ez du beste Estatu, Herri edo Nazio bat menperatzeko eta hertsatzeko neurri ekonomiko, politiko edota beste edozein motatakoen erabilera sustatu edo ezartzeko eskubiderik euren eskubide subiranoak gauzatzeko menderatzearen xedez eta bertatik edozein motatako abantailak eskuratzeko.

Estatu, Nazio edo Nazioarteko Erakunde batek ere ezin izango du dena delakoa dela zioa, biztanleriaren helburu humanitarioetara bideratutako Herri eta Nazioen iraupenerako ez-inbestekoak diren elikagaiak, medizina eta gizarte-zerbitzuak bezalako ekoizkinen nazioarteko komertzioa blokeatu, debekatu edo eragotzi.

### 20. Artikulua. Trafikoa eta mundu mailako armen estraperloa.

Nazio Batuen Erakundeak mundu mailako armen merkataritza eta ekoizpena arautuko dituzten arauak argitaratu eta sustatu behar ditu, eta bestalde armek gatazka armatuan lirartekeen Herri eta Nazioekin legez kontrako trafikokoaren xede izatea eraginkortasunez debekatu.

### 21. Artikulua. Nazioarteko Epaitegiak.

Nazio Batuen Fundazio-Gutuneko zatietan eta bazterrerazekin diren askatasun eta eskubideen izaera unibertsala gogoan hartuz, Estatu subiranoekin maila berean, Herri eta Nazioen eskubide eta askatasun zilegien defentsan nazioarteko Epaitegiak joan ahal izateko Estaturik gabeko nazio eta herrien Zuzenbide gisa eratu behar da.

Estatuen betebeharrak da euren menpe dagoen edozein Estatu propiorik gabeko Herri edo Naziori, Deklarazio honetan, nazioarteko legeetan eta Estatuetako Konstituzioetan aitortutako euren oinarriko eskubideak urratu ditzaketen ekimenen aurkako babesa emango lioketen aginpidetun nazioarteko epaitegien aurrean helegite eraginkorra azaltzeko eskubidea aitortzea.

Estatu gisa eratu gabeko eta ezarritako nazioarteko Epaitegien aurrera euren zilegiko eskubideen defentsaren alde jotzeko salbuesitako eta ezgaitutako Herri eta Nazioen babesgabetasun juridikoaren egoera gainditzeko asmoz, Deklarazio honi atxikitako izenpetzaile guztiak, munduko Estatu propiorik gabeko Herri eta Nazio guztiak Nazioarteko Justizia Epaitegiak jartzeko eskubidearen aitortzea lortzeko indarrak batuz euren konpromisoa eta solidaritatea adierazten dute.

### 22. Artikulua. Zuzenbidearen Nagusitasuna.

Herri edo Nazio oro, dagozkion askatasunen gozamenen eta bere eskubideen egikaritzan oinarri demokratikoetan, norbanakoen eta taldeen eskubideen eta Deklarazio honetan iradokitutako Justizia arauen, Zuzenbidearen eta Legearen menpe izango da, beste gainerako Herri eta Nazio guztien askatasun eta eskubideen begirune eta aitortpena bermatzeko xedez, eta giza-sozietatearen ongizate orokorra, orden publikoa eta moralaren bidezko eskakizunak asebetetzeko.

Eskubide eta askatasun horiek ezin izango dira, inola ere, Deklarazio honen asmoen aurka ez Gutunean diren oinarrien aurka eta ezta Nazio Batuen Erakundearen oinarrien aurka egikaritu.

Munduko Herri eta Nazioen giza-sendi handiko agintariak barne eta kanpo istilurik dagozkie jatorrizko sustraieetatik konpontzeko betebeharrak dute; berdintasunaren printzipiotik, elkarrekiko begirunetik, ulermena eta tolerantziatik; egiatik eta justiziatik, elkarriketaren bitartez, bitartekaritza eta askatasunez hitzartutako hitzarmenak; eta inoiz ere ez indarra, nagusitasuna eta indartsuenen ezarpena erabiliz.

### 23. Artikulua. Hitzarmenak betetzeaz.

Herri eta Nazio guztiek daude alde direnen artean hitzartutako itunak fideltasunez eta leialtasunez, bere zabaltasun eta edukia osotasunean, betetzera.

NBEaren 1970eko 2625 Ebazpenaren arabera, "Estatu orok du Nazio Batuen Gutunaren arabera hitzartutako obligazioak fede onez betetzearen betebeharrak" eta "oro har aitortutako nazioarteko zuzenbidearen arau, printzipio eta hitzarmenak arabera".

### 24. Artikulua. Interpretazio-irizpideak

Herrien oinarriko eskubideei dagokien aitortpena ezin gelditu daiteke Estatuek duten interpretazio interesatu edo murriztuetara mugatuta gelditu, Herri eta Nazio guztiei, Estatu propioa dutenak izan ala ez, dagokielako.

Ondorioz, Deklarazio honetan adierazten den ezer ezin izango da inolako Estaturi, Estaturik gabeko Naziori, Herriari, talderi edo pertsonari Deklarazio honetan aldarrikatutako eskubide, askatasun eta betekizunetako edozein kentzera bideratutako ekintzak egin edo ekimenak garatu eta abiarazteko eskubidea emango lioken zentzuan interpretatzetik izango.

### Artículo 19. Comercio de productos humanitarios.

Ningún Estado tiene derecho a aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar y doblegar a otro Estado, Pueblo o Nación, a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden.

Ningún Estado, ni Nación, ni Organización Internacional podrá bloquear, prohibir e impedir, por causa alguna, el comercio internacional de los productos destinados a fines humanitarios de la población, como alimentos, medicinas y servicios sociales indispensables para la subsistencia de Pueblos y Naciones.

### Artículo 20. Tráfico y contrabando mundial de armas.

La Organización de las Naciones Unidas debe promocionar y promulgar normas que regulen la producción y el comercio mundial de armas, y que prohíban eficazmente que éstas puedan ser objeto de tráfico ilegal con Pueblos y Naciones en conflicto armado.

### Artículo 21. Tribunales internacionales.

Dado el carácter universal de los derechos y libertades de la Carta Fundacional de Naciones Unidas, que son indivisibles e indiscriminables, debe constituirse en Derecho de los pueblos y naciones sin Estado el poder acudir a los Tribunales internacionales en defensa de sus legítimas libertades y derechos, en pie de igualdad con los Estados soberanos.

Es deber de los Estados reconocer a todo Pueblo o Nación sin Estado propio y bajo su dominio, el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales internacionales competentes, que los ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por las Constituciones de los Estados, por las leyes internacionales y por la presente Declaración.

A fin de superar la situación de indefensión jurídica de los Pueblos y Naciones no constituidos en Estado, incapacitados y excluidos para recurrir en defensa de sus legítimos derechos ante los Tribunales internacionales establecidos, todos los signatarios y adheridos a la presente Declaración, se solidarizan y comprometen a unir fuerzas para obtener el reconocimiento del derecho de acceso a los Tribunales internacionales de Justicia a todos los Pueblos y Naciones sin Estado propio del mundo.

### Artículo 22. Imperio del Derecho.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, todo Pueblo o Nación estará sujeto a las normas de Justicia, del Derecho y de la ley, inspiradas en principios democráticos, en los derechos individuales y colectivos y en los de la presente Declaración, con el principal fin de garantizar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de todos los demás Pueblos y Naciones, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de la sociedad humana.

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidas en oposición a los propósitos de esta Declaración ni de los principios de la Carta y de la Organización de las Naciones Unidas.

Los gobernantes de la gran familia humana de Pueblos y Naciones del planeta tienen el deber de solucionar los conflictos internos y externos desde sus raíces causales; desde principios de igualdad, respeto mutuo, comprensión y tolerancia; desde la verdad y la justicia, mediante el diálogo, la negociación, el arbitraje y los pactos libremente acordados; y nunca desde la fuerza, prepotencia e imposición de los más poderosos.

### Artículo 23. Cumplimiento de los pactos.

Todos los Pueblos y Naciones están obligados a cumplir leal y fielmente los pactos que se contraigan entre las partes, en toda su extensión y contenido.

De acuerdo con la Resolución 2625, de la ONU, de 1970, "Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas" y "en virtud de los acuerdos, principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos".

### Artículo 24. Criterio de interpretación.

El reconocimiento de los derechos fundamentales de los Pueblos no puede quedar limitado a las interpretaciones restrictivas o interesadas de los Estados, ya que corresponden por igual a todos los Pueblos y Naciones, con o sin Estado propio.

Nada de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno a ningún Estado, Nación sin Estado, a un Pueblo, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos, libertades y deberes proclamados en esta Declaración.

# sala de TOGAS *Eibar*



En nuestro recorrido por las diferentes Salas de Togas de los Partidos Judiciales de Gipuzkoa, en este número nos toca el turno de Eibar.

**Municipios correspondientes al Partido Judicial de Eibar.**

Deba, Eibar, Elgoibar, Mendaro, Mutriku, Soraluze-Placencia de las Armas.

*Sala de Togas de Eibar  
Juzgado de Eibar  
Calle de Juan Guisasola, 1  
20600 Eibar.  
Teléfono: 943 013 377  
Mail: [salatogas@euskalnet.net](mailto:salatogas@euskalnet.net)  
Responsable: Pilar González*

### Servicios al Abogado:

- Información sobre justicia gratuita.
- Recogida y envío de documentación al S.O.J.
- Recogida de quejas sobre abogados.
- Información sobre los abogados del Partido Judicial.
- Servicios al Abogado.
- Servicio de Fax,
- Servicio de fotocopiadora.
- Ordenador e impresora, conexión a internet,
- Togas para celebración de juicios

- Recogida de documentación para el Colegio, partes de Turno de Oficio, Turnos de Guardia, cambios de teléfono, cuestionarios de asistencia al detenido, impresos de incidencias, etc.



### Observaciones:

La Sala de Togas está situada en la segunda planta del edificio, y cuenta con una gran luminosidad.

En una única estancia presta todos los servicios, aunque también cuenta con una sala anexa cuyo uso está destinado a reuniones tanto de abogados como de procuradores, lo que les permite tener más intimidad para tratar asuntos con clientes previos a la vista, etc.

## El riguroso formalismo para la admisión del recurso ordinario de casación contencioso administrativo

# El Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Juan Porres Azkona

Fco. Javier Hernández Manrique

**N**ada hay que objetar al carácter extraordinario del recurso de casación en todos los órdenes jurisdiccionales lo que motiva que en todos los supuestos está sujeto a notables restricciones legales y muy diversos requerimientos ya desde el anuncio de tenerlo por preparado. Otra cosa es, sin embargo, el riguroso formalismo con que en ocasiones lo han diseñado por vía interpretativa las diversas Salas del Tribunal Supremo en un empeño por limitar la admisión y, en consecuencia, no hacer un pronunciamiento sobre el fondo, contenido mínimo del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Conocemos sobradamente el rigor formal con que opera la Sala de lo Civil a efectos de la admisión del recurso de casación. La Sala de lo Contencioso Administrativo, tradicionalmente más antiformalista en garantía del principio pro actione, tal vez agobiada por el número de asuntos, no ha sido ajena al formalismo excesivo en aspectos que de oficio podía y debía considerar en función de los autos remitidos, sin olvidar que el Tribunal Superior puede apreciar si se cumple o no con los requisitos exigidos, aun cuando también es cierto que esta jurisprudencia del TS ha llegado a los Tribunales Superiores que la vienen aplicando. Cabe decir, incluso, que a partir de los primeros años del 2000 esta Sala ha dado un giro extremadamente formalista del que la doctrina llega a decir que es una construcción jurisprudencial sin apoyo en la ley, al menos sin apoyo suficiente en muchos aspectos, opinión que compartimos. La jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TS ha venido requiriendo a efectos de la admisión que se haga constar expresamente en el escrito de preparación los siguientes requisitos en cuyo defecto resuelve la inadmisión:

- a) Legitimación del recurrente, requisito formal excesivo a nuestro entender cuando se ha sido parte en el proceso y cuando el escrito de preparación viene encabezado por Procurador con poder otorgado por el interesado.
- b) Preparación en plazo, requisito formal excesivo a nuestro entender por cuanto es un aspecto formal que el Tribunal puede y debe apreciar de oficio sin necesidad alguna de que se deje constancia expresa.
- c) Recurribilidad que, si bien puede ser razonable su justificación expresa en relación con los Autos al menos en algunos supuestos, carece de justificación a los efectos de la admisión en relación con las Sentencias, más aun cuando el requisito de cuantía, cuando sea exigible, consta también en los autos.
- d) Expresa manifestación de la voluntad de recurrir, de nuevo riguroso formalismo por cuanto la voluntad de recurrir es implícita y obvia al anuncio de tener por preparado el recurso.
- e) El concreto motivo de los establecidos en el art. 88.1 LJCA en que se fundamenta el recurso. A ello se ha añadido a partir de diversos Autos de 2009, que cuando menos en el supuesto de la letra d) del art. 88.1 LJCA, ya no basta con indicar los preceptos del derecho estatal o europeo que se estiman infringidos (art. 89.2 LJCA) sino que también es exigible que se exprese "sucinta pero en todo caso suficientemente, la relevancia de la infracción del Derecho estatal o de la Unión Europea en que este motivo pretende basarse en el fallo de la sentencia, como corresponde a su naturaleza". Asimismo en diversos Autos se ha llegado a decir que ha de hacerse "explícito cómo, por qué y de qué forma aquella infracción ha influido y ha sido determinante del fallo. El problema, por tanto, viene a ser la extensión de los argumentos del denominado "juicio de relevancia". No obstante también ha de decirse que otros Autos han sido menos exigentes a este respecto en una jurisprudencia a veces desconcertante.

Es también que el Tribunal Supremo no considera estos "defectos" como formales, sino como sustantivos, de manera que no da trámite a la subsanación. Lo que cuestionamos no es que hayan de reunirse dichos requisitos, sino que, de no constar expresamente en el escrito de tener por preparado el recurso, ello sea causa de inadmisión aun cuando se reúnan los requisitos legales de admisión, supuesto en el que debería aplicarse el principio pro actione a favor del derecho a la tutela judicial efectiva que conlleva el derecho a agotar todos los recursos previstos en el ordenamiento jurídico. En algunas de las exigencias el rigorismo formal es excesivo de manera palmaria y desproporcionada. En cuanto a la motivación del juicio de relevancia, el problema no es otro que la extraordinaria proximidad con el propio recurso de casación porque su suficiencia sólo cabe estimarla emitiendo un juicio –más bien un prejuicio- sobre el fondo porque a ello conduce tener

que justificar “cómo, por qué y de qué forma” ha sido relevante la infracción, cuestión que sólo corresponde al recurso si no queremos trastocar enteramente la ley jurisdiccional y las diferencias entre ambos trámites.

El hecho de que atentemos a esta doctrina adecuemos a ella nuestros escritos por razones de mínima prudencia, no significa que no debamos cuestionarla, incluso aun cuando en ocasiones haya sido avalada por el Tribunal Constitucional pero no así, como vamos a ver, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Este Tribunal se ha pronunciado sobre ello, por segunda vez, en su Sentencia de 15 de diciembre de 2009 (demanda 21937/2006, Llavador Carretero contra España). Los hechos fueron los siguientes en forma resumida. El Tribunal Supremo admitió inicialmente el recurso de casación, sin embargo por Sentencia de 18 de noviembre de 2002 inadmitió el recurso por defectos en el escrito de preparación señalando:

“... nada se dice en dicho escrito acerca de la recurribilidad de la sentencia impugnada, temporalidad de la preparación y la legitimación del recurrente, omitiéndose en consecuencia, la sucinta expresión de los requisitos mínimos exigidos en dicho artículo 96.1 para poder tener por preparado el recurso de casación”.

La tramitación del procedimiento se hizo al amparo de la anterior LJCA, pero los argumentos son trasladables a la ley jurisdiccional vigente.

Interpuesto el recurso de amparo, el Ministerio Fiscal estimó que había vulneración del art. 24.1 CE “debido a un excesivo formalismo”. No obstante el Tribunal Constitucional por Sentencia de 24 de octubre de 2005 desestimó el recurso de amparo justificando las restricciones rigurosas en la naturaleza extraordinaria del recurso de casación y que ello es además una cuestión de legalidad ordinaria. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha cuestionado en otros muchos momentos el excesivo formalismo, particularmente en materia de acceso a la jurisdicción que también es una cuestión de legalidad ordinaria. Así en sus Sentencias 88/1997, de 5 de mayo y 139/2010, de 21 de diciembre da relevancia máxima al principio pro actione que conlleva “la interdicción de aquellas decisiones de inadmisión que por su rigorismo, por su formalismo excesivo o por cualquier otra causa resulten una clara desproporción entre los fines que aquellas causas revelan y los intereses que sacrifican”, doctrina consolidada que debió aplicar a este supuesto como lo apreció el Ministerio Fiscal.

La Sentencia del TEDH de 15 de diciembre de 2009 dice en su nº 22:

“En la presente demanda difícilmente se podría señalar que la forma en la que el demandante interpuso el recurso de casación impedía al Tribunal Supremo ejercer el control judicial. En

efecto, en su escrito de presentación del recurso de casación, el demandante mencionó cuál era la decisión recurrida e indicó su fecha de notificación. Por otro lado precisó que el recurrente se basaba en el art. 95.1 cuarto párrafo de la LJCA enumerando las disposiciones que, en su opinión, habían sido vulneradas, entre otros los artículos 9, 14, 24 y 33 de la Constitución, 359 de la Ley de Enjuiciamiento Civil así como varios reglamentos de ordenación del territorio”.

Por todo ello estimó que había vulneración del art. 6.1 del Convenio. Lo más grave, dado lo insistente que viene siendo el Tribunal Supremo en su doctrina a este respecto, es que ya existió una Sentencia anterior del TEDH de 9 de noviembre de 2004 (Sáez Maeso contra España, demanda 77837/2001) sobre actuaciones semejantes de rígido formalismo del Tribunal Supremo y con igual pronunciamiento a la que se remite la Sentencia de 15 de diciembre de 2009 en todos sus fundamentos jurídicos. Cabe añadir que es una constante jurisprudencial del TEDH -también en relación a otros Estados firmantes del Convenio- el entendimiento de que el rígido formalismo en la admisión de los recursos de casación y no sólo en el acceso a la jurisdicción, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por la notoria desproporción entre las exigencias formales que requiere la jurisprudencia y el resultado de la inadmisión: el sacrificio del derecho a la tutela judicial efectiva a obtener una Sentencia sobre el fondo más aún cuando el Tribunal dispone de todos los elementos para apreciar que se cumple con las exigencias legales. Ha de añadirse que el TEDH no entra a considerar las exigencias que requieren las leyes, sino la manera en que las interpretan o aplican los Tribunales de casación. Si a veces los Autos del Tribunal Supremo son desconcertantes, desconcertante es, sin duda, que la jurisprudencia mantenga el formalismo excesivo a pesar de los pronunciamientos del TEDH, una jurisprudencia que, al igual que ocurre con la del Tribunal Constitucional, es nada propicia o muy poco propicia al principio pro actione en el acceso a los recursos en contraste con el acceso a la jurisdicción.

Como antes se decía, mejor es prevenir que curar y no tentar la suerte cumpliendo con lo que requiere el Tribunal Supremo en sus Autos más exigentes, pero se ha de tener también presente que el formalismo excesivo o el establecimiento por vía jurisprudencial de criterios desproporcionados que aparecen como obstáculo impeditivo para una Sentencia sobre el fondo, puede colisionar frontalmente con el derecho a la tutela judicial efectiva y así lo entiende el TEDH.

A todo ello se añade también la inseguridad jurídica que supone el juicio de relevancia sobre las infracciones del derecho estatal o comunitario y la extensión que ha de tener la motivación desdibujando la diferencia entre el escrito de tener por preparado el recurso y el recurso en sí mismo considerado.



entrevista/elkarrizketa



## Sangre, sudor y cervezas: las secuelas judiciales del rugby en Anoeta.



Antxon Mase

Abogado.

Los seguidores del rugby tienen buena fama y buena imagen. No se conocen incidentes masivos entre hinchadas de equipos de rugby a pesar de que la ingesta de alcohol es un componente esencial en la cultura del rugby. Es tónica la imagen del rugbier con su barriguita, la nariz rota, las orejas de hoja de alcachofa chupada, el balón en una mano y la pinta de cerveza espumante en la otra. Sin embargo, es inevitable que cuando nos visitan unos miles de seguidores del otro lado de la muga mezclados festivamente con otros aficionados europeos y recorren nuestras tabernas, atractivo indudable para el turismo popular, surjan incidentes derivados tanto del alcohol como del choque de culturas con las policías locales: municipal y ertzaintza.

Y lo que para el irlandés medio o el francés cargado no pasaría de ser un encontronazo con una autoridad que, en vez de compartir su alegría, está intentando mantener el orden ciudadano con más o menos flexibilidad o rigidez, resulta que el hecho –en el que además suele salir más lesionado que su oponente–, se puede convertir en un delito de atentado y, tras un juicio rápido también más o menos, convertir en una condena inexorable, en base de la sola palabra de la víctima institucional, que es judicialmente creída, aunque sus explicaciones pudieran contravenir leyes de la física y de la lógica.

Por conocimientos de francés, inglés y rugby, desde aquel primer partido que jugó el Olympique de Biarritz contra el Munster, hemos tenido que asistir repetidamente a similares sucesos en las dependencias judiciales.

Estos hechos suelen ser calificados por la Fiscalía como delito de atentado del artículo 550 del CP: “...son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas. Dichos atentados serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de uno a tres años en los demás casos”.

Nuestros jueces siguen la estricta jurisprudencia del Tribunal Supremo como la STS de 21-12-1.995 que enumera como requisitos del delito de atentado los siguientes; “1) Que el sujeto pasivo de la acción sea funcionario público, Autoridad o Agente de la misma. 2) Que tales sujetos se encuentren en el ejercicio de sus respectivos cargos o funciones. 3) Que la acción criminal se propicie como acometimiento, como uso de fuerza, como intimidación o resistencia grave. 4) Que exista un ánimo o un propósito de ofender a la Autoridad, a sus Agentes, o a los Funcionarios públicos, en detrimento del principio de autoridad. (...) se

viene exigiendo, como requisito subjetivo del delito de atentado, la presencia de un “animus”, al que se denomina “dolo específico”, que puede manifestarse en forma directa, cuando el sujeto persigue realizar la acción en menoscabo del principio de autoridad, o en forma de «dolo de consecuencias necesarias», cuando, aun persiguiendo otras finalidades, el sujeto sabe y acepta que el principio de autoridad queda vulnerado a consecuencia de su actuación. Para la jurisprudencia, el “dolo genérico” en el atentado abarca la calidad del sujeto pasivo y la circunstancia de hallarse en el ejercicio de las funciones de su cargo. El “dolo específico” o elemento subjetivo del injusto estriba en el ánimo de menosprecio, escarnecimiento o vilipendio del principio de autoridad o de la dignidad de la función pública, y ello no en abstracto, sino hecho efectivo merced al acometimiento, empleo de fuerza, intimidación o resistencia graves, contra las personas que en el caso concreto encarnan y exteriorizan el ejercicio de aquella función” (SAP Madrid 5 de julio de 2007) o “intentando abrogar, a través de la violencia, las instrucciones y órdenes emitidas por los agentes de la autoridad” (SAP Gipuzkoa de 7 de junio de 2007).

Conviene además puntualizar que para que exista delito de atentado no es necesario que haya lesión y que no cabe la tentativa en los delitos de atentado puesto que son delitos de mera actividad, esto es, no es necesario un resultado lesivo para su consumación (en tal sentido se pronuncia la sentencia del TS de 9 de junio de 2004).

Lógicamente en la Parte Vieja, estando el visitante con unas cervezas de más y cuando un individuo de paisano con una lograda pinta de facineroso o de uniforme de intervención, exhibe una placa

oficial y unas esposas, a la vez que dice ser udalzaingoa, ertzaina o polizia y que quiere intervenir en lo que juzga un acto de tráfico de estupefacientes o en una pelea, es muy difícil que no le intente placar para calmarlo y, cuando en su país de residencia, como mucho se llevaría un par de tortas antes de irse a la cama, aquí le va a caer encima todo el aparato policial y judicial para convertirlo en un delincuente, físicamente perjudicado, con antecedentes penales para un tiempo.

Con un poco de suerte –factor determinante en la aplicación de la norma-, puede que se le califique, juzgue y condene por un delito de resistencia y, si le toca verdaderamente la lotería, se le califique, juzgue y condene por una falta de desobediencia del Art. 634.

El artículo 556 establece que los que, sin estar comprendidos en el Art. 550 resistieren a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren gravemente, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

Recuerda la sentencia de la AP de Madrid de 21 de marzo de 2007 que “tradicionalmente la jurisprudencia de la Sala Segunda del TS establecía la diferencia entre el delito de atentado y el de resistencia o desobediencia grave en que en el primero se requería una conducta activa del autor, mientras que la resistencia se caracterizaba por la pasividad, refiriéndose la jurisprudencia a una “oposición inerte” o una “tenaz porfía que obstaculice la acción de los órganos y representantes de los poderes públicos”. Tal distinción dejaba reducida la figura delictiva de la resistencia y desobediencia a un tipo meramente residual, al tiempo que efectuaba una interpretación extensiva de la figura del atentado; por ello la jurisprudencia más reciente pone la nota distintiva en la existencia de un acometimiento real, que debe estar presente en el atentado y es inexistente en la desobediencia”.



La Audiencia Provincial de Guipúzcoa, acogiendo este criterio, en sentencia de 12 de enero de 2009 califica los hechos como resistencia y no como atentado basándose en la ampliación del tipo de resistencia, al que considera compatible con actitudes activas del acusado, pero sólo cuando éstas sean de menor entidad y escasa gravedad y además constituyan la respuesta a un comportamiento previo del agente o funcionario como pudiera ocurrir en el caso de que un policía tratara de detener a un sujeto y éste se opusiera dando manotazos o patadas (STS 819/2003 de 6 de junio) pero no en el supuesto en el que el particular toma la iniciativa sin actividad previa del funcionario.

Así que el primer detenido de los seguidores visitantes puede librarse a veces con un delito de resistencia pero sus amigos no se libran del atentado jamás. Porque cuando ven que se lo llevan al coche patrulla, suelen intervenir –a veces incluso sin soltar las cervezas-, y nuestra Audiencia lo tiene claro, en sentencia de 22 de marzo de 2010, “...que no puede considerarse que exista una mera resistencia en aquellos casos en que un sujeto interviene de forma sorpresiva e injustificada en una actuación policial que no le concierne estrictamente y que, aunque causa lesiones leves, hace uso contra los agentes de un objeto capaz de causar una lesión grave. Con ello, limita el campo del delito de resistencia a oposiciones a una actuación policial que directa y personalmente afecte al acusado siempre que la reacción de éste sea proporcionada.”

En cuanto a la falta de desobediencia: Los que faltan al respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieran levemente, cuando ejerzan sus funciones, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días (Art. 634 C.P.). Este artículo se aplica, a nuestro juicio, escasamente, cuando los hechos más graves que nos constan no deberían de pasar de ser calificados como esta falta pero rara vez, una intervención policial se salda con tan escasa relevancia y nuestros aparatos policiales y

judiciales tienden fácilmente a aquellas figuras más graves que hemos expuesto.

Y la única forma de obtener una absolución, en nuestra opinión, es que no vayan los policías al juicio, ya que dispone el artículo 741 LECr que los jueces dictarán sentencia apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados. En definitiva, este artículo establece un criterio de libre valoración de la prueba que, no obstante, ha de quedar limitado por el principio de presunción de inocencia.

El derecho a la presunción de inocencia consagrado en el artículo 24 CE sólo puede desvirtuarse si existe una “mínima actividad probatoria de cargo” (STC 28 de junio de 1981), lo que significa, primero, que deben existir pruebas; segundo, que éstas han de ser incriminatorias, es decir, congruentes o relacionadas con el hecho que fundamenta el pronunciamiento judicial y, tercero, que sean suficientes.

En consecuencia, es necesario para el Juzgador examinar si la prueba de cargo desarrollada en el plenario es suficiente para enervar la presunción de inocencia que ampara al acusado.

Y la prueba siempre es la declaración de los agentes policiales cuyas manifestaciones coinciden con lo que hicieron constar en el atestado –haya pasado el tiempo que haya pasado-. Así que el relato en el juicio es igual al relato en la denuncia.

En consecuencia, irremediamente Su Señoría, a la vista de la coincidencia, objetividad e imparcialidad de las declaraciones de los agentes y de la ausencia de pruebas de descargo –ni siquiera las cervezas suelen estar presentes-, procede a imponer al acusado o acusados una sentencia condenatoria.

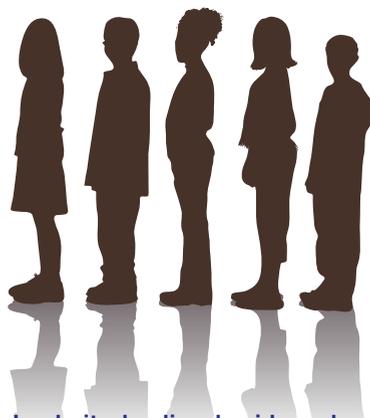




aviso/oharpena



# AVISO OHARPENA OHARPENA OSIVA



## El Gobierno Vasco edita publicaciones sobre Menores.

Dentro de las acciones previstas en el III Plan de Justicia Juvenil en la Comunidad Autónoma del País Vasco el Gobierno Vasco ha editado diferentes publicaciones y folletos dirigidos a las personas y entidades que trabajan en este campo. En nuestro caso, la información se enviará a todos los y las letradas que forman parte del Turno de Menores.

Las publicaciones han sido realizadas gracias al trabajo de varios profesionales de los diferentes centros y servicios de Justicia Juvenil. En próximas fechas se tiene previsto completar este trabajo con la elaboración de nuevos folletos referidos a la medida de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad y a los nuevos centros que se están poniendo en marcha.

## Eusko Jaurlaritzak adingabeei buruzko argitalpen batzuk egin ditu.

Euskal Autonomia Erkidegoko III. Gazte Justizia Planak aurreikusi dituen ekintzen barruan, zenbait argitalpen eta esku-orri eman ditu argitara, arlo horretan lan egiten duten pertsoneri eta erakundeei zuzenduak. Guk, Adingabeen Txandan aritzen diren abokatu guztiei bidaliko diegu informazioa.

Gazte Justiziaren arloko zerbitzuetan eta zentroetan aritzen diren zenbait profesionalen lanari esker egin dira argitalpen horiek. Aurrera begira, beste zenbait esku-orri aterako dituzte lan hori osatzeko, Gizartearen Mesedetan egindako Prestazioen eta abian jartzen ari diren zentro berrien ingurukoak, hain zuzen.



## VENTA TRASTEROS PARA ARCHIVOS

**CÉNTRICOS, en la Calle San Marcial, 50.**

**PLANTA BAJA, NUEVA CONSTRUCCIÓN,  
A ESTRENAR.**

**TFNOS: 670787024 - 943894433  
Inmobiliaria Orio.**



entrevista/elkarrizketa



## Resumen de coberturas de los seguros de accidentes

**Incapacidad profesional transitoria y responsabilidad civil periodo 2011-2012**

### ACCIDENTES (ALLIANZ)

#### Cobertura para menores de 70 años:

Muerte por accidente 24 horas	30.000,00 €
Incapacidad permanente total	30.000,00 €
Incapacidad permanente absoluta	30.000,00 €
Muerte por infarto de miocardio	30.000,00 €
Orfandad	12.000,00 €
Muerte por agresión	12.000,00 €
Gastos tramitación y sepelio	1.500,00 €
Gastos repatriación	3.000,00 €
Asistencia en viaje básica	Incluida

#### Cobertura para mayores de 70 años:

Muerte por accidente 24 horas	30.000,00 €
Muerte por infarto de miocardio	12.000,00 €
Asistencia en viaje básica	Incluida

### INCAPACIDAD PROFESIONAL TRANSITORIA (PREVISION MALLORQUINA)

#### Cobertura para menores de 70 años:

Franquicia:	15 días
Plazo máximo:	365 días
Subsidio diario	30,00 €
Maternidad:	600,00 €
Enfermedades derivadas del parto:	máx. 25 días
Enfermedades derivadas del embarazo:	máx. 270 días

#### Cobertura para mayores de 70 años:

Franquicia:	30 días
Plazo máximo:	90 días
Subsidio diario	15,03 €

### RESPONSABILIDAD CIVIL (ZURICH)

#### Coberturas:

Responsabilidad Civil Profesional	600.000,00 €
Responsabilidad Civil Explotación	600.000,00 €
Responsabilidad Civil Patronal	600.000,00 €
- Sublímite por víctima	180.000,00 €
Pérdida de documentos	60.000,00 €
Infidelidad de empleados	100.000,00 €
Sociedades Profesionales	Hasta 5 abogados socios
Administrador Concursal	

#### Franquicias:

Responsabilidad Civil Profesional	600 €
Responsabilidad Civil General	900 €
Daños a expedientes	15% valor documento
Infidelidad empleados	15% valor de pérdida

# **VIOLENCIA** *de género* **INDARKERIA**

ABOKATUOK

comisiones

batzordeak

La atención a las mujeres víctimas de la violencia de género, así como la erradicación de esta lacra social constituye uno de los objetivos de la IX Legislatura del Gobierno Vasco, y, a tal efecto en el seno del Departamento de Interior, se ha creado la Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género, encargada de dirigir y coordinar las políticas de atención a las víctimas de dicha violencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

El Consejo de Gobierno ha aprobado el 1 de marzo de 2011, el Decreto 29/2011, sobre los mecanismos de coordinación de la atención a las víctimas de la violencia de género en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Con su entrada en vigor, se instaura la “ventanilla única” dentro del Gobierno Vasco, para atender a las mujeres que sufren violencia de género e implantar mecanismos de coordinación de la actividad administrativa caracterizado por la eficacia, la capacidad de respuesta a las demandas sociales y la simplificación de las relaciones de las víctimas con las organizaciones administrativas.

La Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género se convierte, así, en el canal unificado de atención en el Gobierno Vasco, tanto para las mujeres que sufren la violencia como para las y los profesionales que las atienden, intensificando la coordinación entre los diferentes servicios para eliminar inconvenientes y desplazamientos innecesarios con el fin de evitar en la medida de lo posible la denominada “víctimización secundaria”, derivada de su paso obligado por un sinnúmero de organismos administrativos.

Genero-indarkeriaren biktime diren emakumeei arreta ematea eta orban hori gizartetik desagerraraztea dira Eusko Jaurlaritzak IX. Legegintzaldiari begira dituen helburuetako batzuk, eta, asmo horrekin, Genero Indarkeriaren biktimei Laguntzeko Zuzendaritza sortu dugu Herrizaingo Sailean, Euskal Autonomia Erkidegoaren esparruan biktimei ematen zaien arretaren koordinazioa zuzentzeko hain zuzen ere.

Horren haritik, 2011ko martxoaren leian, Gobernu Kontseiluak 29/2011 Dekretua onetsi du, genero indarkeriaren biktimei laguntzeko euskal autonomia erkidegoko administrazio orokorrean dauden koordinazio mekanismoei buruzkoa.

Dekretu hori indarrean sartzen denean, “Lehiatila bakarra”ren sistema jarriko da martxan Eusko Jaurlaritzaren barruan, genero-indarkeriaren biktimei arreta emateko eta administrazio-jarduera koordinatzeko mekanismoak ezartzeko. Sistema horren ezaugarri izango dira eraginkortasuna, gizartearen eskakizunei erantzuna emateko gaitasuna eta victimen eta administrazio-erakundeen arteko harremanak erraztea.

Beraz, Genero-indarkeriaren Biktimei Laguntzeko Zuzendaritza izango da aurrerantzean Eusko Jaurlaritzaren arretarako kanal bateratua, bai indarkeria pairatzen duten emakumeentzako bai arreta ematen dieten profesionalentzat ere. Modu horretan, zerbitzu ezberdinen arteko koordinazioa areagotu egingo dugu eta behar ez diren joan-etorriak eta eragozpenak ekidindo ditugu. Hori guztia “bigarren biktimizazioa” deritzona saihestu dadin, alegia emakume biktime hamaika administrazio-erakundetatik igaro behar izatean sortzen den biktimizazioa.

## ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA DE GIPUZKOA / GIPUZKOAKO ZUZENBIDE PRAKTIKAKO ESKOLA “DOCTOR ALVARO NAVAJAS”

Gipuzkoako Praktika Juridikorako Eskolako  
ikasleek:

**ABOKATU BULEGOAK BILATZEN DITUZTE  
PRAKTIKAK BURUTU AHAL IZATEKO**

- Ordainsaririk eman beharrik gabe  
- Ordu-tegi malgutasuna

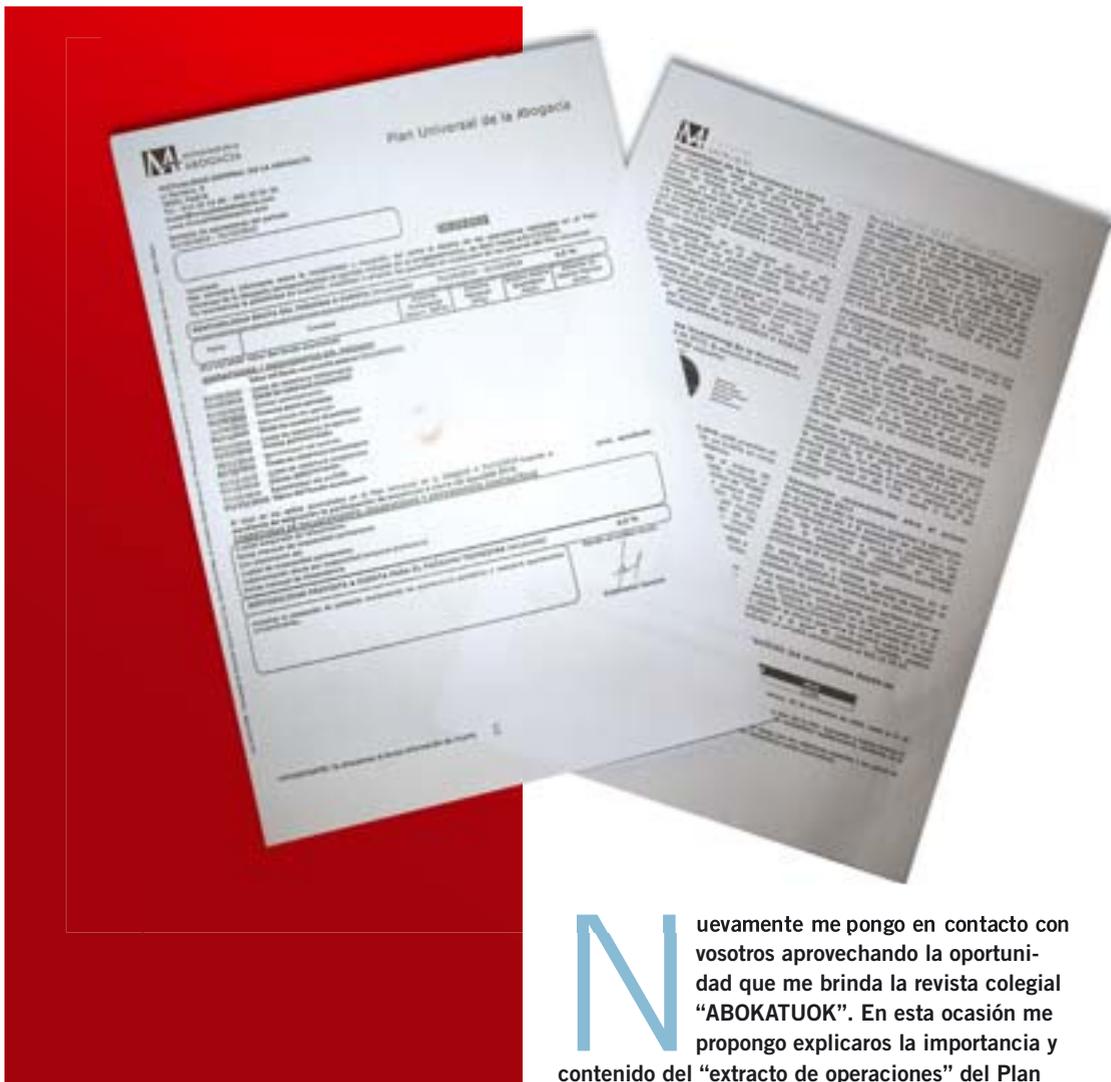
Interesik izanez gero, Gipuzkoako Praktika  
Juridikorako Eskolako Idazkaritzara hots egin.  
Tfnua: (943) 44 01 18 (M<sup>o</sup> Carmen Torres)

Los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica  
de Gipuzkoa BUSCAN:

**DESPACHOS PARA PODER  
REALIZAR PRACTICA**

- Sin necesidad de remuneración económica  
- Flexibilidad de horarios

Interesados dirigirse a: Secretaría de la Escuela  
de Práctica Jurídica de Gipuzkoa.  
Telf: (943) 44 01 18 (M<sup>o</sup> Carmen Torres)



## Extracto de operaciones

**N**uevamente me pongo en contacto con vosotros aprovechando la oportunidad que me brinda la revista colegial "ABOKATUOK". En esta ocasión me propongo explicaros la importancia y contenido del "extracto de operaciones" del Plan Universal de la Abogacía (P.U.A.), que con periodicidad trimestral nos envía por correo ordinario o electrónico, según elección, la Mutualidad de Abogados. Es importante, por ello, tener actualizadas nuestras direcciones y para ello podemos dirigirnos directamente a los servicios centrales de la Mutualidad, (c/ Serrano,9. 28001 Madrid), al Servicio de Atención del Mutualista (902-255050), a la dirección [www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com) o a la Delegación (c/ Churruga, 2,5º 20004 San Sebastián).

Me consta que a los documentos y comunicaciones que nos envía la Mutualidad no les prestamos demasiada atención. Es el caso del "extracto de operaciones" dada su aparente complejidad al proliferar las cifras, fechas, importes, conceptos, etc...



Alfredo Erviti

Delegado de la Mutualidad de la Abogacía.

Pues bien voy a tratar de explicaros de forma sencilla su contenido pues entiendo que es, de toda la información que nos remite la Mutualidad, la más importante, por ser individualizada y reflejar en cada momento cual es nuestra situación como mutualista. También nos permitirá en consecuencia valorarla y, en su caso, modificarla o mejorarla.

El citado “extracto de operaciones” en su anverso, contiene en su parte superior, los datos de la Mutualidad con su dirección postal, teléfonos, correo electrónico y pagina web. Constan los datos de cada uno de los mutualistas, su número y su NIF. Igualmente se indica el período trimestral al que se refiere el documento.

En la parte central se nos informa sobre la rentabilidad y el detalle de operaciones realizados en cada uno de los Sistemas del Plan Universal que tengamos suscrito (Sistema Profesional, Sistema Personal, Sistema Ahorro Sistemático y Sistema de Ahorro Flexible). Concretamente se nos indica el valor del fondo acumulado a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior y del existente en el trimestre anterior, detallándose en forma mensual los costes de cada una de las coberturas de riesgo contratadas (Fallecimiento, Incapacidad Permanente, Incapacidad Temporal, etc...) de los gastos de administración y la rentabilidad mensual obtenida. También se señala la prima periódica satisfecha (mensual, trimestral, semestral o anual). Por último, sumadas las partidas positivas (rentabilidad + prima periódica) y deducidas las negativas (coste de cada cobertura de riesgo + gastos de administración) se nos informa del saldo total acumulado, quedando pendiente de asignación la participación en beneficios, si la hubiere, a cierre de cada ejercicio.

En la parte inferior del “extracto de operaciones” y, en un primer recuadro se detallan las coberturas de riesgo (fallecimiento, incapacidad y dependencia) contratadas en cada Sistema.

En un segundo recuadro se nos informa de la rentabilidad a cuenta que abonará la Mutualidad en el próximo trimestre.

Para finalizar, en el recuadro inferior, se realizan por la Mutualidad sugerencias de suscripción voluntaria, como ampliaciones periódicas o extraordinarias de las aportaciones, contratación de Seguros complementarios, etc...

En el reverso del “extracto de operaciones” se contienen diversos apartados con información general de la Mutualidad. En particular se hace referencia a la rentabilidad de las inversiones de la Mutualidad en el ejercicio anterior, a la estructura de las mismas, detallándose que porcentaje se destina a renta fija, cuanto a renta variable, cuanto a activos monetarios, cuanto a inmuebles y cuanto a otras inversiones. También se analizan las perspectivas para el ejercicio siguiente y para finalizar se hacen recomendaciones genéricas a los mutualistas, casi siempre dirigidas a mejorar sus prestaciones futuras.

Como podéis comprobar es un documento que a primera vista puede parecer farragoso y complejo pero que si se lee pausadamente es sencillo, fácil de comprender y nos permite hacernos una idea bastante exacta de cual es nuestra situación como mutualista en cada momento y por lo tanto actuar en consecuencia.

**ESTAMOS LAS 24 HORAS A TU DISPOSICIÓN EN** → [\*\*info@libreriainternacional.net\*\*](mailto:info@libreriainternacional.net)



Editamos periódicamente boletines de novedades, de publicaciones jurídicas (mensual o quincenal, dependiendo de las novedades que salgan):

- (1) Boletín. Derecho Civil y Procedimental (Civil y Mercantil)
- (2) Boletín. Derecho Penal y Procedimental.
- (3) Boletín. Derecho Público o Administrativo y Procesal Administrativo.
- (4) Boletín. Derecho Financiero /Tributario y Procedimental.
- (5) Boletín. Derecho Laboral y Procedimental.
- (6) Boletín. Derecho Privado y Procedimental. (Civil y Mercantil)

Podemos enviarte a petición: todos los boletines o el boletín que quieras.

Te informamos, sin compromiso ni presión, de la bibliografía que necesitas, en un momento determinado, enviándote incluso los índices de las obras que quieras contrastar.

HORARIO DE OFICINAS: DE 9 A 14 HORAS. TELÉFONOS: 943 213501 y 651 702879 (LAS 24 HORAS.)



## Minas antipersonal y derecho humanitario

Enrique Lertxundi.

Abogado.

**S**i bien los Derechos Humanos responden a un proceso de humanización del derecho, derivado de la organización del poder estatal frente al individuo; el Derecho Internacional Humanitario somete las relaciones bélicas internacionales a un régimen humanitario, limitando el derecho de las partes envueltas en conflictos a elegir arbitrariamente los medios utilizados.

Partiendo de las definiciones expuestas podemos decir, que mientras el Derecho Internacional Humanitario lo integran normas de urgencia aplicables en conflictos armados, los Derechos Humanos se aplican en tiempo de paz.

Las minas antipersonal están diseñadas para causar heridos y colapsar los servicios médicos; degradando, de esta forma, la moral de las tropas. Estos pequeños artefactos funcionan cincuenta años después de su colocación, y si bien su coste de fabricación no supera los dos euros, su retirada se calcula alcanza la suma de unos setecientos cincuenta euros, por unidad.

Resultado de una campaña internacional para la prohibición de las minas terrestres, que comenzó en 1992 y que ganó el premio Nobel de la Paz en 1997, fue la Convención sobre prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

El Preámbulo de la Convención comienza diciendo: “Decididos a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayor parte civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstruyen el desarrollo económico y la reconstrucción, inhiben la repatriación de refugiados y de personas desplazadas internamente, además de ocasionar otras severas consecuencias muchos años después de su emplazamiento, ...”

En esta Convención cada Estado parte se compromete a la destrucción de las minas antipersonales en el plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigor de la Convención, desde que el Estado se hace parte.





Los Estados, también, se comprometen a prestar la cooperación y asistencia internacionales necesarias para la limpieza de campos minados.

\_ Se calcula que las minas antipersona provocan cada año más de 20.000 víctimas (o lo que es lo mismo, una víctima cada 20 minutos), principalmente civiles, y en explosiones ocurridas tras haber pasado mucho tiempo desde el cese del conflicto. Por eso, cada Estado parte, que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica, así como para los programas de sensibilización sobre minas.

La República Popular de China, La India, Rusia y Estados Unidos no son parte de la Convención. Este hecho ha provocado que algunos instrumentos de ratificación tengan que ser acompañadas de, por ejemplo, la siguiente declaración: El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte entiende que la mera participación en el planeamiento o ejecución de operaciones, ejercicios u otras actividades militares por parte de las fuerzas armadas del Reino Unido o por parte de nacionales del Reino Unido realizados en combinación con las fuerzas armadas de Estados que no sean Parte en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, abierta a la firma en Ottawa el 3 de diciembre de 1997, que desarrollen una actividad prohibida en virtud de la Convención no constituirá, por sí sola, ayuda, estímulo ni inducción a los efectos del apartado 1.c) del artículo 1 de la Convención.

Ejemplo del desastre que suponen las minas antipersonal es el Sahara Occidental; en concreto, la franja de terreno circundante al muro de 2700 kilómetros construido por Marruecos. Ésta, es una de las zonas más minadas del mundo. Allí se encuentra una asociación internacional, bajo mando militar británico, coordinando las labores de limpieza de campos minados. (LandmineAction)

El Artículo 9 de la Convención, refiriendo las medidas de aplicación a nivel nacional dice: Cada uno de los Estados parte adoptará todas las medidas legales, ad-



ministrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Parte conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

El Estado Español ha sido, hasta hace escasamente tres años, un gran productor de minas antipersonal, pero en la última reforma del Código Penal se ha incluido lo referente a las minas antipersona. En concreto, el artículo 566, ordinal 1º y 3º, y su apartado 2, quedan redactados como sigue:

«1. Los que fabriquen, comercialicen o establezcan depósitos de armas o municiones no autorizados por las leyes o la autoridad competente serán castigados:

1.º Si se trata de armas o municiones de guerra o de armas químicas o biológicas o de minas antipersonas o municiones en racimo, con la pena de prisión de cinco a diez años los promotores y organizadores, y con la de prisión de tres a cinco años los que hayan cooperado a su formación.

2.º [...]

3.º Con las mismas penas será castigado, en sus respectivos casos, el tráfico de armas o municiones de guerra o de defensa, o de armas químicas o biológicas o de minas antipersonas o municiones en racimo.

2. Las penas contempladas en el punto 1.º del apartado anterior se impondrán a los que desarrollen o empleen armas químicas o biológicas o minas antipersonas o municiones en racimo, o inicien preparativos militares para su empleo o no las destruyan con infracción de los tratados o convenios internacionales en los que España sea parte.»

La modificación, como se apunta en la exposición de motivos de la reforma, viene impuesta por la necesidad de atemperar la normativa interna a la internacional, especialmente a las directrices derivadas del Tribunal Penal Internacional y la ratificación por España de otros instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como la ya mencionada Convención de 18 de Septiembre de 1997 (Tratado de Ottawa).



# CINE & DERECHO

## DER LETZTE MANN

(EL ÚLTIMO, 1924)  
Friedrich Wilhelm Murna

Oscar Peciña  
Abogado

“Ahí está el gran Hotel, el Hotel-Palacio en la gran ciudad, reluciente y centelleante de luces eléctricas. Y en su interior está la orgullosa multitud de la sociedad rica, con caballeros de frac, damas coronadas de diademas, camareros de librea, y botones. Pero delante del hotel está él, el portero.

Claro está que no pertenece a la escogida sociedad que puebla el Hotel, él pertenece al ambiente social rudo, pobre y lleno de hollín de las casas de alquiler, en el que convive apretadamente con otras personas, personas cuyo destino son las escaleras de servicio. Y, sin embargo, es alguien en el gigantesco

Hotel. Es el primero que saluda a los huéspedes junto a la puerta giratoria. Está ahí, de pie, orgulloso como un general, el pecho hinchado, la barba marcial copiada a los viejos Kaísesers, cubierto de arriba a abajo de galones dorados. Representa al gran Hotel frente a la calle. Es alguien en los patios de los edificios traseros de pobreza abismal. Una persona de respeto que, como un príncipe, distribuye magnánimo entre los niños las golosinas que otros, de vez en cuando, perdieran en la puerta del Hotel...” (Parte de la publicidad original del film. Distribución UFA).

UFA (Universum Film AG), fue el estudio cinematográfico más importante de Alemania desde la Gran Guerra, pasando por la República de Weimar hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial. De hecho nace como compañía de producción cinematográfica estatal para ofrecer servicios públicos de información y propaganda durante la Primera Guerra Mundial. En 1921 se privatiza y pasa a producir 600 películas al año con un millón de espectadores diarios, siendo la máxima competencia mundial de Hollywood.

Desgraciadamente, se estima que sólo se conserva a día de hoy el 10% de todo el material producido. A finales de los años 20, en plena expansión financiera, el estudio sufrió un fuerte revés por el fracaso comercial de la obra maestra de Fritz Lang, *Metrópolis*, en que habían invertido cerca de cinco millones de marcos (casi diez millones de euros de hace 84 años). Ese mismo año, 1927, toma el mando de la compañía Alfred Hugenberg, quien estaba relacionado con Krupp. La compañía comenzó a producir propaganda nazi después de que Adolf Hitler llegara al poder en 1933. Que el ministro de propaganda Joseph Goebbels pretendiera controlar y dirigir el contenido de los films de UFA, provocó que muchos directores se exiliaran e iniciaran nuevas carreras en Hollywood.

El intérprete principal es Emil Jannings (*Tartufo*, *Fausto*, *El ángel azul*, *El patriota*, *La última orden* – Oscar al mejor actor en 1928 –...). Quien en la UFA tuvo una situación privilegiada, como poder fumar en plató y ganar 600 mil marcos sobre un presupuesto total de un millón.

Es un portero ya de avanzada edad. Un día, al bajar un baúl de un coche se derrumba, fatigado. Ya no es el mismo de antaño, y se entera de que ha perdido su ocupación, y existencia, de portero cuando otro día ve que hay otro responsable del lujoso acceso. Aún con su impecable uniforme, el director del Hotel le comunica que en consideración a los servicios prestados podrá continuar empleado pero en la limpieza de los excusados. Se le facilita una sencilla chaqueta negra, no sin antes ser despojado de su atuendo laboral como si de una estricta degradación se tratara.

Un botón arrancado cae al suelo... Deliciosa imagen simbólica del mejor lenguaje cinematográfico. Puro drama visual in crescendo conforme es privado de su librea con botones metálicos.

Sin todavía poder comprender su destino, e imaginando el efecto que causaría retornar sin su uniforme galoneado de oro, que le confería orgullo, dignidad y fuerza, decide coger uno para volver a su casa. Y lo tiene que coger porque su sobrina se casa y él será el centro de atención. O mejor dicho, el uniforme. Perfecta metáfora de la deshumanización socio-laboral.

Todos los días deja el uniforme en una consigna y se cambia de ropa. Pero un día, la casera de Jannings acude al Hotel y no lo ve en la puerta, el primer lugar, sino en el último, abajo en los lavabos, arrodillado. La noticia corre por el vecindario, desde los sótanos a los desvanes. Y cuando el viejo portero regresa por la noche a su vivienda le reciben las risotadas. Doblándose como si fuera pisoteado bajo esas carcajadas.

Pero el oscuro destino, la grotesca cotidianidad, se torna en algo fabuloso: en el subsuelo del Hotel ocurre algo extraordinario. Un huésped fallece víctima de un repentino ataque en brazos de Emil Jannings... Resultando que el difunto había dispuesto en su testamento que la persona en cuyos brazos muriese, sería el heredero universal de toda su fortuna. De esta forma, el último de los empleados, el derrotado portero pasa a ser reverenciado por los inevitables cobistas y lagotereros de turno. Pero con quien en primera instancia tiene un gesto de dignidad y respeto es con su sucesor en las tareas de limpieza subterránea... Adagio bíblico: Evangelio según San Mateo 20:16

Fuente principal junto con la película: la publicidad original de la UFA en *Los proverbios chinos* de F.W. Murnau (Luciano Berriatúa para la Filmoteca española).

En Donostia, a 28 de Marzo de 2011

Oscar Pecíña  
Abogado





# TREBAKUNTZA

# AULA

## de FORMACIÓN

### Módulos PRIMER CURSO

#### 1º.6.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Mayo: Días 10, 12, 17, 19 y 24

Total de horas: 20

Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30

Matrícula: 120 euros

**Acceso al Turno de Oficio Administrativo**

### Módulos SEGUNDO CURSO

#### 2º.12.- MEDIACION PENAL Y FAMILIAR

Mayo: Días 2, 4 y 9 Total de horas: 12

Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30

Matrícula: 75 euros

**Acceso a los Turnos de Oficio Civil y Penal**

#### 2º.14.- DERECHO MERCANTIL

Mayo: Días 18, 23, 25 y 30

Junio: Días 1, 6, 8, 13 y 15 Total de horas: 36

Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30

Matrícula: 220 euros. **Acceso al Turno de Oficio Civil**

#### 2º.13.- DERECHO PENITENCIARIO

Mayo: Días 11 y 16 Total de horas: 8

Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30

Matrícula: 50 euros

**Acceso al Turno de Asistencia Penitenciaria**

#### ATENCIÓN

“El Colegio de Abogados de Gipuzkoa suele recibir algunas invitaciones para acceder a los cursos que organiza el Consejo del Poder Judicial en colaboración con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y en el ánimo de poder utilizar las mismas, el Colegio de Abogados desea disponer de colegiados/as que pudieran estar interesados/as en acudir, para lo cual deberán inscribirse en la Secretaría del Colegio o mediante fax, especificando el interés por una materia concreta, sea civil, penal, laboral administrativo, etc..

#### OHARRA

“Gipuzkoako Abokatuen Elkargoak, Aginte Judizialaren Kontseiluak Eusko Jaurlaritzako Justizia Sailarekin lankidetzan antolatzen dituen ikastaroetara joateko zenbait gonbidapen jaso ohi ditu, eta gonbidapen horiek erabili ahal izateko, Abokatuen Elkargoak interesatuta dauden elkargokideei aukera hori eskaintzen die. Horretarako, Elkargoko Idazkaritzan izena eman edo fax bat bidali beharko dute, gai jakin bati buruzko interesa zehaztuz: arlo zibila, zigor arloa, lan eta administrazio arloa, eta abar.



TIRANT LO BLANCH

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

### PRIVADO

- Ley 3/2011, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España (TOL2.043.127)
- Circular 2/2011, de 4 de marzo, a entidades de crédito, sobre coeficiente de financiación mayorista (TOL2.043.023)
- Resolución de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Regi (TOL2.053.596)
- Acuerdo de 28 de febrero de 2011, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2011 de asociaciones judiciales profesionales (TOL2.053.803)
- Ley 4/2011, de 24 de marzo, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para facilitar la aplicación en España de los procesos europeos monitorio y de escasa cuantía (TOL2.054.110)
- Real Decreto 253/2011, de 28 de febrero, sobre régimen jurídico de los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles adscritos a la Dirección General de los Registros y del Notariado (TOL2.054.108)
- Orden PRE/627/2011, de 22 de marzo, por la que se establecen los requisitos a los que deberán ajustarse los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la Financiación Empresarial (TOL2.054.109)

### LABORAL

- Orden TIN/490/2011, de 9 de marzo, por la que se establece un plazo especial de opción para la cobertura de las contingencias profesionales y el cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (TOL2.049.052)
- Resolución de 4 de marzo de 2011, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza la utilización de tarjetas, tanto de débito como de crédito, como medio de pago de las deudas con la Seguridad Social en vía ejecutiva (TOL2.053.615)

### FINANCIERO-TRIB.

- Norma Foral 6/2011, de 21 de febrero, de modificación de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria. (TOL2.039.484)
- Orden EHA/585/2011, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2010, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de so (TOL2.053.805)
- Orden EHA/586/2011, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 111 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determin (TOL2.053.806)

### PUBLICICO

- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, d (TOL2.049.006)
- Real Decreto 301/2011, de 4 de marzo, sobre medidas de mitigación equivalentes a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión a efectos de la exclusión de instalaciones de pequeño tamaño (TOL2.043.020)
- Ley 1/2011, de 4 de marzo, por la que se establece el Programa Estatal de Seguridad Operacional para la Aviación Civil y se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (TOL2.043.019)
- Real Decreto 303/2011, de 4 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vía (TOL2.043.022)

- Ley de Economía Sostenible (TOL2.043.021)
- Ley 1/2011, de 3 de febrero, de tercera modificación de la Ley sobre Prevención, Asistencia e Inserción en materia de Drogodependencias (TOL2.023.585)
- Orden PRE/629/2011, de 22 de marzo, por la que se modifican los Anexos XI y XII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (TOL2.054.113)
- Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y se habilita al titular del Ministerio de Economía (TOL2.054.001)
- Decreto Foral 23/2010, de 28 de setiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral (TOL1.948.145)

## NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

### PRIVADO

- Pareja de hecho. Creación de una comunidad de bienes sobre determinados inmuebles y cuentas corrientes. Presunción de titularidad por mitad. Crédito del conviviente que ha aportado más para la adquisición del bien.(TOL2.041.712)
- ERROR JUDICIAL. Auto denegando la nulidad de un procedimiento de ejecución hipotecaria, en que se había producido indefensión de un tercero. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - Sentencia - Num. Res.: 43/2011 (TOL2.041.697)
- TRÁFICO. Intereses de demora. Causa justificada. Inexistencia: no lo es la iliquidez inicial de la indemnización Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - Sentencia - Num. Res.: 8/2011 - Num. Rec.: 2040/2006 - (TOL2.042.611)
- DOCUMENTOS OBTENIDOS O RECOBRADOS: No lo es un auto en incidente de ejecución de la sentencia de otro pleito precedente ya alegada y valorada en el proceso origen de la revisión, siendo además dicho auto posterior a la sentencia de apelación(TOL2.032.634)
- RESPONSABILIDAD CIVIL SANITARIA. MUERTE DEL FETO EN EL PARTO. APLICACIÓN ORIENTATIVA DEL BAREMO. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera (TOL2.045.770)
- ACCION DE REPETICIÓN CONTRA EL ARQUITECTO EN BASE A LA RESPONSABILIDAD DECENAL DE ESTE POR RUINA DEL EDIFICIO. (TOL2.045.139)
- Actio communi dividundo. No la impide el que una porción haya sido aceptada a beneficio de inventario. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - Sentencia - Num. Res.: 24/2011 (TOL2.034.418)
- TITULO NOBILIARIO: Rehabilitación. Mejor derecho genealógico. Litisconsorcio pasivo necesario: no concurre: la relación jurídica procesal se halla bien constituida con la intervención de la rehabilitante y el que pretende tener mejor derecho sucesorio (TOL2.046.902)
- AP GIPUZKOA. Procedimiento de incapacitación. Rehabilitación de la patria potestad a los progenitores [TOL2051990]

### LABORAL

- Accidente de trabajo "In itinere". Presunción.La Presunción en favor de la existencia de Accidente Laboral no juega en el caso de los accidentes "in itinere". Reitera doctrina en caso idéntico al de la sentencia de 24-6-2010 (R. 3542/09). (TOL2.037.383)
- Despido objetivo. Causas económicas. Falta de liquidez para pagar indemnización. Carga prueba. Falta de contradicción. En la sentencia de contraste solo se plantea la cuestión relativa a quien corresponde probar la falta de liquidez de la empresa(TOL2.042.516)
- DESPIDO OBJETIVO. EXIGENCIAS FORMALES EN RELACIÓN CON LA FALTA DE LIQUIDEZ PARA PRODUCIR VÁLIDAMENTE UN DESPIDO OBJETIVO. FALTA DE CONTRADICCIÓN PORQUE EN LA RECURRIDA, A DIFERENCIA DE LA SENTENCIA CITADA DE CONTRASTE, NO ESTABA EN DISCUSIÓN EL PROBLEMA (TOL2.034.045)
- Anula las resoluciones de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria ordenando que se dicte resolución reconociendo prestación económica a favor de una persona ya fallecida (TOL2.039.911)
- Permiso de seis días por asuntos particulares previsto en el artículo 48.1 k) del Estatuto Básico del Empleado Público. Interpretación del artículo 51 del mismo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración. El permiso por asuntos particulares (TOL2.048.039)

### PENAL

- AFFAIRE OTEGI MONDRAGON c. ESPAGNE. Libertad de expresión en ámbito público, Condena desproporcionada por carecer de interés justificado el castigo. - Tribunal Europeo de Derechos Humanos - Jurisdicción: Supranacional - Sentencia (TOL2.053.610)
- Incendio. Peligro para la vida o la integridad física.Error en la apreciación de la prueba Tutela judicial efectiva. Denegación de prueba testifical.Presunción de inocencia. Prueba indiciaria.Infracción de ley. Trastorno de personalidad. Atenuante por ana (TOL2.041.958)
- Pornografía infantil distribuida por Internet. El tipo de distribución admite, en general, las agravaciones del artículo 189.3º del Código Penal. En el caso presente, no existe ni violencia física ni sexual. (TOL2.042.096)

- Delito de detención ilegal. Falta de lesiones. Falta contra el orden público .Tutela judicial efectiva .Presunción de inocencia. Prueba preconstituida. Declaración de víctima.Infracción de ley. Error de hecho en la apreciación de la prueba.Quebrantamiento (TOL2.042.852)
- Grabación del juicio oral e intermediación y presunción de inocencia. Declaración coimputado ya condenado con anterioridad. Posición procesal de testigo. Pleno 16.12.2008. Registro domiciliario. No precisa presencia letrado (TOL2.041.999)
- Apertura paquete postal por vigilante de seguridad con declaración de contenido tras pasar por scanner. No vulnera derecho comunicaciones. La apertura de paquete sin la presencia de la comisión judicial solo implica que carece por (TOL2.041.500)
- AP GIPUZKOA. Delito de torturas y lesiones. Agentes de la guardia civil. Presunción de inocencia. - AP GIPUZKOA. Procedimiento de incapacitación. Rehabilitación de la patria potestad a los progenitores [TOL2051990]

#### FINANCIERO-TRIB.

- Impuestos patrimoniales; hecho imponible y presunciones; sucesiones y donaciones: ordenación. ( TITULO I RISU) (TOL2.033.604)
- Retenciones e ingresos a cuenta. Ampliación actuaciones inspectoras a 24 meses: requisitos; justificación y motivación suficientes. Tratamiento de los ingresos por marcas: El club venía obligado a realizar las retenciones oportunas por los pagos efectuado (TOL2.046.820)
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad transmisiones patrimoniales onerosas. Cesión de aprovechamientos urbanísticos en terrenos que han de someterse a un proyecto de compensación. Momento en el que se consuma (TOL2.046.296)
- Renuncia expresa o tácita a la exención del IVA . Exenciones en operaciones inmobiliarias: segundas o ulteriores entregas de edificaciones. Requisitos - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Segunda - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - Sentenc (TOL2.035.394)
- SUBVENCIONES. Infracción de Jurisprudencia: STS de 14 de julio de 2009, RC 3794/2007 por la que se anula la expresión “más representativas” que se incluye dentro del punto “Quinto. Entidades beneficiarias” de la Orden TAS 2783/2004, de 30 de julio: No se (TOL2.047.115)

#### PUBLICO

- Recurso de casación. Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. La impugnación de la valoración de la prueba ha de canalizarse por el cauce procesal del artículo 88.1.d) de la LJCA. Suelo no urbanizable común. Su carácter discrecional ant (TOL2.032.053)
- TSJ País Vasco. Responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por alumno de IES como consecuencia de la falta de atención de los menores que causaron vejaciones y agrasiones con resultado de enfermedad psiquiátrica y suicidio. (TOL2.040.217)
- TSJ País Vasco. Anula las resoluciones de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria ordenando que se dicte resolución reconociendo prestación económica a favor de una persona ya fallecida (TOL2.039.911)
- Suspensión requerimiento de infracción. Falta de fundamentación del Auto que acordó la suspensión al prescindir de los elementos requeridos para adoptar la medida de suspensión. Examen de los requisitos legalmente exigidos: no concurren en el caso de auto (TOL2.036.649)

Comentario: Se anula Auto de la Audiencia Nacional que impedía el acceso por parte de Hacienda a datos de los clientes de una tasadora, ya que no es necesario que haya una inspección tributaria, bastaría el interés público



**TIRANT LO BLANCH**



servicios  
exclusivos

[www.tirantonline.com](http://www.tirantonline.com)  
información jurídica en internet

## + CALIDAD

**Servicio "Se lo buscamos"**, gratuito para los suscriptores de Tirant On Line a través del cual se pueden obtener documentos de Jurisprudencia y Legislación que no se hallen en la base de datos.

**Servicio de Novedades**, boletín específico de novedades que te enviamos por correo electrónico cada semana.

**Canal Tirant**, por ser suscriptor de la Base de datos de la Editorial Tirant accede a servicios exclusivos: Librería virtual (urgente y con los máximos descuentos que la Ley autoriza), servicios de formación en su especialidad, la posibilidad de realizar su propia página Web, noticias, etc.

## + EFICACIA

El tiempo de los profesionales es un bien escaso...y por eso Tirant lo Blanch le ofrece resolver sus búsquedas de forma rápida y efectiva.

### Sistemas de búsqueda:

Más de 1.500.000 de documentos plenamente accesibles, mediante un completo sistema de buscadores (General, por documento, por voces) que organizan la información de forma inteligente así como intuitivos sistemas de navegación por Voces y por la Legislación.

### Contenidos:

- 1) Legislación vigente y consolidada.
- 2) Jurisprudencia y Resoluciones Administrativas.
- 3) Biblioteca: todo el fondo práctico de la Editorial Tirant lo Blanch en la Web.
- 4) Formularios, Modelos y Protocolos.
- 5) Bibliografía de todas las Editoriales.
- 6) Consultas.
- 7) Esquemas procesales y sustantivos.

Para más información,  
teléfono de atención al cliente:  
902 12 12 55  
o por correo electrónico:  
[atencionalcliente@tirantonline.com](mailto:atencionalcliente@tirantonline.com)



tirant lo blanch